



**LINEAMIENTOS PARA EL DESARROLLO DE LAS SESIONES DE CÓMPUTOS MUNICIPAL Y
ESTATAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE NAYARIT PARA EL PROCESO ELECTORAL
LOCAL ORDINARIO 2017**

Enero de 2017.

ÍNDICE

1	INTRODUCCIÓN	4
2	MARCO LEGAL	5
3	ACCIONES DE PLANEACIÓN	6
3.1	Previsiones para la distribución, recepción y resguardo de la documentación y material electoral	6
3.1.1	Previsiones por parte del Consejo Local	6
3.1.2	Previsiones por parte del Consejo Municipal Electoral	7
3.2	Previsión de recursos	8
3.2.1	Recursos técnicos	9
3.2.2	Recursos materiales	9
3.2.3	Recursos humanos	10
3.2.4	Personal adicional	12
3.3	Planeación y habilitación de espacios para recuento de votos	13
3.4	Planeación para la habilitación de sedes alternas	15
3.5	Procedimiento para traslado a sede alterna	15
4	PROGRAMA DE CAPACITACIÓN	18
4.1	Alcance de la capacitación	18
4.2	Diseño de materiales de capacitación	19
4.3	Contenido del material didáctico para capacitación de cómputos electorales	19
4.4	Programa de capacitación presencial y realización de simulacros	20
4.5	Cuadernillo de consulta de votos válidos y nulos	21
5	CÓMPUTOS ELECTORALES MUNICIPALES Y RECUENTO DE VOTOS	22
5.1	Recuento parcial	23
5.1.1	Causales para el recuento parcial de la votación	24
5.1.2	Restricciones para el recuento parcial municipal de las elecciones de Gobernador, Diputados y, Presidente y Síndico	25
5.1.3	Restricciones al recuento parcial para la elección de Regidor en el Consejo Municipal Electoral	26
5.2	Recuento total	30
5.2.1	Causal del 20% en el CME	30
5.2.2	Causal del 1% en el CME	31

5.2.3	Excepción para el recuento parcial y total de la elección de regidores en el Consejo Municipal	31
6	GRUPOS DE TRABAJO	32
6.1	Integración del pleno del Consejo y grupos de trabajo	32
6.2	Acreditación de representantes y auxiliares de representantes	33
6.3	Funciones en los grupos de trabajo	34
6.4	Alternancia	35
6.5	Recesos	36
6.6	Aplicación de la fórmula para crear Puntos de Recuento en cada Grupo de Trabajo	37
6.7	Determinación del número de grupos de trabajo y puntos de recuento	38
6.8	Demoras y puntos de recuento adicionales.	41
7	ACTIVIDADES PREVIAS A LA SESIÓN DE CÓMPUTOS ELECTORALES MUNICIPALES	41
7.1	Acciones inmediatas al término de la jornada electoral	41
7.2	Reunión de trabajo y sesión extraordinaria el martes previo a la sesión de cómputos municipales	43
7.2.1	Reunión de trabajo.	43
7.2.2	Sesión extraordinaria	44
7.3	Emisión y recepción al día siguiente de la jornada electoral en caso de instalar sede alterna para llevar a cabo el cómputo municipal	44
8	PROCEDIMIENTO PARA REALIZAR LOS CÓMPUTOS MUNICIPALES DE CADA ELECCIÓN	45
8.1	Cómputos municipales de elección de diputados	45
8.1.1	Cómputo municipal de elección de diputados de mayoría relativa	45
8.1.2	Cómputo de diputados de representación proporcional en casillas especiales	46
8.2	Cómputos municipales de elección de Gobernador	48
8.3	Cómputos municipales de elección de Presidente y Síndico	48
8.4	Cómputos municipales de elección de regidores de mayoría relativa	49
8.5	Cómputos municipales de elección de regidores de representación proporcional	50
8.6	Cómputo municipal de elección de regidores de representación proporcional en casillas especiales	51
9	SESIÓN DE CÓMPUTOS ELECTORALES MUNICIPALES	52
9.1	Instalación de la sesión	52

9.2	Apertura de la bodega	53
9.3	Desarrollo de la sesión de cómputo	54
9.3.1	Cotejo de actas y recuento de votos solamente en el pleno del Consejo.....	55
9.3.2	Cotejo de actas y recuento parcial en grupos de trabajo.....	56
9.3.3	Mecanismo del recuento de votos en grupos de trabajo.....	57
9.3.4	Constancias individuales por paquete recontado en Grupo de Trabajo y verificación de captura.....	57
9.3.5	Votos reservados	58
9.3.6	Cómputo de resultados de los paquetes con muestras de alteración	58
9.3.7	Actas circunstanciadas.....	58
9.4	Extracción de documentos	60
10	RESULTADOS DE LOS CÓMPUTOS MUNICIPALES ELECTORALES.....	61
10.1	Distribución y sumatoria de votos	61
10.2	Dictamen, declaración y publicación de resultados	61
11	CÓMPUTO ESTATAL EN EL CONSEJO LOCAL Y RECUENTO DE VOTOS	62
11.1	Causal del 1% para recuento total de votos de Gobernador y diputados en el cómputo estatal.....	63
11.2	Cómputo estatal de la elección de Gobernador	63
11.2.1	Expedición de constancia de mayoría y validez de Gobernador	64
11.3	Cómputo estatal de la elección de diputados de mayoría relativa	64
11.3.1	Expedición de constancia de mayoría y validez de diputados de mayoría relativa	65
11.4	Cómputo estatal de diputados de representación proporcional y constancia de asignación en el Consejo Local	66
11.4.1	Expedición de constancia de asignación y validez de diputados por representación proporcional	67
12	GLOSARIO	68

1 INTRODUCCIÓN

La Reforma Político-Electoral de 2014 ha redistribuido las competencias del Instituto Nacional Electoral (INE) y de los Organismos Públicos Locales Electorales (OPLE), encaminada a la homologación de los procesos y las operaciones en la organización de elecciones locales. La actividad que reviste mayor relevancia al término de la jornada electoral, una vez hechos los escrutinios y cómputos en las casillas, es el cómputo municipal y estatal que realizan los consejos municipales electorales y Consejo Local respectivamente, toda vez que éstos, arrojan los resultados de la voluntad ciudadana expresada en las urnas, culminando así con los trabajos de organización y desarrollo de los procesos electorales por parte de las autoridades electorales. Estos cómputos permiten imprimir mayor transparencia, legalidad y certeza a los procesos y resultados electorales, y a su vez, disminuir el riesgo de conflicto político y litigio post-electoral.

La Ley Electoral del Estado de Nayarit y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIFE) establecen el procedimiento para llevar a cabo los cómputos de las elecciones. Sin embargo, las disposiciones contenidas en dichas leyes requieren complementarse con el presente lineamiento de cómputos, a efecto de otorgar a los consejos municipales electorales (CME) y al Consejo Local (CL) una herramienta operativa eficaz que establezca el procedimiento, el alcance y las condiciones para el desarrollo de los cómputos electorales.

Durante la sesión de cómputos municipales electorales se hace el cotejo y sumatoria de las actas de escrutinio y cómputo, y en caso de presentarse alguna de las causales se ordenarán los recuentos parciales o totales de una elección. La adecuada ejecución de los cómputos garantizará los principios rectores que rigen el proceso local electoral 2017 ordinario del Estado de Nayarit.

Por ello, la creación y aplicación de este Lineamiento de cómputos municipal y estatal busca agilizar las actividades de los cómputos y recuentos, y al mismo tiempo obtener datos fidedignos y oportunos de los resultados electorales. La implementación de grupos de trabajo y puntos de recuento para organizar y ejecutar los cómputos permitirá hacer más eficiente toda la operación, sin dejar de mencionar las ventajas operativas que traerá consigo el desarrollo de un sistema informático que soporte, digitalice y registre los datos de los cómputos.

Además, es importante que, para garantizar una adecuada realización de los cómputos electorales, la implementación del lineamiento vaya acompañado de una buena coordinación entre los órganos electorales y de una intensa capacitación a los funcionarios y representantes involucrados. Por ello, se ha establecido un plan de capacitación y mecanismos de colaboración entre el INE y en el Instituto Estatal Electoral de Nayarit (IEEN), de manera que en los grupos de trabajo y puntos de recuento intervengan ambos organismos.

Para la elección local de 2017, el IEEN instalará 20 consejos municipales electorales para atender un total estimado de 1600 casillas electorales, con la particularidad de que en la Entidad se llevarán a cabo cuatro elecciones distintas, toda vez que los regidores son electos tanto por el principio de mayoría relativa como por el principio de representación proporcional. Se trata entonces de la organización de 177 elecciones por mayoría relativa (1 Gobernador, 18 diputados Locales, 20 presidentes municipales y síndicos, y 138 regidores); además de los cargos que han de elegirse por representación proporcional (12 diputados y 59 regidores), por lo que sin duda, ante este considerable número de elecciones, el lineamiento de cómputos electorales será de gran utilidad para las autoridades electorales.

2 MARCO LEGAL

Las sesiones de cómputos municipal y estatal del Instituto Estatal Electoral de Nayarit tienen su base normativa en los preceptos constitucionales y legales siguientes:

- a) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Artículo 41, primer y segundo párrafo, Base V, apartado C.
- b) Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE).
Artículo 104, párrafo 1., incisos h), i) y j); 288; 290; 291.
- c) Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit.
Artículos 25, 26, 27, 61, 63, 106 y 107.
- d) Ley Electoral del Estado de Nayarit.
Artículos del 196 al 215, Título Noveno referente a los cómputos y la declaratoria de validez de las elecciones. En su capítulo I se refiere a las reglas generales de los cómputos municipales; en el capítulo II se refiere al cómputo estatal y la declaración de validez de la elección de Gobernador y diputados e integración del Congreso; mientras que el capítulo III habla sobre el recuento total de votos.
- e) Reglamento de Elecciones.
Artículos 1, 2, 4, numeral 1, inciso c), d), e) y f), 100, 116, 149, 150, 153 al 155, 156 al 175, 185, 379, 383, 386, 387, 388, 390 al 394, 396 al 403, 407, 408, 409 y 429; igualmente se consideran los anexos 5, 12 y 14 del mismo reglamento.
- f) Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral INE/CG771/2016, de fecha 24 de octubre de 2016, por el que se aprueban las Bases Generales para regular el desarrollo de las sesiones de los cómputos en las elecciones locales, así como las Bases Generales para regular el desarrollo de las sesiones de los cómputos en las elecciones locales.
- g) Reglamento de Sesiones del Consejo Local del IEEN.
Artículo 11 fracción II y 86 fracción XVIII.

3 ACCIONES DE PLANEACIÓN

Para el adecuado desarrollo de las sesiones de cómputos electorales municipal y estatal, es indispensable que se realicen las previsiones pertinentes a fin de contar con los recursos financieros, técnicos, materiales y humanos indispensables previstos en el presupuesto operativo para el año 2017, ante la posibilidad de recuentos parciales o totales de la votación de las casillas en una determinada área geográfica electoral.

3.1 Previsiones para la distribución, recepción y resguardo de la documentación y material electoral

3.1.1 Previsiones por parte del Consejo Local

El material y la documentación electoral constituyen un insumo esencial en el proceso electoral local. Su diseño, producción, distribución, manejo y resguardo deben tratarse con las medidas de seguridad necesarias que brinde certeza al proceso local electoral.

El material electoral, las boletas y demás documentación electoral producida para la jornada electoral por el IEEN, será distribuida a los consejos municipales electorales. Para ello, la documentación y el material electoral deberán ser custodiados en todo momento por elementos de seguridad pública en el proceso de envío y entrega. El Presidente del Consejo Local del IEEN, como responsable directo del acto, preverá lo necesario para la exitosa distribución y custodia.

El IEEN diseñará un plan de distribución de la documentación y materiales electorales a los consejos municipales electorales en función de los recursos, distancia, tiempo y características geográficas locales. La distribución la hará directamente el mismo IEEN. En cualquier caso, el plan de distribución de la documentación y el material electoral deberá contener al menos:

- Cantidad y tipo de documentación y materiales electorales a distribuir en cada Consejo Municipal Electoral.
- Peso y volumen de la documentación y materiales electorales.
- Tipos de vehículos que se utilizarán para la distribución.
- Lugar, fecha y hora de carga de vehículos.
- Fecha y hora estimada de entrega en cada Consejo Municipal Electoral.
- Seguimiento al itinerario de los vehículos y a la recepción de los consejos.

Para la realización del acto de entrega-recepción de las boletas, documentación y materiales electorales que llegarán custodiados al Consejo Municipal Electoral, se girará invitación a los integrantes del Consejo Local y del Consejo Municipal Electoral respectivo, así como a los medios de comunicación, para que sean testigos del acto. Las boletas electorales deberán estar en las sedes de los consejos municipales a más tardar veinte días antes de la fecha de la elección, conforme a lo dispuesto en la Ley Electoral del Estado de Nayarit.

3.1.2 Previsiones por parte del Consejo Municipal Electoral

Los consejos municipales electorales deberán contar con un espacio que cumpla con las condiciones necesarias para funcionar como bodegas electorales, en términos del Anexo 5 del Reglamento de Elecciones. En las bodegas electorales de cada Consejo Municipal Electoral podrán almacenarse tanto los documentos como los materiales electorales, siempre que haya espacio suficiente para su almacenamiento y manejo, de lo contrario, los materiales deberán almacenarse en un espacio adicional por separado dentro del mismo inmueble. El Presidente del Consejo Municipal Electoral será responsable de la bodega electoral.

El Presidente del Consejo Municipal Electoral será responsable de:

- a) La bodega electoral.
- b) Coordinar el operativo para el almacenamiento del material y documentación electoral que reciba antes y después de la jornada electoral.
- c) Coordinar también todas las operaciones y procedimientos de apertura y cierre, las cuales se registrarán en una bitácora.
- d) Asegurar que el personal autorizado para acceder a la bodega reciba de los estibadores o personal administrativo del IEEN correctamente los paquetes con el material y la documentación.
- e) La colocación de manera ordenada y sistematizada en anaqueles dentro de la bodega que se habilite para tal efecto dentro del mismo Consejo Municipal Electoral.

Solamente tendrán acceso a la bodega electoral los funcionarios y el personal autorizado por el propio Consejo Municipal Electoral. Se llevará un control estricto, numerando cada una de las cajas y sobres de acuerdo a la documentación que contengan. En cualquier caso, se estará a lo señalado en el Capítulo IX secciones primera y segunda del Reglamento de Elecciones, así como a lo dispuesto en el Anexo 5 de ese mismo reglamento.

Una vez que se concluya con la tarea de almacenamiento, se asegurará la integridad de las bodegas, mediante la colocación de sellos en las puertas de acceso a la misma ante la presencia de consejeros electorales, representantes de los partidos políticos y, en su caso, de candidatos independientes. Se colocarán fajillas de papel a las que se les estampará el sello del órgano electoral respectivo, las firmas de Presidente del Consejo, consejeros electorales y de representantes de los partidos políticos, y en su caso de candidatos independientes, que lo soliciten. Los interesados podrán observar en todos los casos la apertura y/o el cierre de la bodega, el retiro de sellos y posterior sellado de las puertas de acceso, así como estampar sus firmas en los sellos que se coloquen.

Este proceso se podrá documentar por parte de los representantes de los partidos políticos o candidatos independientes, a través de los medios técnicos que estimen pertinentes. Se levantará un acta circunstanciada por el Secretario Ejecutivo del Consejo Municipal Electoral en la que hará constar la hora y fecha de recepción, el número de cajas y sobres, así como las condiciones en que se reciben, de la cual se proporcionará copia simple a los integrantes del Consejo Municipal Electoral y Local.

Los funcionarios del Consejo Municipal Electoral asignados, llevarán control de la bitácora sobre la apertura y cierre de la bodega, mientras que el control y resguardo de dicha bitácora estará a cargo de la Presidencia del Consejo Municipal Electoral. En ella se asentará toda la información relativa a cada apertura y cierre de la bodega electoral (fecha y hora de apertura, motivos, testigos, fecha y hora de cierre, incidentes). Este control se llevará a cabo desde la recepción inicial de los documentos y material electoral, hasta la fecha en que se lleve a cabo la destrucción de la documentación electoral por parte del Consejo Local del IEEN.

Para el caso de la distribución de la documentación y material electoral de los consejos municipales electorales hacia la Presidencia de las Mesas Directivas de Casilla (MDC), colaborará tanto el personal del IEEN, como los supervisores electorales (SE) y capacitadores asistentes electorales (CAE) del INE.

La Presidencia del Consejo Municipal Electoral entregará a cada Presidente de MDC, por conducto de un CAE, la documentación y material electoral respectivos, dentro de los cinco días previos al anterior de la jornada electoral. La logística aplicada para este fin será determinada por el Consejo Local no menos de veinte días antes del día de la jornada electoral. Se emitirá un recibo de todas las entregas a presidentes de MDC, con la firma del Presidente de la MDC correspondiente.

Una vez que haya concluido la jornada electoral, los consejos municipales electorales recibirán los paquetes electorales mediante los mecanismos de recolección que haya aprobado el Consejo Local del INE en el mes de abril del año de la elección. El procedimiento de recepción y almacenamiento de los paquetes que lleguen al Consejo Municipal Electoral después de la jornada, tendrá que ceñirse a lo estipulado en el Anexo 14 del Reglamento de Elecciones.

Así mismo, de acuerdo a la Ley Electoral Local, el Presidente del Consejo Municipal Electoral será responsable de salvaguardar los paquetes electorales, y a su vez, dispondrá que sean depositadas en la bodega electoral ordenadamente, y que las puertas de la bodega sean selladas una vez recibido el último paquete electoral, en presencia de los representantes de partido, y en su caso de candidatos independientes.

Una vez entregadas las actas de escrutinio y cómputo de casilla correspondientes al Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP) y a la Presidencia del Consejo Municipal Electoral, el Auxiliar de Traslado llevará el paquete a la bodega electoral y lo entregará al responsable de la bodega, quien lo colocará por sección y tipo de casilla; los paquetes de las casillas especiales se colocarán por separado. Se deberá llevar un control estricto de la recepción de los paquetes y al final se levantará un acta circunstanciada por el Secretario Ejecutivo del Consejo Municipal Electoral.

Los paquetes permanecerán resguardados en la bodega hasta el día de la sesión de cómputos municipales, misma que se celebrará el miércoles posterior a la jornada electoral del día de la elección. El procedimiento para llevar a cabo la apertura de la bodega y la extracción de documentos electorales se desarrolla términos del apartado 9.2 de este documento.

3.2 Previsión de recursos

En el presupuesto de egresos del ejercicio fiscal de 2017, aprobado por el Congreso Local, se consideraron los recursos técnicos, materiales y humanos necesarios para llevar a cabo la implementación y desarrollo de los

cómputos electorales en los consejos municipales electorales, atendiendo las necesidades operativas en los términos que a continuación se precisan.

3.2.1 Recursos técnicos

Para la realización de los cómputos municipales es indispensable contar con equipo técnico que permita agilizar, procesar, almacenar, digitalizar y transmitir la información. Se consideró entonces equipamiento para las actividades específicas del cómputo de la elección, por lo que cada Consejo deberá de contar con:

- Una computadora por cada Grupo de Trabajo.
- Una impresora multifuncional.
- Una cámara de audio y video.
- Un cañón.
- Una pantalla (para cañón).

Estos elementos favorecen los principios de definitividad, certeza y máxima publicidad.

En cuanto a las medidas de contingencia, se consideró la disponibilidad de unidades adicionales para cubrir cualquier incidencia técnica en computadoras o impresoras. Estos equipos adicionales de contingencia estarán ubicados en municipios estratégicamente seleccionados en base a la dispersión geográfica y la comunicación. También como medida correctiva, se dispondrá de una planta portátil de luz en cada Consejo Municipal Electoral para resolver cualquier incidencia relativa al suministro de energía eléctrica en el Consejo Municipal Electoral.

La siguiente tabla muestra los elementos técnicos necesarios para realizar los cómputos y recuentos municipales, tomando como base el escenario de recuento total en cuanto al número de grupos de trabajo, puntos de recuento y consejos municipales electorales, establecido en la tabla 14.

Recurso Técnico	Unidades para los GT	Unidades para los PR	Unidades para los CME	Unidades de respaldo	Total Unidades para los CME
Computadora	42	-	-	5	47
Impresora	-	-	20	5	25
Cámaras de video	-	-	20	-	20
Cañón y pantalla			20		20
Plantas de luz			20		20

Tabla 1. Recursos técnicos proyectados para la realización de los cómputos municipales.

3.2.2 Recursos materiales

Con el propósito de facilitar las actividades y funciones inherentes a los cómputos, se dotará a los consejos municipales electorales de los materiales y los insumos básicos para que en todos los puestos de trabajo se cuente con lo necesario, de tal manera que los funcionarios puedan desempeñar adecuadamente sus labores en el proceso de cómputos municipales.

Se considera que cada Consejo Municipal Electoral cuente con mesas de trabajo para efectuar los cómputos; sillas para los funcionarios; anaqueles metálicos y tarimas de madera para estibar y almacenar los paquetes electorales; ventiladores; carpas; papelería y material de oficina; un paquete de alimentos y bebidas para cada funcionario y cada Representante titular y/o auxiliar de partido político o candidato independiente (desayuno, comida y cena); así como garrafones de agua purificada. A continuación se detallan estos elementos:

Recursos Materiales	Unidades por CME (promedio)	Total Unidades
Mesas de trabajo (tablón de plástico plegable)	4	80
Sillas	30	600

Recursos Materiales	Unidades por CME (promedio)	Total Unidades
Tarimas de madera	25	500
Anaqueles metálicos	10	200
Ventiladores	2	40
Carpas	1	20
Kit de papelería	2	40
Alimentos y Bebidas (paquete)*	415	8,300
Agua (garrafón)**	9	180

Tabla 2. Recursos materiales proyectados para la realización de las sesiones los cómputos municipales.

*En el caso de los alimentos y bebidas se ha considerado el promedio de personas que trabajarán en los cómputos en cada Consejo Municipal Electoral de acuerdo a la tabla 4, además de los representantes de los partidos políticos y, en su caso, de candidatos independientes, junto con sus respectivos auxiliares representantes. Se han estimado las 3 comidas diarias durante los 3 días en que podrían realizarse los cómputos municipales.

** En el caso del agua purificada, se considera un promedio de 3 garrafones por día por Consejo Municipal Electoral.

En aquellos casos en que en las sedes de los consejos municipales electorales requieran de manera extraordinaria material o mobiliario adicional para los trabajos de cómputo, la Presidencia del Consejo Municipal Electoral tendrá que hacer una solicitud detallada y justificada del material requerido a la Dirección de Organización y Capacitación del IEEN de manera oficial. La Dirección de Organización y Capacitación analizará la solicitud correspondiente y hará la gestión necesaria para satisfacer la solicitud y hacer llegar el material al Consejo Municipal Electoral a la brevedad posible.

3.2.3 Recursos humanos

Los consejos municipales electorales contarán, para su funcionamiento administrativo, por lo menos con tres personas de apoyo (un auxiliar administrativo, un asistente administrativo y un auxiliar capturista), que serán contratadas por el Consejo Local a partir de la fecha en que se instale el Consejo Municipal Electoral. El Presidente del Consejo Municipal Electoral podrá proponer a dicho personal, previo contraste del perfil del candidato con los atributos que el cargo requiere, con el apoyo del Secretario del CME. El personal contratado permanecerá en activo desde la instalación del Consejo Municipal Electoral hasta la total conclusión del proceso electoral municipal, ya sea hasta la declaración de validez de la elección o hasta la resolución del último caso de impugnación de la elección.

Sin embargo, para realizar las labores de cómputos municipales en los consejos municipales, se requiere de personal adicional suficiente y capacitado, en función del número de grupos de trabajo y puntos de recuento determinados en este documento.

Proceso de selección y contratación

El proceso de selección y contratación del personal que colaborará con el IEEN está definido en el Manual de Organización del mismo Instituto. La selección y contratación del personal que trabajará en las sesiones de cómputos se hará en función del esfuerzo humano que resulte necesario a partir del análisis del número de casillas que serán objeto de recuento y, por consecuencia, del número de grupos de trabajo y puntos de recuento a instalar.

Para el caso específico de los cómputos electorales, será la Dirección de Organización y Capacitación del IEEN quien hará el análisis sobre las necesidades humanas detectadas para poder llevar a cabo dichos cómputos y la cantidad de personas requeridas. Esta misma Dirección, a su vez, hará saber a la Dirección de Administración del IEEN sobre los perfiles necesarios para el desempeño de las funciones, incluyendo los requisitos y habilidades técnicas y humanas deseadas, para que ésta haga la búsqueda de los posibles candidatos. La misma Dirección de Organización y la Presidencia del Consejo Municipal Electoral podrán sugerir a la Dirección de Administración sobre personas que pudieran considerarse como candidatos en el proceso de selección.

La Dirección de Administración hará todo lo correspondiente al trámite formal de la contratación del personal. El personal destinado a colaborar en la realización de los cómputos electorales será contratado de manera temporal y quedará subordinado al Consejo Municipal Electoral.

El IEEN tiene proyectado, en su partida presupuestal de recursos humanos, la contratación temporal de personal para actividades de organización electoral. Este personal participará y colaborará en más de una actividad relativa a la organización del proceso, por lo que serán contratados a principios del mes de mayo y tendrán actividades en varios temas organizativos y operativos, incluido el de cómputos municipales electorales.

La siguiente tabla muestra el personal requerido en los grupos de trabajo que realizarán los cómputos municipales al tenor de las Bases Generales establecidas por el INE, en función de lo que se determinará el personal necesario en cada Consejo Municipal Electoral.

Personal requerido para los cómputos municipales en los CME	Num. Funcionarios
Personal fijo para cada GT	
Aux. Recuento	1
Aux. Captura	1
Aux. Verificación	1
Aux. Control	1
Total	4
Personal en GT en función del núm. de PR	
Aux. Recuento	1 por PR
Aux. Traslado	1 a 4
Aux. Documentación	1 a 3
Total	<i>en función del núm. de PR</i>
Personal genérico para cada CME, sin importar el núm. de GT	
Aux. Control Bodega	1
Aux. Seguimiento	1
Aux. Acreditación y Sust.	2
Total	4

Tabla 3. Bases Generales para la integración de grupos de trabajo y puntos de recuento

Hay cuatro perfiles que se requieren invariablemente para cada Grupo de Trabajo; tres perfiles más se establecen en función del número de puntos de recuento que se instalen; y tres perfiles unitarios se establecen de manera fija y genérica para cada Consejo Municipal Electoral, independientemente del total de grupos de trabajo que fuesen necesarios en cada Consejo. Para el caso de los perfiles de Auxiliares de Recuento, de Captura y de Verificación, deberán designarse exclusivamente a supervisores electorales y/o capacitadores asistentes electorales.

En base a lo anterior se puede determinar la cantidad de personal necesario para los cómputos municipales en cada Consejo Municipal Electoral. Para la estimación de personal necesario para llevar a cabo los cómputos municipales, se considerará el supuesto extremo de que se tuviera que realizar un recuento de la totalidad de las casillas en las cuatro elecciones. La siguiente tabla muestra los perfiles proyectados en total para realizar los cómputos municipales en cada uno de los consejos municipales electorales, en función del número de los grupos de trabajo y puntos de recuento resultantes del supuesto mencionado.

CAEs y SEs (INE)	PERSONAL TÉCNICO Y ADMVO. CONTRATADO POR EL IEEN
------------------	--

Personal requerido para los cómputos municipales en cada CME	Aux. Recuento	Aux. Captura	Aux. Verificación	Aux. Control	Aux. Traslado	Aux. Documentación	Aux. Seguimiento	Aux. Control Bodega	Aux. Acreditación y Sust.	TOTAL	
Acaponeta	3	3	3	3	3	2	1	1	2	21	
Ahuacatlán	1	1	1	1	1	1	1	1	2	10	
Amatlán de Cañas	1	1	1	1	1	1	1	1	2	10	
Bahía de Banderas	6	3	3	3	3	3	1	1	2	25	
Compostela	6	3	3	3	3	3	1	1	2	25	
Del Nayar	2	2	2	2	2	1	1	1	2	15	
Huajicori	1	1	1	1	1	1	1	1	2	10	
Ixtlán del Río	2	2	2	2	2	1	1	1	2	15	
Jala	1	1	1	1	1	1	1	1	2	10	
La Yesca	0	0	0	0	0	0	1	1	1	3	
Rosamorada	3	3	3	3	3	1	1	1	2	20	
Ruiz	2	2	2	2	2	1	1	1	2	15	
San Blas	3	3	3	3	3	1	1	1	2	20	
San Pedro Lagunillas	0	0	0	0	0	0	1	1	1	3	
Santa María del Oro	2	2	2	2	2	1	1	1	2	15	
Santiago Ixcuintla	6	3	3	3	3	3	1	1	2	25	
Tecuala	3	3	3	3	3	1	1	1	2	20	
Tepic	16	4	4	4	8	5	1	1	2	45	
Tuxpan	2	2	2	2	2	1	1	1	2	15	
Xalisco	3	3	3	3	3	1	1	1	2	20	
TOTAL	63	42	42	42	46	29	20	20	38	342	
	147			195							

Tabla 4. Proyección de personal de ambos institutos por CME y por tipo de perfil requerido para la realización de los cómputos municipales

El Instituto Estatal Electoral de Nayarit ha considerado la contratación de 195 personas para desarrollar las sesiones de cómputos municipales, y en su caso, los recuentos en los consejos respectivos, bajo el supuesto del escenario de recuento parcial y/o total de las cuatro elecciones en los 20 municipios.

En la tabla anterior se puede apreciar que el INE colaborará en las sesiones de cómputo por conducto de 147 personas, quienes serán supervisores electorales y capacitadores asistentes electorales. Estos funcionarios del INE serán puestos a disposición del IEEN para coadyuvar en la realización de los cómputos en cada uno de los consejos municipales, previa sesión de las Juntas Distritales del INE el día 30 de mayo, para su aprobación y asignación correspondiente. Derivado del análisis bajo el escenario de recuento municipal parcial y/o total, se obtiene que el personal básico total requerido para efectuar las sesiones de cómputo, tanto del INE como del IEEN, sería de 342 personas.

Además, los consejos municipales electorales contarán de manera permanente con el apoyo de los coordinadores regionales de organización y capacitación electoral del IEEN, así como el de todo el personal de las áreas técnicas, ejecutivas, administrativas y directivas del mismo Instituto.

3.2.4 Personal adicional

Debido a la duración e intensidad de las jornadas de cómputos electorales, y a la posibilidad de que se susciten imprevistos que provoquen la inasistencia o baja de alguno de los colaboradores, se ha previsto la necesidad de sustituir o relevar a los funcionarios del IEEN y/o del INE en el desempeño de sus actividades durante la sesión de cómputos. Esto, con el objetivo de garantizar la continuidad de los trabajos y su finalización dentro del plazo establecido.

En cada Consejo Municipal Electoral se ha considerado como medida de contingencia la contratación de una persona de relevo para cada persona que funja como Auxiliar de Recuento, Auxiliar de Captura, Auxiliar de Verificación, Auxiliar de Control, Auxiliar de Traslado o Auxiliar de Documentación, que tendrá que sustituirse debido a que se consideran jornadas de más de ocho horas diarias. El personal contratado para sustituciones y alternancia, también tendrá que atender el programa de capacitación plasmado en este documento. Se plantea la necesidad de 147 y 117 personas adicionales del INE y del IEEN, respectivamente, distribuidas geográficamente de la manera en que se muestra a continuación:

Num.	Municipio	CAE y SE	Personal IEEN	Personal Adicional Total
1	Acaponeta	9	8	17
2	Ahuacatlán	3	3	6
3	Amatlán de Cañas	3	3	6
4	Bahía de Banderas	12	9	21
5	Compostela	12	9	21
6	Del Nayar	6	5	11
7	Huajicori	3	3	6
8	Ixtlán del Río	6	5	11
9	Jala	3	3	6
10	La Yesca	0	0	0
11	Rosamorada	9	7	16
12	Ruiz	6	5	11
13	San Blas	9	7	16
14	San Pedro Lagunillas	0	0	0
15	Santa María del Oro	6	5	11
16	Santiago Ixcuintla	12	9	21
17	Tecuala	9	7	16
18	Tepic	24	17	41
19	Tuxpan	6	5	11
20	Xalisco	9	7	16
	TOTAL	147	117	264

Tabla 5. Personal adicional de relevo considerado para colaborar en las sesiones de cómputos electorales y garantizar alternancia

Considerando a este personal adicional, en total se requerirán 294 personas del INE y 312 del IEEN para realizar los trabajos de cómputos municipales de la Entidad. Es entonces que el personal total requerido de ambos Institutos, incluyendo las personas adicionales para sustituciones, en caso del escenario de recuentos totales y/o parciales de las elecciones municipales, sería de 606 personas.

Personal	Base	Adicional	Suma	Total
CAE y SE (INE)	147	147	294	606
Personal IEEN	195	117	312	

Tabla 6. Personal total requerido para las sesiones de cómputos en caso de recuentos totales.

3.3 Planeación y habilitación de espacios para recuento de votos

En cuanto a la habilitación de espacios para realizar el recuento de votos, como alternativa principal se asegurará que el inmueble seleccionado previamente para albergar al Consejo Municipal Electoral cuente con el espacio y las instalaciones adecuadas para poder llevar a cabo las labores de cómputos municipales, resguardar material y documentación electoral en una bodega dentro del mismo inmueble, y para que el personal asignado pueda disponer de un puesto de trabajo y realizar sus funciones adecuadamente.

Una vez instalados los consejos municipales electorales, el Consejo Local del IEEN ordenará, del 15 al 20 de febrero, el inicio del proceso de planeación para los espacios. Este proceso implicará determinar, en caso de ser procedente, la habilitación de espacios y/o sedes alternas para la sesión de cómputo y recuento de votos. Se establecerán las previsiones logísticas necesarias a partir de los escenarios extremos que se puedan presentar en cada Consejo. El proceso de planeación incluirá la logística y las medidas de seguridad correspondientes a la habilitación de los espacios disponibles, al interior o anexos al inmueble municipal, para la realización de los cómputos y recuentos, así como para garantizar el traslado oportuno y seguro de los paquetes electorales. Se plantea que la opción de instalar sedes alternas para realizar los cómputos municipales sea considerada solo como una medida extrema y correctiva, motivada por causas no previstas.

Para determinar la habilitación de espacios para la realización de cómputos en la sede del CME se estará a lo siguiente:

- En la sala de sesiones del Consejo Municipal Electoral, únicamente cuando se trate de un recuento total de votos.
- En las oficinas, espacios de trabajo al interior del inmueble, patios, terrazas o jardines y el estacionamiento de la sede del Consejo, así como, en última instancia, en las calles y aceras que limitan el predio de las instalaciones del Consejo y que ofrezcan cercanía y un rápido y seguro traslado de los paquetes a los grupos de trabajo, salvo que las condiciones de seguridad o climáticas que imperen hagan imposible el desarrollo de los trabajos, y que no puedan ser superadas por previsiones de acondicionamiento.
- En el caso de que el cómputo se realice en las oficinas, espacios de trabajo del interior del inmueble, en el jardín, terraza y/o estacionamiento, se deberá limitar la libre circulación en dichos espacios y en los que correspondan al traslado continuo y resguardo de los paquetes electorales.
- De llegarse a realizar el cómputo en la calle o aceras del inmueble, se deberán tomar previsiones similares para el resguardo y traslado de la documentación electoral, así como para la protección del área de los grupos de trabajo.
- De ser el caso, únicamente se utilizará el espacio de la calle necesario para realizar el cómputo, delimitándolo y permitiendo el libre tránsito de vehículos y personas en el resto del espacio público disponible. Los presidentes de los consejos deberán realizar las gestiones necesarias ante las autoridades competentes, a efecto de solicitar el apoyo necesario para permitir la circulación controlada y salvaguardar el espacio utilizado de la vía pública en donde se realizarán los cómputos.
- Si las condiciones de espacio o de seguridad no son conducentes al adecuado desarrollo de la sesión de cómputo en las instalaciones institucionales, como caso excepcional, el Consejo podrá prever la posibilidad de la utilización de una sede alterna.

El Presidente y los integrantes de los consejos municipales electorales elaborarán una propuesta para la habilitación de espacios para recuento de votos, con alternativas para todos los escenarios de cómputo incluyendo sus implicaciones presupuestales, mismas que someterá al análisis del Consejo Municipal Electoral entre el 1 y 7 de marzo del 2017, para su posterior remisión al Consejo Local del IEEN.

Una vez recibidas e integradas las propuestas de cada Consejo Municipal Electoral, el Consejo Local del IEEN realizará un informe del 2 al 8 de abril del 2017. Posteriormente, del 16 al 22 de abril se podrán realizar visitas a los espacios considerados para habilitación, pudiendo realizar observaciones y comentarios los integrantes del Consejo Local del IEEN, para tomar las determinaciones y provisiones administrativas correspondientes. Una vez integradas

las observaciones, el Consejo Local del IEEN enviará la propuesta de habilitación de espacios a la Junta Local del INE para que ésta determine su viabilidad entre el 1 y el 6 de mayo, remitiendo a su vez al Consejo Local del IEEN las observaciones que existieran, e informando a la Unidad Técnica de Vinculación del INE con los Organismos Públicos Locales (UTVOPL) sobre las acciones realizadas.

Posteriormente se procederá a realizar las modificaciones, adecuaciones o habilitaciones en el inmueble que corresponda, para asegurar la adecuada logística, flujo y manipulación de materiales y documentos dentro del inmueble, así como la seguridad en cada uno de los consejos municipales electorales. Los consejos municipales electorales aprobarán el acuerdo con los distintos escenarios dentro del periodo del 1 al 15 de mayo, en el cual se incluirá la logística y las medidas de seguridad que se utilizarán en el resguardo y traslado de los paquetes electorales.

Asimismo, en el mes de mayo del año de la elección, el Consejo Local deberá solicitar a las autoridades estatales o municipales apoyo de servicio de seguridad pública, a fin de garantizar la debida custodia y resguardo de los paquetes electorales en la realización de los cómputos hasta su conclusión.

3.4 Planeación para la habilitación de sedes alternas

En caso de que el Consejo Municipal Electoral determine que la realización del cómputo se realice en una sede alterna, tendrá que garantizar el cumplimiento de una serie de requisitos. Para la determinación de una sede alterna, se preferirán los locales ocupados por instalaciones o anexos de oficinas públicas, auditorios y deportivos públicos, que se encuentren cercanos a la sede del Consejo Municipal Electoral, que garanticen condiciones de seguridad para el desarrollo de los trabajos y el resguardo de los paquetes electorales, y permitan la instalación del mobiliario y equipamiento para el correcto desarrollo de la sesión y del recuento de votos en grupos de trabajo.

En la sede alterna se destinará una zona para el resguardo de los paquetes electorales que deberá contar con condiciones de seguridad, espacio y funcionalidad. Asimismo, deberá garantizarse el flujo de información sobre el desarrollo y resultados de los cómputos. Por excepción podrá arrendarse un local, en caso de no contar con espacios adecuados del sector público cuyo uso se pueda convenir gratuitamente. En este caso se preferirán, entre otros: escuelas particulares, gimnasios o centros de acondicionamiento físico, centros de convenciones o centros de festejo familiares. Bajo ninguna circunstancia se podrá determinar como sede alterna alguno de los siguientes:

- 1) Inmuebles o locales propiedad de servidores públicos de confianza, federales, estatales o municipales, o habitados por ellos; ni propiedades de dirigentes partidistas, afiliados o simpatizantes, ni precandidatos o candidatos registrados, ni habitados por ellos.
- 2) Establecimientos fabriles, inmuebles de organizaciones sindicales, laborales o patronales; templos o locales destinados al culto; locales de partidos políticos o asociaciones políticas; inmuebles de observadores electorales individuales o colectivos, ni de asociaciones civiles; y
- 3) Locales ocupados por cantinas o centros de vicio.

Los consejos municipales electorales aprobarán la sede alterna en sesión extraordinaria que se celebre el martes previo a la sesión de cómputos, pudiendo adelantarse dicha sesión al día siguiente a la jornada electoral. En el acuerdo respectivo se incluirá la logística y las medidas de seguridad que se utilizarán en el resguardo y traslado de los paquetes electorales. El Consejo Municipal Electoral dará a conocer dicho acuerdo de manera inmediata al Consejo Local del IEEN, a través de comunicación telefónica y correo electrónico.

3.5 Procedimiento para traslado a sede alterna

En el caso de utilizarse una sede alterna, al concluir la sesión extraordinaria, se determinará el traslado de los paquetes electorales al concluir la sesión extraordinaria, con las debidas garantías de seguridad. Para ello, se solicitará el apoyo de las autoridades de seguridad para el resguardo en las intermediaciones, así como para el traslado de los paquetes.

El Consejo Municipal Electoral se sujetará al siguiente procedimiento de traslado de los paquetes electorales que a continuación se detalla:

- a) El Presidente del Consejo correspondiente, como responsable directo del acto, preverá lo necesario a fin de convocar a los integrantes de dicho Consejo para garantizar su presencia; también girará invitación a los integrantes del Consejo Local del IEEN, así como a los medios de comunicación.
- b) El Secretario Técnico elaborará el acta circunstanciada de manera pormenorizada desde el inicio de la diligencia.
- c) El Presidente mostrará a los consejeros municipales y a los representantes de los partidos políticos y en su caso, candidatos independientes, que los sellos de la bodega estén debidamente colocados y no hayan sido violados, y posteriormente procederá a ordenar la apertura de la bodega.
- d) Los consejeros municipales y los representantes de los partidos políticos y en su caso candidatos independientes, ingresarán a la bodega para constatar las medidas de seguridad con que cuenta el lugar en donde se hallan resguardados los paquetes electorales, así como el estado físico de los mismos. Una vez hecho esto, se retirarán al lugar designado, para presenciar el desarrollo de la actividad.
- e) El Presidente del Consejo Municipal Electoral comisionará a una persona para levantar imagen fotográfica y/o videograbación.
- f) El Presidente coordinará la extracción de la bodega y acomodo de cada paquete electoral en el vehículo para el traslado, de conformidad con el número de sección (consecutivo) y tipo de casilla, llevando un control estricto.
- g) El vehículo de traslado deberá tener la capacidad de carga suficiente para que la totalidad de la bodega se traslade en un solo viaje. En caso de que sea imposible contar con el vehículo de traslado de la bodega con la capacidad suficiente y se requiera más de uno, el Presidente del órgano respectivo, informará de inmediato a los integrantes del mismo. Las medidas de seguridad del traslado de la bodega, se deberán aplicar en cada vehículo que, en caso excepcional, se utilice.
- h) El personal autorizado para acceder a la bodega electoral entregará a los estibadores o personal administrativo del IEEN los paquetes electorales.
- i) Se revisará que cada paquete electoral se encuentre perfectamente cerrado. En caso contrario, se procederá a cerrar con cinta canela, cuidando de no cubrir los datos de identificación de casilla.
- j) En caso de no ser legible la identificación de casilla en el paquete electoral, sin abrir el paquete se rotulará una etiqueta blanca con los datos correspondientes y se pegará a un costado en el paquete.
- k) Bajo ninguna circunstancia se abrirán los paquetes electorales. En caso de encontrarse abiertos, no deberá revisarse su contenido.
- l) El personal asignado como auxiliar de bodega llevará el control de los paquetes que salgan de la bodega y registrará cada uno de los paquetes que se extraigan de la bodega, en tanto el funcionario que en su momento fue habilitado mediante acuerdo para llevar el control preciso sobre la asignación de los folios de las boletas, registrará los paquetes que se están acomodando en el vehículo. Para ello, contarán con el listado de casillas cuyos paquetes se recibieron. Al final de procedimiento se constatará mediante los controles que lleven, que todos los paquetes se encuentren en el vehículo de traslado.
- m) Se registrará cada uno de los paquetes que se extraigan de la bodega y que se estén acomodando en el vehículo.
- n) Los consejeros municipales y los representantes de los partidos políticos y candidatos independientes entrarán a la bodega para constatar que no haya quedado ningún paquete electoral en su interior; esta información deberá ser consignada en el acta correspondiente.
- o) La caja del vehículo de traslado será cerrada con candado o llave y con fajillas en las que aparecerá el sello del Consejo, las firmas del Presidente y Secretario Técnico, y de los representantes de partidos políticos y candidatos independientes acreditados que quieran hacerlo.
- p) El traslado deberá iniciarse de manera inmediata, con el acompañamiento de las autoridades de seguridad pública que previamente se solicitará a través del Presidente del Consejo Local del IEEN.

- q) El Presidente del Consejo junto con los representantes de los partidos políticos y en su caso candidatos independientes procederá a acompañar el vehículo en el que se transportarán los paquetes electorales.
- r) Los consejeros municipales y los representantes de los partidos políticos y en su caso candidatos independientes, entrarán al lugar en donde se depositarán los paquetes electorales para constatar que cumple con las condiciones de seguridad.
- s) El Presidente junto con los representantes de los partidos políticos y en su caso candidatos independientes procederá a verificar que a su arribo, la caja del vehículo se encuentre cerrada con candado o llave y con las fajillas con los sellos del Consejo y las firmas intactas.
- t) El personal designado para el operativo de traslado, procederá a descargar e introducir los paquetes electorales en el lugar designado, siguiendo las especificaciones señaladas en los incisos e), f) y g).
- u) Una vez concluido el almacenamiento de los paquetes electorales, el Presidente del Consejo procederá a cancelar ventanas mediante fajillas selladas y firmadas por el Consejero Presidente, Secretario Técnico y de los representantes de partidos políticos y candidatos independientes acreditados que quieran hacerlo, fijando fajillas y cerrando con llave o candado la puerta de acceso.
- v) El lugar habilitado como bodega de los paquetes electorales quedará bajo custodia de las autoridades de seguridad respectivas.
- w) Al iniciar la sesión de cómputos se realizarán las actividades señaladas para la apertura de la bodega y logística para el traslado de paquetes electorales, dentro de la sede alterna de acuerdo a lo señalado en los incisos c), d), e) f) y g).
- x) Al concluir el cómputo que realizará el Consejo, se dispondrá que se realice el operativo de retorno de la paquetería electoral hasta quedar debidamente resguardada en la bodega correspondiente, designándose una Comisión que acompañe y constate la seguridad en el traslado y depósito correspondiente, siguiendo las medidas de seguridad dispuestas en los incisos c), d), e), f), g) y h) de este apartado.
- y) En dicha Comisión intervendrán, de ser posible, todos los integrantes del Consejo; si no es factible, al menos deberán estar: el Consejero Presidente, el Secretario Técnico y tantos representantes de los partidos políticos y candidatos independientes como deseen participar.
- z) Al final del procedimiento, el Presidente del Consejo Municipal Electoral, bajo su más estricta responsabilidad, deberá salvaguardar los paquetes electorales con los sobres que contengan las boletas de las elecciones de la casilla, disponiendo al efecto que sean selladas las puertas de accesos de la bodega electoral, estando presentes los consejeros y representantes que así lo deseen. Para tal efecto deberán colocarse fajillas de papel a las que se les asentará el sello del Consejo y las firmas del Consejero Presidente, por lo menos de un Consejero Electoral y los representantes de los partidos políticos y en su caso, candidatos independientes que deseen hacerlo.
- aa) El Consejero Presidente deberá mantener en su poder la totalidad de las llaves de la puerta de acceso de la bodega, hasta que en su caso se determina por el Consejo Local del IEEN la fecha y modalidad de destrucción de los paquetes electorales.
- bb) Cualquier incidente que se presente se informará inmediatamente al Consejo Local del IEEN.
- cc) El Presidente del Consejo Municipal Electoral elaborará el acta circunstanciada de manera pormenorizada

La Dirección de Capacitación y Organización Electoral presentará la propuesta con las alternativas para todos los escenarios de cómputo al análisis de los integrantes del Consejo Local, generando, en su caso, las visitas necesarias a los espacios considerados.

El Presidente del Consejo Local deberá informar puntualmente a los integrantes del Consejo, que la propuesta incluye las alternativas ante los diferentes escenarios que puedan preverse para los cómputos, y que será hasta el martes previo a la sesión de cómputo y derivado de los análisis de las actas, que el Consejo Municipal Electoral apruebe el escenario que se actualice, conforme el resultado del análisis final.

Paralelamente, la Dirección de Organización y Capacitación integrará las propuestas de presupuesto correspondientes a los diversos escenarios de cómputo, y deberá remitirlas a la Dirección de Administración. El

Presidente del Consejo deberá informar al Consejo General Local, por escrito, de todos los escenarios así como de las determinaciones a que arriben los integrantes del Consejo el martes previo a la sesión de cómputo.

4 PROGRAMA DE CAPACITACIÓN

El objetivo principal de la capacitación es dotar al personal que estará involucrado en los cómputos de la información amplia, clara y necesaria para el eficiente desarrollo de sus funciones durante las sesiones de cómputos y, en su caso, de recuento de votos. Se les dotará de las bases en cuanto a las atribuciones y a los procedimientos para la adecuada realización de los cómputos. De esa forma, se pretende evitar errores y omisiones que puedan afectar de forma importante la certeza, legalidad y transparencia que conllevan las sesiones de cómputo.

Objetivos específicos

- Capacitar a todo el personal del Instituto Estatal Electoral, como parte de la homologación y delegación de actividades.
- Capacitar a todo el personal involucrado en el desarrollo de la sesión de cómputo municipal y/o estatal para que, en pleno conocimiento de sus responsabilidades, se cumpla con las actividades previamente planeadas y se logre una eficaz ejecución de las mismas (consejeros locales y municipales propietarios y suplentes, secretarios, personal administrativo, personal técnico, personal operativo, coordinadores municipales, representantes, funcionarios y personal adicional de relevo, CAE, SE, etc.).
- Informar, en base al calendario de actividades claves, sobre la importancia del cumplimiento en tiempo y forma con las actividades marcadas en el lineamiento.
- Dotar de la información oportuna a los involucrados para la adecuada toma de decisiones y prepararlos ante posibles escenarios que se pudieran presentar dentro de los cómputos o del recuento parcial o total.

4.1 Alcance de la capacitación

Para cumplir con los objetivos del plan de capacitación, se nombrará como encargado de la ejecución del plan al titular del área de Capacitación del IEEN, quien tomará en cuenta el calendario, personal capacitado y actividades necesarias programadas, así como las previsiones para que se cuente oportunamente con los materiales didácticos claros y conducentes.

La capacitación será impartida inicialmente por el personal de la Dirección de Organización y Capacitación del IEEN, en concreto por el área de Capacitación, y estará dirigida en una primera instancia hacia los 10 coordinadores regionales de organización y capacitación del IEEN, quienes una vez cumplida su capacitación harán lo propio con las personas involucradas destinatarias finales de la capacitación en cada Consejo Municipal Electoral, en el área geográfica que le corresponda a cada coordinador. Los destinatarios de la capacitación a impartir son:

- Consejeras y consejeros electorales municipales, propietarios y suplentes, y las secretarías y secretarios de los consejos municipales electorales.
- Representantes de los partidos políticos y, en su caso, de los candidatos independientes.
- Personal del INE. De manera que se consolide la coordinación y colaboración entre el INE y el IEEN al momento de llevar a cabo las sesiones de cómputo. La capacitación se impartirá a los supervisores electorales, capacitadores asistentes electorales y demás funcionarios que colaboren en la sesión de cómputos como auxiliares.
- Personal de las juntas y consejos locales del INE, así como de las juntas y consejos distritales del INE.
- Personal del IEEN en el Consejo Local y consejos municipales, que participen en las sesiones de cómputos.
- Personal de relevo contratado para garantizar la alternancia de cada persona que colabore en las sesiones de cómputo, ya sea del INE o del IEEN.

El responsable de capacitación del IEEN, a través de los coordinadores regionales de organización y capacitación, se encargará de dar seguimiento y de la coordinación con los involucrados en la capacitación y simulacros hasta su término. Las personas que hayan atendido las sesiones de capacitación deberán adquirir el conocimiento integral sobre los cómputos electorales; de esta manera, todas las personas proyectadas para participar directamente en los

cómputos electorales contarán con un amplio conocimiento práctico y teórico de los conceptos y procedimientos de los cómputos estatales y municipales, y así se garantizará un correcto desempeño de sus funciones durante la sesión de cómputo.

Los medios de capacitación serán:

- **Programa de capacitación presencial y realización de simulacros.** Para la obtención del conocimiento teórico y práctico de las actividades que se van a efectuar durante la sesión de cómputos, es imperativo impartir una capacitación presencial integral práctica y teórica, y la realización de al menos dos simulacros (de ser posible y necesario, se haría un tercer simulacro). Éste formato de capacitación podrá realizarse tanto en la sede de los consejos municipales, como en otras que se adapten para el mismo fin; adicionalmente, podrá realizarse en las mismas instalaciones del IEEN, si fuera conveniente. Así mismo, el material de capacitación se entregará impreso a todo el personal que atienda la capacitación; adicionalmente, se le entregará en formato digital a cada Consejo Municipal Electoral para su consulta en todo momento.
- **De forma remota.** En los casos en que por cuestiones de complicación logística, climáticas u otras contingencias, no pudiera realizarse una sesión de capacitación de manera presencial, ésta se realizará de forma remota a través de internet por videoconferencia. En el caso de los simulacros, forzosamente deberán de realizarse de manera presencial. Se tendrá permanentemente contacto directo a través de línea telefónica o internet para casos de aclaraciones y seguimiento.

4.2 Diseño de materiales de capacitación

Una vez que se aprueben los lineamientos de cómputos y el cuadernillo de consulta sobre votos válidos y votos nulos, se procederá al diseño de materiales de capacitación por parte del titular del área técnica de diseño del IEEN dentro de la Dirección de Organización y Capacitación Electoral. Ésta área técnica se encargará de elaborar el diseño y de coordinar la impresión y producción de los materiales didácticos y de capacitación en tiempo y forma (manuales y formatos didácticos para utilizarse en las capacitaciones programadas, en pruebas y simulacros).

El material didáctico para la capacitación de cómputos municipales y estatales estará diseñado de la forma más clara, digerible y didáctica posible, que incluya imágenes, diagramas de flujo, manuales y formatos necesarios para la simulación más próxima a lo que sucederá el día de los cómputos municipales y estatales.

El IEEN estandarizará los procesos en materia de capacitación para cómputos municipales. El enfoque en el proceso de cómputo, la utilización de las nuevas herramientas informáticas, el perfeccionamiento de los canales de comunicación, y los documentos normativos que definen las directrices para los cómputos municipales, deberán quedar contenidos en los materiales didácticos que se emitan.

4.3 Contenido del material didáctico para capacitación de cómputos electorales

El material didáctico para la capacitación sobre las sesiones de cómputos municipales se diseñará principalmente para los integrantes de los consejos municipales electorales y el personal auxiliar de los cómputos del IEEN y del INE. El material didáctico incluirá, como mínimo, los siguientes aspectos:

- 1 La base legal para el desarrollo de los cómputos municipales y estatales.
- 2 Cuadernillo de votos válidos y votos nulos: criterios que se aplicarán para determinar la validez o nulidad de los votos reservados, en función del mismo cuadernillo y del marco legal.
- 3 Procedimiento completo para el cómputo Municipal y Estatal. (responsabilidades de cada involucrado).
- 4 Los periodos de tiempo y plazos que se establecen para cada cómputo de cada elección: determinación de días y horas para el desarrollo de las actividades, incluyendo los recesos programados.
- 5 Causales del recuento parcial y total incluidas en la normatividad aplicable.

- 6 Acciones ante la posibilidad de recuentos parciales o totales. Cotejo en pleno y en grupos de trabajo y, en su caso, creación de puntos de recuento.
- 7 Adecuada utilización y manejo de la herramienta informática, funcionalidad y ejercicios prácticos.
- 8 Procedimiento en caso de traslado a sedes alternas. Requerimientos y actividades a realizar.
- 9 Acciones necesarias en casos de incidencias, autoridades encargadas y acciones de prevención.
- 10 Ejercicios de llenado de formatos y actas correspondientes: constancia Individual, acta circunstanciada, acta de escrutinio y cómputo de casilla levantada en el Consejo Municipal Electoral, acta de cómputo municipal, acta final de escrutinio y cómputo municipal derivada de recuento, constancias de validez, mayoría y asignación. Reportes.
- 11 Casos prácticos y calendario de simulacros.

Los materiales didácticos comenzarán a elaborarse a partir de la aprobación del lineamiento de cómputo por parte del INE, a más tardar el 30 de enero del 2017. Una vez terminado el diseño, se someterá a revisiones internas, para proceder posteriormente a su aprobación por el Consejo Local del IEEN, a más tardar en la segunda quincena del mes de marzo. Una vez aprobados, se procederá a ordenar su producción e impresión, determinando la cantidad de ejemplares de la documentación en función con el número de funcionarios que participarán en los cómputos, de acuerdo a la estimación realizada en este documento del personal requerido.

Se tomarán previsiones sobre el número aproximado de ejemplares a producir. Se solicitará la producción al proveedor con la antelación suficiente para que se haga la entrega oportunamente. El titular de la Dirección de Organización y Capacitación deberá contar con el material didáctico en tiempo y forma a más tardar el 10 de abril, para su distribución y divulgación. Primero se les entregará a los coordinadores regionales, y después a los demás involucrados en la capacitación. Serán los mismos coordinadores regionales quienes harán la distribución de la documentación hacia los funcionarios en cada Consejo Municipal Electoral. Se considerará el programa de las sesiones de capacitación programada en cada municipio para hacer la planificación de la distribución del material didáctico.

4.4 Programa de capacitación presencial y realización de simulacros

El Consejo Local, a través de su área de Capacitación, brindará la formación necesaria a los coordinadores regionales del IEEN, y éstos a su vez, proporcionarán la capacitación en los consejos municipales con asistencia de personal del área de Capacitación del IEEN. El Consejo Local y la Dirección de Organización y Capacitación del IEEN supervisarán y verificarán que la capacitación se lleve a cabo correctamente.

El IEEN contará desde el inicio del proceso electoral con los diez coordinadores regionales de organización y capacitación, quienes organizarán las sesiones de capacitación en sus áreas de influencia respectivas y proveerán toda la logística necesaria. Por lo tanto, cada uno de ellos cubrirá los CME de su responsabilidad y deberá impartir las sesiones en días y horarios alternados.

Todos los destinatarios finales de la capacitación sobre los cómputos electorales mencionados previamente, recibirán al menos tres sesiones presenciales de capacitación, además de la participación directa en al menos dos simulacros, sobre el procedimiento integral de los cómputos municipales y el uso del sistema. De esta forma, al contar con todo el personal del Consejo Municipal Electoral y el que colaborará en los cómputos debidamente capacitado, se garantiza la alternancia y apoyo en los grupos de trabajo y puntos de recuento durante las sesiones de cómputos, en caso de ser necesario.

La capacitación y los simulacros se llevarán a cabo desde la primera semana de mayo hasta el 3 de junio (en caso de llevarse a cabo el tercer simulacro). Las fechas y lugares de impartición de la capacitación presencial se muestran en la siguiente tabla.

CME	1a Sesión	2a Sesión	1er Simulacro	3a Sesión	2o Simulacro	3er Simulacro*
Acaponeta	04-may	11-may	18-may	25-may	29-may	01-jun
Ahuacatlán	06-may	13-may	20-may	27-may	31-may	03-jun
Amatlán de Cañas	05-may	12-may	19-may	26-may	30-may	02-jun
Bahía de Banderas	06-may	13-may	20-may	27-may	31-may	03-jun
Compostela	06-may	13-may	20-may	27-may	31-may	03-jun
Del Nayar	04-may	11-may	18-may	25-may	30-may	02-jun
Huajicori	05-may	12-may	19-may	26-may	30-may	02-jun
Ixtlán del Río	06-may	13-may	20-may	27-may	31-may	03-jun
Jala	05-may	12-may	19-may	26-may	30-may	02-jun
La Yesca	06-may	13-may	20-may	27-may	31-may	03-jun
Rosamorada	04-may	11-may	18-may	25-may	29-may	01-jun
Ruiz	05-may	12-may	19-may	26-may	30-may	02-jun
San Blas	05-may	12-may	19-may	26-may	30-may	02-jun
San Pedro Lagunillas	05-may	12-may	19-may	26-may	30-may	02-jun
Santa María del Oro	06-may	13-may	20-may	27-may	31-may	03-jun
Santiago Ixcuintla	06-may	13-may	20-may	27-may	31-may	03-jun
Tecuala	06-may	13-may	20-may	27-may	31-may	03-jun
Tepic	06-may	13-may	20-may	27-may	31-may	03-jun
Tuxpan	06-may	13-may	20-may	27-may	31-may	03-jun
Xalisco	05-may	12-may	19-may	26-may	30-may	02-jun

Tabla 7. Programa de capacitación presencial y simulacros de sesión de cómputos electorales en cada Consejo Municipal Electoral.

*El tercer simulacro se llevaría a cabo en caso de ser necesario y posible.

De ser necesario, se podrán programar sesiones adicionales de capacitación dentro de los tiempos establecidos para ello. Así mismo, la capacitación impartida por los coordinadores regionales será evaluada por el encargado de Capacitación del IEEN, por lo que de detectarse necesidades de capacitación para algún grupo de involucrados, se incluirán al calendario de los coordinadores regionales de organización y capacitación. Los representantes de partidos políticos acreditados ante el Consejo Local y/o Municipal serán tomados en cuenta para las sesiones de capacitación de cómputos electorales.

Respecto a los simulacros de sesiones de cómputos, se llevarán a cabo tomando en cuenta a todo el personal que este contemplado para participar el día de la sesión de cómputos en cada Consejo Municipal Electoral. Para garantizar el correcto funcionamiento de los grupos de trabajo y del proceso integral de cómputos, el IEEN de ser posible, llevará a cabo un tercer simulacro. En los simulacros se delimitarán de manera fehaciente las funciones de cada uno de los actores de la sesión de cómputos, con los materiales adecuados y utilizando el sistema integral de cómputos que al efecto se diseñó, de manera que todos los participantes estén debidamente familiarizados y adiestrados en las operaciones del proceso de cómputo.

4.5 Cuadernillo de consulta de votos válidos y nulos

Conjuntamente con el lineamiento de cómputos, será necesaria la elaboración de un cuadernillo sobre votos válidos y votos nulos, que servirá para establecer criterios orientadores ante la deliberación sobre el sentido de los votos reservados durante los cómputos en el Consejo Municipal Electoral. El voto reservado se presenta cuando existe duda sobre la intencionalidad de la marca que ha realizado un ciudadano sobre la boleta electoral al momento de efectuar su voto; cada Consejo Municipal Electoral celebrará reuniones de trabajo para establecer los criterios que utilizarán para determinar la validez o nulidad de los votos reservados.

Ante esta situación, es necesario adoptar medidas pertinentes para garantizar que los funcionarios que participen en los cómputos municipales cuenten con los elementos que garanticen la resolución de controversias respecto a la

validez o nulidad de un voto. Por ello, el IEEN desarrollará e implementará el “Cuadernillo de Consulta para votos válidos y votos nulos para el desarrollo de la sesión especial de cómputos municipales para el proceso Electoral Local 2017”.

El cuadernillo es de uso exclusivo de los integrantes del Consejo Municipal Electoral, y el objetivo de este documento es que en la sesión de cómputos municipales en la que se realice recuento de votos se facilite la interpretación del sentido del voto reservado por parte del Consejo, mismo que contendrá precepto de las leyes electorales aplicables al presente proceso local electoral y Jurisprudencia del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; este cuadernillo contribuirá a normar el criterio de los consejos municipales y colaborará a la determinación de la clasificación final de los votos que sean discutidos en el pleno, o reservados en los grupos de trabajo, cuya definición siempre estará a cargo del pleno del Consejo Municipal Electoral, atendiendo siempre a la intencionalidad de la voluntad del electorado en el momento del sufragio.

No se debe perder de vista que el voto emitido puede contener diversos signos, leyendas o marcas que permiten advertir la voluntad del ciudadano que acudió a emitir su voto. El cuadernillo tomará en cuenta todas las combinaciones de voto posibles, derivadas del número de partidos, coaliciones y candidaturas independientes registradas en cada tipo de elección.

Se entregará un cuadernillo a cada integrante del Consejo Municipal Electoral, para efectos didácticos y como parte del material de capacitación de la sesión de cómputos. Así mismo, el documento podrá ser de utilidad en la mesa del Consejo durante la realización de la misma sesión de cómputos municipales.

El cuadernillo deberá ser aprobado a más tardar el 30 de enero. Entre el 1 de febrero y el 31 de marzo del año de la elección, o hasta 20 días posteriores a su instalación, cada Consejo Municipal Electoral celebrará reuniones de trabajo para establecer los criterios que utilizarán para determinar la validez o nulidad de los votos reservados. Durante la sesión de cómputos, el cuadernillo colaborará en la determinación de la clasificación final de los votos que sean reservados en los grupos de trabajo (asentado así en el acta circunstanciada), y posteriormente discutidos en el pleno del Consejo Municipal Electoral, cuya definición siempre estará a cargo del mismo pleno en votación.

5 CÓMPUTOS ELECTORALES MUNICIPALES Y RECUENTO DE VOTOS

El desarrollo de los cómputos electorales municipales y estatales se encuentra estipulado dentro de la Ley Electoral de Estado de Nayarit, en el Título Noveno de los Cómputos y de la Declaratoria de Validez de la Elección, en el Capítulo I de las Reglas Generales para los Cómputos Municipales, en el Capítulo II del Cómputo Estatal y Declaración de Validez de las Elecciones de Gobernador y diputados y, en el Capítulo III del Recuento Total, que comprenden de los Artículos 196 al 215.

En los consejos municipales electorales, el miércoles siguiente a la jornada electoral, se debe llevar a cabo la sesión del cotejo de actas de escrutinio y cómputo de casilla, y en caso de ser necesario, el recuento parcial o total de la votación municipal. Una vez realizado el cómputo municipal, se podrá declarar la validez de la elección de Presidente y Síndico, y regidores, y posteriormente, cuando haya transcurrido el plazo para la impugnación de la elección correspondiente y no se haya presentado impugnación alguna, o bien, se hayan quedado resueltos y firmes todos los medios de impugnación que se hubiesen presentado, se podrá otorgar la constancia de mayoría y de asignación.

Para el caso de las elecciones de diputados y Gobernador, el cómputo estatal se hace en el Consejo Local. Una vez que reciban y computen las actas municipales de dichas elecciones, se declara la validez de la elección y electo al ciudadano que corresponda. En el Consejo Local se expiden las constancias de mayoría y validez, en el mismo plazo señalado en el caso del cómputo municipal, referente a la resolución de medios de impugnación de la elección.

Para los cuatro tipos de elección, existe la posibilidad de que se requiera un recuento parcial. Para las elecciones de las planillas de Presidente y Síndico y las fórmulas de regidores, existe la posibilidad de recuento total, en función de las causales establecidas en la Ley Electoral del Estado de Nayarit, en la LGIPE y en el Reglamento de Elecciones, que se presenten en cada cómputo.

En lo que respecta a la posibilidad de un recuento total en las elecciones de Gobernador y diputados, la determinación de su procedencia corresponde al Consejo Local del Instituto Estatal Electoral de Nayarit, en la sesión ordinaria, que se celebrará ocho días posteriores al día de la jornada electoral para realizar el cómputo estatal y las declaratorias de validez de las elecciones a las que se ha hecho referencia.

Tanto en el caso de los cómputos municipales como en el de cómputo estatal, se podrán obtener indicios sobre la posibilidad de llevar a cabo un recuento total de la elección que corresponda. Por una parte, el Consejo Municipal Electoral tendrá personal del IEEN revisando y registrando el estado en que se reciban los paquetes electorales el día de la jornada electoral en el CME. Se llevará un registro entonces del número de paquetes que incurran en las causales establecidas en los Artículos 197, fracciones II, III y IV de la Ley Electoral Local y 311 numeral 1 inciso d) de la LGIPE. Para estos efectos se considerará indicio suficiente la presentación ante el Consejo Electoral que corresponda de la sumatoria de resultados por partido consignados en la copia de las actas de escrutinio y cómputo de casilla del estado, distrito, municipio o demarcación que corresponda.

Así mismo, se contará con información actualizada de los resultados electorales en base al cantado y captura de los resultados que se realice en sistema que para tales efectos se desarrolle e implemente el día de la jornada electoral una vez que se hayan recibido los paquetes y actas de escrutinio y cómputo por parte de la Presidencia del Consejo. Además, se tendrá acceso al sistema de registro de actas para realizar la sumatorias y cálculos que sean necesarios.

Adicionalmente, se podrá consultar, para efectos de apoyo informativo, solo de manera referencial e indiciaria, los resultados del PREP, toda vez que éstos mismos resultados no tienen carácter oficial. En la sesión de cómputos, de acuerdo al Artículo 311 numeral 2 de la LGIPE, se considerará indicio suficiente la presentación ante el Consejo de la sumatoria de resultados por partido consignados en la copia de actas de escrutinio y cómputo de casilla de la elección de todo el Municipio.

Durante la reunión de trabajo del martes posterior a la jornada electoral, los representantes de partidos políticos, y en su caso de candidatos independientes, podrán llevar a la mesa su información con las sumatorias de actas que hubieren obtenido en base a los resultados publicados el domingo en el CME y del informe que hayan podido obtener de sus representantes ante el Consejo, representantes de casilla y representantes generales. Así pues, se podrá hacer un cotejo con los datos que tenga el resto de los integrantes del Consejo.

Al hacer el comparativo de informes, se podrán identificar las casillas dignas de recuento de votos y, en dado caso, resolver sobre la posibilidad de recuento total si hubiere el indicio de un número mayor al 20% de las casillas de la elección con causales de recuento, de un resultado total de la elección con diferencia entre el primer y segundo lugar igual o menor al 1% o de alguna de las causales para el total de la elección mencionadas en el numeral 1 inciso d) del Artículo 311 de la LGIPE. Estas situaciones quedarán resueltas y acordadas durante la reunión de trabajo, de manera que en la sesión extraordinaria inmediata posterior, se pueda aprobar lo acordado en la mesa de trabajo respecto a los recuentos y dejar preparada la sesión de cómputos del miércoles siguiente.

5.1 Recuento parcial

Cuando un recuento de votación no se trata de la totalidad de casillas de un área geográfica electoral, se considera como recuento parcial, y puede ser realizado por el pleno del Consejo Municipal Electoral (en caso de que se trate de un máximo de 20 casillas a recontar), o por grupos de trabajo, y en su caso, por puntos de recuento, **en caso de que se trate de más de 20 casillas**. Esto depende de los resultados que se deriven de la aplicación de la fórmula aritmética establecida, o bien de los resultados que arroje la herramienta informática utilizada.

El recuento parcial de votos en los consejos municipales electorales consiste en el nuevo escrutinio y cómputo de los votos de aquellas casillas que incidan en algunas de las causales establecidas en el Artículo 197 fracciones II, III y IV de la Ley Electoral del Estado de Nayarit y en el Artículo 311 numeral 1 inciso d) de la LGIPE, siempre que las causales no se susciten en más del 20% de las casillas del área geográfica de la elección correspondiente, en cuyo caso se procedería a un recuento total.

En el caso de que hubiera que realizar recuento parcial de votos mediante grupos de trabajo y puntos de recuento, el desarrollo de los trabajos podrá hacerse de forma simultánea al cotejo de actas en el pleno del Consejo, por lo que en todo momento, durante la sesión ordinaria de cómputos, deberá existir quorum legal en el Consejo Municipal Electoral. Al estar integrados los consejos municipales electorales por cinco consejeros electorales, y al tener que estar presididos los grupos de trabajo por un Consejero, solamente podrán crearse dos grupos de trabajo como máximo en cada Consejo, de manera que se garantice el quorum legal en la mesa de sesiones. Además, para efectos de alternancia, cobertura y suplencia, en caso de ser necesario, los consejeros municipales suplentes estarán presentes en la sesión de cómputos cuando les sea requerido.

5.1.1 Causales para el recuento parcial de la votación

Los consejos municipales electorales deberán realizar nuevamente el escrutinio y cómputo de la votación de una casilla cuando se presente cualquiera de las causales establecidas en el artículo 197 fracciones II, III y IV de la Ley Electoral del Estado de Nayarit, y el Consejo levantará un acta de escrutinio y cómputo de casilla levantada en el Consejo. Las causales aplican:

- Cuando los resultados de las actas no coincidan.
- Cuando no existiera el acta de la jornada electoral en el expediente relativo, ni obrare en poder del Presidente del Consejo Municipal Electoral.
- Cuando existan errores o inconsistencias evidentes en los distintos elementos de las actas, salvo que puedan corregirse o aclararse con otros elementos a satisfacción plena de quien lo haya solicitado.

En caso de que el acta de escrutinio y cómputo de casilla que corresponde al Presidente del Consejo Municipal Electoral no se encuentre fuera del paquete electoral, se considerará sujeto a apertura y, en su caso a recuento. Si al realizar la apertura del paquete durante la sesión de cómputos del miércoles se encontrare el acta mencionada dentro del paquete, se procederá al cotejo correspondiente contra las actas que obren en los expedientes. Si derivado del cotejo, persiste alguna de las causales mencionadas en este apartado, se procederá al recuento del paquete.

Además de las causales establecidas en la Ley electoral del Estado de Nayarit, se considerarán también las que se señalan en la LGIPE en su artículo 311 numeral 1 inciso d) y en las Bases Generales para regular el desarrollo de las sesiones de cómputo de las elecciones locales y su posible recuento parcial:

- Cuando el paquete electoral se reciba con muestras de alteración.
- Si se detectaren alteraciones evidentes en las actas que generen duda fundada sobre el resultado de la elección en la casilla.
- Si no existiere el acta de escrutinio y cómputo en el expediente de la casilla, ni obrare en poder del Presidente del Consejo.
- Cuando todos los votos depositados sean a favor de un mismo partido o candidato independiente.
- Cuando el número de votos nulos sea mayor a la diferencia entre los candidatos ubicados en el primero y segundo lugares en votación.

5.1.2 Restricciones para el recuento parcial municipal de las elecciones de Gobernador, Diputados y, Presidente y Síndico

De acuerdo al artículo 213 de la Ley Electoral del Estado de Nayarit, cuando se presenten las causales referidas, ya sea en su artículo 197 fracciones II, III y IV, o en el Artículo 311 numeral 1 inciso d) de la LGIPE, en más del veinte por ciento de las casillas electorales que comprendan los cómputos de cada elección, se procederá al recuento total de la votación que se computa. Por lo tanto, se procederá a realizar el recuento parcial de la elección Gobernador, diputados y, Presidente y Síndico en los consejos municipales electorales, en aquellos municipios en los que el porcentaje de casillas que presenten las mencionadas causales sea igual o menor al 20%, con lo que serán requeridas para un nuevo escrutinio y cómputo.

Si la causa del recuento total fuera la definida en el Artículo 214 fracción III de la Ley Electoral del Estado de Nayarit, que refiere a la diferencia porcentual de votos igual o menor a un punto porcentual entre el primer y segundo lugar, entonces el Consejo Municipal Electoral ordenará el recuento total de las casillas de la elección que corresponda, excluyendo aquellas casillas que ya hubieren sido objeto de algún recuento parcial.

En la tabla 8 se muestran los umbrales del 20% en base a la estimación del número de casillas a instalar por municipio para cada una de las tres elecciones mencionadas. En una de las columnas se establece el número máximo de casillas con alguna de las causales mencionadas en la legislación, en cuyo caso sí procedería llevar a cabo un recuento parcial. En caso de que se superase el 20% de casillas con las causales, se procedería directamente al recuento total municipal.

Así mismo, se muestran los grupos de trabajo y puntos de recuento que deberán instalarse para ese mismo escenario de recuento parcial, en caso de recuentos parciales no podrán ser mayores a dos, a efecto de garantizar el quorum del pleno del Consejo, mientras que al aplicar la fórmula aritmética, se obtiene un máximo de dos puntos de recuento para cada Consejo Municipal Electoral.

Municipios	Num. Casillas	20%	Proyección de Casillas para Recuento Parcial (= < 20% casillas)	Grupos de Trabajo	Puntos Recuento
Tepic	538	107.6	107	2	4
Bahía de Banderas	147	29.4	29	2	0
Santiago Ixcuintla	149	29.8	29	2	0
Compostela	114	22.8	22	2	0
Acaponeta	63	12.6	12	En pleno de CM	0
Ahuacatlán	25	5.0	5	En pleno de CM	0
Amatlán de Cañas	24	4.8	4	En pleno de CM	0
Del Nayar	45	9.0	9	En pleno de CM	0
Huajicori	23	4.6	4	En pleno de CM	0
Ixtlán del Río	39	7.8	7	En pleno de CM	0
Jala	27	5.4	5	En pleno de CM	0
La Yesca	19	3.8	3	En pleno de CM	0
Rosamorada	58	11.6	11	En pleno de CM	0
Ruíz	40	8.0	8	En pleno de CM	0
San Blas	66	13.2	13	En pleno de CM	0
San Pedro Lagunillas	15	3.0	3	En pleno de CM	0
Santa María del Oro	35	7.0	7	En pleno de CM	0
Tecuala	63	12.6	12	En pleno de CM	0

Municipios	Num. Casillas	20%	Proyección de Casillas para Recuento Parcial (= < 20% casillas)	Grupos de Trabajo	Puntos Recuento
Tuxpan	47	9.4	9	En pleno de CM	0
Xalisco	63	12.6	12	En pleno de CM	0
TOTALES	1600	*	311	8	4

Tabla 8. Número máximo de casillas con alguna causal de recuento que aún implicaría un recuento parcial en el CME para las elecciones de Gobernador, Diputado y, Presidente y Síndico.

Es de observar que bajo este escenario del causal del 20%, habría 16 consejos municipales en los que, en caso de realizarse recuento parcial para alguna de las 3 elecciones mencionadas, no sería necesario crear grupos de trabajo. Esto debido a que no se superaría el número de 20 casillas a recontar. Se puede definir que en los escenarios de un posible recuento parcial, 16 de los 20 municipios del estado de Nayarit realizarán su recuento en el pleno del Consejo. Solamente los municipios de Tepic, Bahía de Banderas, Santiago Ixcuintla y Compostela, se harían los recuentos parciales por grupos de trabajo, y solo en Tepic se abrirán puntos de recuento.

5.1.3 Restricciones al recuento parcial para la elección de Regidor en el Consejo Municipal Electoral

En el cómputo de regidores también se ha de tomar en cuenta la causal del 20 por ciento estipulada en el Artículo 213 de la Ley Electoral Local para proceder con el recuento total. En caso de exceder este porcentaje de casillas incurriendo en alguna causal de las fracciones II, III y IV del Artículo 197, o del Artículo 311 de la LGIPE, se procederá al recuento total. Esto, sin detrimento de la causal establecida en el Artículo 214 fracción III de la Ley Electoral del Estado de Nayarit, en la que se establece la elaboración un recuento total de la elección en el Consejo Municipal Electoral en caso de que la diferencia porcentual de votos entre el primero y segundo lugar sea igual o menor a uno por ciento.

A continuación se muestra el escenario de situación de recuento parcial en cada una de las demarcaciones para regidores debido a la causal del 20%, en función del número de casillas estimadas para instalar en cada demarcación. Al igual que en el caso anterior, cuando incurran en una de las causales de recuento establecidas en la legislación más del 20% del total de las casillas de la elección correspondiente, directamente se pasaría a la realización del recuento total en la elección de dicha demarcación de Regidor en el Consejo Municipal Electoral. Mientras que, en las elecciones de Regidor en las cuales el porcentaje de casillas que incurran en los causales sea igual o menor al 20% de las casillas de la elección, se procederá simplemente a un recuento parcial de votos de las casillas.

Para el caso de la elección de regidores por mayoría relativa, se destaca que en todas las demarcaciones con menos de 5 casillas electorales instaladas, forzosamente se tendrá que proceder al recuento total cuando al menos una de las casillas incurra en una de las causales que indica el marco legal, ya que con una sola casilla que incurra en una de las causales establecidas, es suficiente para superar el 20% de casillas que señala la Ley Electoral Local en su Artículo 213. A continuación se muestra, como ejemplo y tomando en consideración datos del Proceso Electoral Local 2014, el número de casillas por cada demarcación, a partir de los cuales se debe efectuar el recuento parcial:

MUNICIPIO	Número de Demarcación	Casillas instaladas	Máximo de casillas (20%) incurriendo en causales para proceder a recuento parcial	Tipo de recuento
Acaponeta	1	5	1	PARCIAL
	2	7	1	PARCIAL
	3	6	1	PARCIAL
	4	5	1	PARCIAL

MUNICIPIO	Número de Demarcación	Casillas instaladas	Máximo de casillas (20%) incurriendo en causales para proceder a recuento parcial	Tipo de recuento
	5	13	2	PARCIAL
	6	8	1	PARCIAL
	7	15	3	PARCIAL
Ahuacatlán	1	2	0	TOTAL
	2	7	1	PARCIAL
	3	4	0	TOTAL
	4	5	1	PARCIAL
	5	5	1	PARCIAL
Amatlán de Cañas	1	5	1	PARCIAL
	2	5	1	PARCIAL
	3	4	0	TOTAL
	4	3	0	TOTAL
	5	7	1	PARCIAL
Bahía de Banderas	1	11	2	PARCIAL
	2	10	2	PARCIAL
	3	13	2	PARCIAL
	4	13	2	PARCIAL
	5	6	1	PARCIAL
Bahía de Banderas	6	7	1	PARCIAL
	7	16	3	PARCIAL
	8	10	2	PARCIAL
	9	16	3	PARCIAL
Compostela	1	11	2	PARCIAL
	2	10	2	PARCIAL
	3	13	2	PARCIAL
	4	12	2	PARCIAL
	5	11	2	PARCIAL
	6	8	1	PARCIAL
	7	11	2	PARCIAL
	8	7	1	PARCIAL
	9	13	2	PARCIAL
Huajicori	1	4	0	TOTAL
	2	8	1	PARCIAL
	3	7	1	PARCIAL
	4	5	1	PARCIAL
	5	8	1	PARCIAL
Ixtlán de Río	1	4	0	TOTAL
	2	5	1	PARCIAL
	3	3	0	TOTAL
	4	4	0	TOTAL

MUNICIPIO	Número de Demarcación	Casillas instaladas	Máximo de casillas (20%) incurriendo en causales para proceder a recuento parcial	Tipo de recuento
	5	6	1	PARCIAL
	6	5	1	PARCIAL
	7	8	1	PARCIAL
Jala	1	3	0	TOTAL
	2	4	0	TOTAL
	3	5	1	PARCIAL
	4	4	0	TOTAL
	5	6	1	PARCIAL
Del Nayar	1	4	0	TOTAL
	2	7	1	PARCIAL
	3	4	0	TOTAL
	4	5	1	PARCIAL
	5	8	1	PARCIAL
	6	8	1	PARCIAL
	7	5	1	PARCIAL
Rosamorada	1	8	1	PARCIAL
	2	7	1	PARCIAL
	3	7	1	PARCIAL
	4	7	1	PARCIAL
	5	7	1	PARCIAL
	6	10	2	PARCIAL
	7	8	1	PARCIAL
Ruiz	1	3	0	TOTAL
	2	3	0	TOTAL
	3	4	0	TOTAL
	4	3	0	TOTAL
	5	3	0	TOTAL
	6	7	1	PARCIAL
	7	10	2	PARCIAL
San Blas	1	5	1	PARCIAL
	2	5	1	PARCIAL
	3	9	1	PARCIAL
	4	9	1	PARCIAL
	5	13	2	PARCIAL
	6	7	1	PARCIAL
	7	11	2	PARCIAL
San Pedro Lagunillas	1	2	0	TOTAL
	2	2	0	TOTAL
	3	4	0	TOTAL
	4	3	0	TOTAL

MUNICIPIO	Número de Demarcación	Casillas instaladas	Máximo de casillas (20%) incurriendo en causales para proceder a recuento parcial	Tipo de recuento
	5	3	0	TOTAL
Santa María del Oro	1	2	0	TOTAL
	2	3	0	TOTAL
	3	6	1	PARCIAL
	4	7	1	PARCIAL
	5	7	1	PARCIAL
	6	6	1	PARCIAL
	7	4	0	TOTAL
Santiago Ixcuintla	1	10	2	PARCIAL
	2	16	3	PARCIAL
	3	16	3	PARCIAL
	4	13	2	PARCIAL
	5	13	2	PARCIAL
	6	16	3	PARCIAL
	7	22	4	PARCIAL
	8	17	3	PARCIAL
Santiago Ixcuintla	9	11	2	PARCIAL
Tecuala	1	8	1	PARCIAL
	2	7	1	PARCIAL
	3	7	1	PARCIAL
	4	10	1	TOTAL
	5	7	1	PARCIAL
	6	11	2	PARCIAL
	7	6	1	PARCIAL
Tepic	1	32	6	PARCIAL
	2	35	7	PARCIAL
	3	39	7	PARCIAL
	4	49	9	PARCIAL
	5	36	7	PARCIAL
	6	34	6	PARCIAL
	7	53	10	PARCIAL
	8	35	6	PARCIAL
	9	37	7	PARCIAL
	10	30	5	PARCIAL
	11	37	7	PARCIAL
Tuxpan	1	5	1	PARCIAL
	2	4	0	TOTAL
	3	7	1	PARCIAL
	4	6	1	PARCIAL
	5	4	0	TOTAL
	6	5	1	PARCIAL

MUNICIPIO	Número de Demarcación	Casillas instaladas	Máximo de casillas (20%) incurriendo en causales para proceder a recuento parcial	Tipo de recuento
	7	5	1	PARCIAL
Xalisco	1	5	1	PARCIAL
	2	6	1	PARCIAL
	3	6	1	PARCIAL
	4	5	1	PARCIAL
	5	6	1	PARCIAL
	6	9	1	PARCIAL
	7	10	2	PARCIAL
La Yesca	1	4	0	TOTAL
	2	7	1	PARCIAL
	3	3	0	TOTAL
	4	5	1	PARCIAL
	5	2	0	TOTAL

Tabla 9. Número máximo de casillas con algún causal de recuento que aún implicaría un recuento parcial en el CME para las elecciones de regidores.

5.2 Recuento total

Cuando la realización de cómputos municipales se haga en Grupos de Trabajo, el desarrollo de los trabajos de ese recuento se hará de forma simultánea al cotejo de actas en el pleno del Consejo Municipal Electoral. Si fuera el caso de que una vez iniciado el cómputo municipal se dieran las causales de un recuento total de una elección y se decretase su ejecución, el Consejo ordenará la realización del recuento de todas las casillas de esa elección (excepto las que ya hubiesen sido recontadas por alguna causal) y la instalación inmediata de los grupos de trabajo y puntos de recuento. Una vez que se obtengan los nuevos resultados del recuento que se hubiere ordenado, recibirá el acta circunstanciada, de los grupos de trabajo y elaborará el acta de escrutinio y cómputo de casilla levantada en el Consejo Municipal Electoral.

En el caso de este recuento total en alguna elección por cualquiera de las posibles causales, se podrán integrar hasta cuatro grupos de trabajo (a diferencia del caso de recuento parcial) con la finalidad de agilizar los cómputos. El pleno del Consejo será desintegrado y los cuatro consejeros municipales pasarían a presidir cada uno de los grupos de trabajo, si fuera el caso. Una vez finalizado el recuento total de la elección, se reinstalará el pleno del Consejo, de acuerdo al Artículo 406 numeral 4 del Reglamento de Elecciones.

5.2.1 Causal del 20% en el CME

De acuerdo al Artículo 213 de la Ley Electoral del Estado de Nayarit, se realizará un recuento total de votos en los consejos municipales electorales cuando se den los supuestos a que se refieren las fracciones II, III y IV del Artículo 197 de la misma Ley, en más del 20% de las casillas electorales de la elección correspondiente. Los supuestos mencionados por la Ley son:

“II. Si los resultados de las actas no coinciden o no existiera el acta de la jornada electoral en el expediente relativo, ni obrare en poder del Presidente del Consejo, se procederá a realizar nuevamente el escrutinio y cómputo, levantándose el acta correspondiente. Los resultados se anotarán en el formato establecido para ello, dejándose constancia en el acta circunstanciada correspondiente; de igual manera, se hará constar en dicha acta, las objeciones que hubiere manifestado cualquiera de los representantes ante el Consejo;

III. Cuando existan errores o alteraciones evidentes en las actas, el Consejo Municipal Electoral, podrá acordar realizar nuevamente el escrutinio y cómputo en los términos señalados en la fracción anterior;

IV. Se abrirán los paquetes con muestras de alteración y se realizarán, según sea el caso, las operaciones señaladas en las fracciones anteriores, haciéndose constar lo conducente en el acta circunstanciada respectiva;”

Así mismo, cuando se presente alguno de los supuestos mencionados en el Artículo 311 inciso d) de la LGIPE y en las Bases Generales, también se hará un recuento total de votos de esos paquetes y a su vez serán considerados a efecto de que se acumulen también para la posibilidad de superar el 20% de casillas con alguna irregularidad. Los causales a que se hace referencia son:

- Cuando el paquete electoral se reciba con muestras de alteración.
- Si se detectaren alteraciones evidentes en las actas que generen duda fundada sobre el resultado de la elección en la casilla.
- Si no existiere el acta de escrutinio y cómputo en el expediente de la casilla, ni obrare en poder del Presidente del Consejo.
- Cuando existan errores o inconsistencias evidentes en los distintos elementos de las actas, salvo que puedan corregirse o aclararse con otros elementos a satisfacción plena de quien lo haya solicitado.
- Cuando todos los votos depositados sean a favor de un mismo partido o candidato independiente.
- Cuando el número de votos nulos sea mayor a la diferencia entre los candidatos ubicados en el primero y segundo lugares en votación.

Es entonces que, si los supuestos referidos previamente se suscitan en más del veinte por ciento de las casillas electorales, se procederá al recuento total de la votación de las elecciones de Presidente y Síndico y regidores de mayoría relativa en el mismo Consejo Municipal Electoral.

5.2.2 Causal del 1% en el CME

De acuerdo los artículos 199 fracción III y 200 fracción III de la Ley Electoral del Estado de Nayarit, cuando los resultados de las elecciones de Presidente y Síndico, y de Regidores, respectivamente, arrojen una diferencia igual o menor al 1% entre el candidato con mayor número de votos y el que haya quedado en segundo lugar, se deberá realizar un recuento en la totalidad de las casillas del municipio ó de la demarcación municipal, según sea el caso, en el Consejo municipal que corresponda. Para esta actividad se seguirá el procedimiento establecido en el artículo 214 de la Ley Electoral.

5.2.3 Excepción para el recuento parcial y total de la elección de regidores en el Consejo Municipal

La elección de regidores de mayoría relativa de cada municipio se considerará como una sola elección, única y exclusivamente para efectos de la creación y operación de Grupos de Trabajo y, en su caso, Puntos de Recuento. Por lo tanto, para crear Grupos de Trabajo y Puntos de Recuento se tomará en consideración el total de las casillas del municipio que presenten alguna de las causales de recuento parcial, así como el total de paquetes de las demarcaciones del municipio que sean objeto de recuento total.

Sin embargo, para efectos de determinar la procedencia de un recuento parcial o total en cada demarcación, se considerarán las causales de manera separada por demarcación, en virtud de tratarse de elecciones distintas.

Para determinar el número de Grupos de Trabajo y Puntos de Recuento derivado de los recuentos parciales y totales por demarcación, se seguirá lo establecido en las tablas 8 y 14 de este lineamiento.

6 GRUPOS DE TRABAJO

6.1 Integración del pleno del Consejo y grupos de trabajo

Durante el desarrollo de la sesión de cómputos municipales de la elección local, es probable que se tenga que realizar el recuento de votos de los paquetes electorales de las casillas que presenten alguno de los escenarios previstos en la Ley para tales efectos. Para la integración de los grupos de trabajo para el recuento por cada elección, se tomará en cuenta que se puede presentar cualquiera de los siguientes cinco escenarios:



Cómputo paralelo de cotejo de actas y recuento parcial en grupos de trabajo

Si desde la sesión extraordinaria del martes 6 de junio se detecta que más de 20 paquetes incurren en causales de recuento, el nuevo escrutinio y cómputo se deberá realizar en grupos de trabajo. En la sesión del miércoles 7 de junio, el Presidente de Consejo Municipal Electoral anunciará que conforme al acuerdo aprobado el día anterior, el cotejo de actas por el pleno del Consejo Municipal se hará simultáneamente con la operación de los grupos de trabajo y, de ser necesario, puntos de recuento, por lo que ambas actividades iniciarán al mismo tiempo.

Cómputo total al inicio de la sesión de cómputos

Bajo este escenario, el Presidente del Consejo Municipal Electoral informará de los acuerdos tomados en la sesión extraordinaria del 6 de junio y los resultados del análisis de las actas de escrutinio y cómputo; seguidamente, informará al pleno que se realizará el recuento total de votos de la elección que proceda, por lo que el pleno procederá a su desintegración.

Entonces, se iniciarán los trabajos para el recuento total de la elección con hasta 4 grupos de trabajo y hasta 4 puntos de recuento por Grupo de Trabajo, de acuerdo a los resultados que emita la fórmula aritmética. Una vez terminados los trabajos de recuento total, se restablecerá la sesión plenaria para analizar la validez o nulidad de los votos reservados y levantar las actas que sea menester respecto a los resultados de la elección.

Cómputo en pleno del Consejo Municipal Electoral de 0 a 20 casillas

El Presidente del Consejo Municipal Electoral informa de los acuerdos tomados en la sesión extraordinaria del día anterior y de los resultados del análisis de las actas de escrutinio y cómputo. Al determinarse que son 20 o menos los paquetes que serán recontados, el recuento lo deberá realizar el pleno del Consejo.

Cómputo municipal con recuento total al final

En el Consejo Municipal Electoral, si al final del cómputo con recuento parcial de la elección de Presidente y Síndico o de Regidor de mayoría relativa la diferencia en la votación entre los candidatos que resulten en 1º y 2º lugar es igual o menor al 1%, o si resultaran más del 20% de las casillas electorales con alguna de las casuales previstas en el Artículo 197 fracciones II, III y IV, de la Ley Electoral del Estado de Nayarit y en el Artículo 311 numeral 1 inciso d) de la LGIPE, en su conjunto, el Consejero Presidente tomará las acciones necesarias para la desintegración del pleno, la organización de grupos de trabajo para el recuento total y la apertura de todas las casillas, a excepción de aquellas que ya hayan sido objeto del recuento parcial. Una vez finalizados los recuentos en los grupos de trabajo, se reintegra el pleno del Consejo.

Cómputos con recuento total derivado de una orden del Consejo Local del IEEN

Si derivado del Cómputo Estatal, en las elecciones de diputados y Gobernador, la diferencia en la votación entre los candidatos que resulten en 1º y 2º lugar sea igual o menor al 1%, o si resultaran más del 20% de las casillas electorales con alguna de las casuales previstas en el Artículo 197 fracciones II, III y IV, de la Ley Electoral del Estado de Nayarit y en el Artículo 311 numeral 1 inciso d) de la LGIPE, en su conjunto, el Consejo Local electoral emitirá un acuerdo ordenando el recuento total en el o los consejos municipales electorales que correspondan al o los distritos que estén en el supuesto. Deberá realizarse el recuento total de las casillas de la elección correspondiente, a excepción de aquellas casillas que ya hayan sido objeto del recuento parcial, para lo que deberán instalarse hasta 4 grupos de trabajo en cada Consejo Municipal Electoral.

6.2 Acreditación de representantes y auxiliares de representantes

En caso de que los representantes de partidos políticos y candidatos independientes acreditados ante el Consejo Municipal Electoral no acrediten a representantes ante los grupos de trabajo o, si al momento de la entrega de documentación en el Grupo de Trabajo el representante ante Grupo no se encuentre presente, los representantes, propietarios y suplentes, de los partidos políticos y candidatos independientes acreditados ante el Consejo, podrán asumir la función de representantes ante grupos de trabajo y recibir la copia de las constancias y actas generadas en los grupos de trabajo.

De acuerdo a las disposiciones de los artículos 392 y 410 del Reglamento de Elecciones, solo podrá intervenir un representante por partido político o, en su caso, de candidato independiente en cada Grupo de Trabajo. Su acreditación estará sujeta a los siguientes:

- a) La acreditación se realizará conforme al número establecido, dependiendo de la integración de los grupos de trabajo y conforme sean acreditados por parte de las autoridades estatutarias competentes.
- b) El representante del partido político ante el Consejo Local informará por escrito al Secretario Ejecutivo del mismo, a más tardar el 15 de mayo de 2017, quién está facultado para realizar la acreditación y sustitución de representantes ante los grupos de trabajo; esta atribución podrá recaer en los representantes propietarios y/o suplentes acreditados ante los consejos municipales electorales.
- c) En el caso de los candidatos independientes, la acreditación y sustitución de representantes ante los grupos de trabajo, podrá realizarse por conducto de su Representante ante el propio Consejo Municipal Electoral.
- d) Los partidos políticos y, en su caso los candidatos independientes, podrán acreditar un representante ante cada Grupo de Trabajo; adicionalmente, podrán acreditar un auxiliar de Representante cuando se creen dos puntos de recuento en el Grupo de Trabajo; cuando se creen tres puntos de recuento podrán acreditar a dos auxiliares de representantes; cuando se integren cuatro o cinco puntos de recuento en cada Grupo de Trabajo, podrán acreditar hasta tres auxiliares de representante.
- e) Los representantes que hayan sido acreditados recibirán sus gafetes de identificación previa al inicio de la sesión de cómputos.
- f) La sustitución de los representantes de los partidos políticos, y en su caso, candidatos independientes, se podrá realizar en cualquier momento durante las actividades de los grupos de trabajo.
- g) Los partidos políticos y candidatos independientes serán los responsables de convocar a sus representantes. En todo caso, la falta de acreditación o asistencia de los representantes al inicio de las actividades de los

grupos de trabajo o en los momentos de relevo no impedirá o suspenderá los trabajos. Los representantes deberán portar, durante el desarrollo de sus funciones, los gafetes que les proporcione el IEEN.

6.3 Funciones en los grupos de trabajo

Las funciones y responsabilidades del personal que colabore en la instrumentación y el desarrollo operativo de los cómputos y, en su caso, de los recuentos en los grupos de trabajo y puntos de recuento, estarán apegadas a lo indicado en el artículo 393 del Reglamento de Elecciones. Todo el personal que auxilie en los grupos de trabajo lo hará bajo la supervisión del Consejero Municipal que presidirá cada Grupo. Este personal deberá portar el gafete de identificación con fotografía que le será entregado para tales efectos. A continuación se presentan las principales funciones que deberá realizar cada uno de los perfiles o figuras que colaborarán en los cómputos y recuentos municipales dentro de los grupos de trabajo:

- **Presidente del Grupo de Trabajo.** Instrumentar y coordinar el desarrollo operativo de los cómputos y en su caso, de los recuentos; resolver las dudas que presente el auxiliar de recuento; revisar las constancias Individuales y firmarlas; turnar las constancias Individuales al Auxiliar de Captura, así como levantar (con ayuda del Auxiliar de Captura) el acta circunstanciada con el resultado del cómputo, y en su caso, del recuento de cada casilla, y firmarla. El Presidente del Grupo de Trabajo deberá ser un Consejero Municipal Electoral (siempre que ello permita mantener el quorum legal de la sesión).
- **Auxiliar de Recuento.** Apoyar al Consejero que presida el Grupo de Trabajo en la clasificación y recuento de los votos; separar los votos reservados, en su caso, anotando la referencia de la casilla, en el reverso del documento, anexándolos a la constancia individual. Apoyar en el llenado de las constancias individuales. Será el responsable de cada Punto de Recuento. El Auxiliar de Recuento deberá ser forzosamente un CAE o SE.
- **Auxiliar de Traslado.** Llevar los paquetes al Grupo de Trabajo; apoyar en la apertura del paquete y la extracción sucesiva de boletas y votos; reincorporar los paquetes, registrar su salida y retorno hacia la bodega. Se considerará un auxiliar de traslado por cada dos puntos de recuento.
- **Auxiliar de Documentación.** Extraer, separar y ordenar los documentos diferentes a los paquetes de boletas y disponer la documentación en sobres para su protección. Habrá un auxiliar de documentación si hubiere hasta 3 puntos de recuento, dos si hubiere de cuatro a seis puntos de recuento, y tres si hubiere siete u ocho puntos de recuento.
- **Auxiliar de Seguimiento.** Responsable de vigilar que el avance en el desarrollo de la sesión y, particularmente de los grupos de trabajo, se lleve a cabo de conformidad con los plazos legales de la Ley Electoral Local y las previsiones para su oportuna conclusión. Si se presenta un retraso de al menos 3 horas respecto a la estimación inicial, comunicará la situación al Presidente del Consejo Municipal Electoral. Habrá un Auxiliar de Seguimiento genérico para el total de grupos de trabajo independientemente de su número.
- **Auxiliar de Captura.** Dar apoyo operativo al Auxiliar de Recuento. Capturar los resultados del nuevo escrutinio y cómputo de cada paquete, tomándolos de la Constancia Individual que le turna el Presidente del Grupo de Trabajo y apoyar en el levantamiento del acta correspondiente al Grupo de Trabajo. Habrá un Auxiliar de Captura por cada Grupo de Trabajo sin importar el número de puntos de recuento. El Auxiliar de Captura deberá ser exclusivamente un CAE o SE.
- **Auxiliar de Verificación.** Apoyo operativo al Auxiliar de Captura; cotejar en el acta circunstanciada la información que se vaya registrando de las constancias individuales; entregar el acta al Presidente y apoyarlo en la entrega de la copia respectiva a cada representante ante el Grupo de Trabajo. El Auxiliar de Verificación deberá forzosamente ser un CAE o SE, y habrá uno por cada Grupo de Trabajo sin importar en número de puntos de recuento.
- **Auxiliar de Control de Bodega.** Entregar los paquetes a los Auxiliares de Traslado, registrando su salida; recibir y reincorporar los paquetes de regreso, registrando su retorno. Habrá un Auxiliar de Control de Bodega para el total de los grupos de trabajo.

- **Auxiliar de Control de Grupo de Trabajo.** Apoyar al Presidente del Grupo de Trabajo en el registro de la entrada y salida de los paquetes electorales. Deberá haber un Auxiliar de Control por cada Grupo de Trabajo sin importar el número de puntos de recuento.
- **Auxiliar de Acreditación y Sustitución.** Asistir al Secretario Técnico en el procedimiento de acreditación y sustitución de representantes de los partidos políticos y candidatos independientes, llevar el registro detallado del relevo de los representantes de los partidos políticos y, en su caso, candidatos independientes en los grupos de trabajo. Emitir y entregar los gafetes de identificación, así como apoyar a los presidentes de los grupos de trabajo en el registro de alternancia de los representantes en cada uno de ellos. Estas funciones las desarrollarán a partir del inicio de la sesión de cómputo. Deberá haber dos Auxiliares de Acreditación y Sustitución para el total de los grupos de trabajo.
- **Representante de Partido Político o Candidato Independientes ante Grupo.** Verificar la correcta instrumentación y desarrollo operativo de los recuentos; detectar casos de dudosa validez o nulidad del voto; en su caso, solicitar la reserva de algún voto para el pleno del Consejo; coordinar a sus auxiliares; recibir copia de las constancias individuales de cada casilla recontada. Únicamente se entregará una copia de cada constancia individual y del acta circunstanciada, por cada partido político y candidato independiente.
- **Representante Auxiliar de Partido Político o Candidato Independiente.** Apoyar al representante ante el Grupo de Trabajo en la vigilancia del desarrollo operativo del recuento de votos en los puntos de recuento, apoyando en la detección de casos de dudosa validez o nulidad del voto; en su caso, solicitar la reserva de algún voto para el pleno del Consejo.

6.4 Alternancia

El Consejero que presida el Grupo de Trabajo, asistido en su caso por el Auxiliar de Acreditación y Sustitución, será responsable de verificar que los representantes estén debidamente acreditados y de llevar el registro correspondiente en cada momento de relevo de los participantes. En dicho formato, provisto por la Dirección de Organización y Capacitación Electoral, deberá consignarse tanto el registro de entrada como de salida, así como el cargo y función que desempeñarán o desempeñaron. Al término del recuento, el registro será incorporado como anexo al acta circunstanciada.

Resulta necesario, para el desarrollo del trabajo de los grupos, que en todo momento se encuentre cuando menos el Presidente del Grupo de Trabajo. Deberá considerarse la alternancia de todas las figuras participantes.

Alternancia en el pleno del Consejo

El Consejero Presidente y los consejeros que lo acompañarán en el pleno podrán ser sustituidos para descanso por los consejeros propietarios o suplentes que no se encuentren integrando un Grupo de Trabajo.

Los representantes propietarios de partidos políticos y, en su caso de candidatos independientes acreditados ante el Consejo, podrán alternarse con su suplente a fin de mantener la supervisión de los grupos de trabajo y coordinar a sus representantes ante Grupo de Trabajo y auxiliares de representantes.

Alternancia en grupos de trabajo

En relación con el funcionamiento continuo de la sesión de cómputos, se deberán prever el suficiente personal de apoyo del IEEN y del INE, considerando su alternancia a fin que apoyen en los trabajos de captura en el pleno del Consejo, en la bodega, y en la digitalización y reproducción de actas para la integración de expedientes.

Así mismo, para el funcionamiento continuo de los grupos de trabajo y puntos de recuento se podrá prever alternancia para todo el personal del IEEN y del INE, conforme resulte necesario. Los consejeros presidentes deberán prever lo necesario a fin de que todo el personal se incorpore a las actividades puntualmente y se pueda realizar la alternancia en los grupos de trabajo y puntos de recuento de todo el personal que participe en ellos.

6.5 Recesos

Respecto a los recesos, durante las sesiones de cómputos se debe considerar el contenido del Artículo 206 de la Ley Electoral del Estado de Nayarit, el cual señala expresamente que en la sesión de cómputos se realizará en forma ininterrumpida hasta su conclusión, pero podrán decretarse hasta tres recesos, los cuales no se extenderán por más de ocho horas cada uno de ellos.

Si bien la Ley Electoral Local estipula que los consejos municipales electorales deberán concluir sus trabajos en un plazo máximo de 72 horas a partir del momento de la instalación, se atenderá a lo indicado en el mismo Artículo 206 de dicha Ley, el cual también indica que en el caso de tener que realizar el recuento de votos, el Consejo Municipal Electoral podrá determinar la ampliación del plazo de los cómputos. Para 19 -diecinueve- consejos municipales electorales se ha considerado un plazo total de hasta 80 horas para la realización de un posible recuento parcial y/o total, y en el único caso del CME de Tepic, un plazo de hasta 88 horas.

Los escenarios para decretar recesos en los consejos municipales serían:

- Cuatro recuentos parciales: derivado del recuento parcial de las cuatro elecciones, caso en el que podrían hacer dos recuentos parciales y decretar descanso, o bien tres recuentos parciales y decretar descanso, de acuerdo al número de casillas objeto de recuento parcial.
- Dos recuentos totales y dos recuentos parciales: en este escenario los consejos municipales electorales solo podrán ordenar, dentro del periodo de los cómputos del 7 al 10 de junio, el recuento total de los tipos de elecciones: de presidente municipal y síndico, y de regidores de mayoría relativa. Sin embargo, los CME solo podrán hacer recuentos parciales para las elecciones de diputados y Gobernador, por lo que el número de recesos podrían decretarse una vez realizados los recuentos parciales y en el periodo entre cada recuento total.
- Uno o dos recuentos totales derivados de la orden del Consejo Local: derivado del cómputo estatal se podrá ordenar desde el Consejo Local el recuento de votos de las elecciones de algún distrito electoral o de la elección de Gobernador del Estado. En esos casos, los consejos municipales electorales que correspondan, podrán decretar un descanso.

Ya que los tiempos de descanso son de extrema relevancia para contar con personal en mejores condiciones para realizar dicho cómputo, y dado que los cómputos se refieren a cuatro tipos de elecciones, se han programado 3 –tres- descansos de 8 horas cada uno, en cada Consejo Municipal Electoral, excepto para el caso de Tepic, en el que se han establecido 3 –tres- descansos de 6 horas cada uno, dando un total de 18 horas de descanso para todo el proceso de cómputos, con el objetivo de contar con la capacidad humana y material de hacer los recuentos en el caso extremo de que se requieran dos recuentos totales y dos recuentos parciales en el CME.

Las reglas para acordar recesos también se sujetarán a lo dispuesto en el Artículo 395, numeral 2 del Reglamento de Elecciones y a lo siguiente:

- Cuando se trate de un Consejo Municipal que tenga la obligación de realizar un solo cómputo, no se podrá decretar receso por ninguna causa.
- Si se tratase de un Consejo Municipal que deba efectuar más de un cómputo, la posibilidad de uno o dos recesos no es obligatoria.
- En su caso, la duración de los recesos no podrá exceder de ocho (8) horas.
- Cuando se disponga uno o más recesos serán aplicables las reglas de creación de puntos de recuento en grupos de trabajo establecidas.
- El o los recesos no deberán poner en riesgo el plazo legal de conclusión de la sesión correspondiente ni justificarán el incremento de los puntos de recuento en los grupos de trabajo previstos para el siguiente cómputo.

- El receso en la sesión de cómputo incluye las etapas siguientes: planeación; determinación por el Consejo Municipal; resguardo de la documentación electoral; y, resguardo de las instalaciones.

La determinación del Consejo Municipal para decretar un receso deberá realizarse al término del cómputo de la elección correspondiente y deberá aprobarse por al menos las tres cuartas partes de sus integrantes con derecho a voto. Esta decisión se tomará en el pleno del Consejo Municipal antes del inicio del cómputo siguiente. Cuando el Consejo Municipal apruebe uno o más recesos, dependiendo del número de elecciones que le correspondan computar, el número máximo de puntos de recuento que se podrán crear al interior de cada Grupo de Trabajo será de cuatro.

El Presidente del Consejo Municipal deberá garantizar el resguardo de los paquetes electorales durante los recesos. De igual forma, el Presidente deberá sellar la bodega electoral y realizar el protocolo de seguridad de conformidad con los artículos 171, 172, 173 y 174 del Reglamento de Elecciones, así como lo señalado en el Anexo 5 del Reglamento de Elecciones.

Antes de que inicien los recesos, los integrantes del Consejo Municipal Electoral verificarán que dentro de las instalaciones no permanezca personal del IEEN, ni consejeros, ni representantes de partidos políticos o, en su caso, de candidatos independientes. De estas actividades el Presidente deberá elaborar un acta circunstanciada donde narre los hechos, misma que deberán firmar los integrantes de dicho órgano. Para declarar un receso el Consejo Municipal deberá contar con quorum legal y sus integrantes deberán realizar las actividades de seguridad referidas previamente.

En el interior de las instalaciones de los órganos competentes, más no en el interior de la bodega, podrán permanecer exclusivamente elementos de los cuerpos de seguridad estatal o municipal, previo acuerdo del Consejo Municipal.

6.6 Aplicación de la fórmula para crear Puntos de Recuento en cada Grupo de Trabajo

La estimación para los puntos de recuento al interior de cada Grupo de Trabajo por tipo de elección, en su caso, se obtendrá mediante la aplicación de la fórmula siguiente:

$$(NCR/GT)/S=PR$$

El sistema de cómputos aplicará la fórmula y arrojará los datos necesarios. Por lo que no será necesario realizar la operación aritmética en la sesión, salvo en el caso de una falla de energía eléctrica o de conectividad al sistema de cómputos. A continuación, para su conocimiento, se explica de la fórmula:

- **NCR:** Número total de casillas cuyos resultados serán objeto de recuento.
- **GT:** Número de grupos de trabajo que se crearán para la realización del recuento total o parcial, y que podrán ser hasta cuatro, de acuerdo al Artículo 390 del Reglamento de Elecciones del INE.
- **S:** Número de segmentos disponibles. Cada segmento se considera como un lapso de 30 minutos, que es el tiempo estimado para el recuento de votos de una casilla, y se calcularán a partir del tiempo restante comprendido entre la hora en que se integren y comiencen sus actividades los grupos de trabajo y la hora del día en que se pretenda concluir el cómputo. Por ejemplo, si el inicio de las actividades de recuento en los grupos de trabajo se dio a las 09:00 horas, y se pretende terminar a las 10:00 horas del día siguiente, el tiempo restante para la conclusión del cómputo es de 25 horas, es decir, el número de segmentos disponibles es de 50. Al total de horas se deberán restar las horas de receso, si lo hubiere.
- **PR:** puntos de recuento al interior de cada Grupo de Trabajo. Cabe precisar que cada Grupo de Trabajo podrá contener uno o más puntos de recuento. De tratarse de uno solamente, estaría a cargo de los titulares del Grupo. Dado que se considerarán recesos en los cómputos municipales, se prevé la instalación de un máximo de cuatro puntos de recuento por cada Grupo de Trabajo.

En caso de que la operación arroje números decimales, se procederá a redondear la cifra al entero; dicho redondeo podrá ser hacia arriba a partir de una fracción igual o superior a 0.30, o hacia abajo cuando no alcance esta cifra, de tal forma que se garantice la conclusión en el tiempo previsto.

Ejemplo práctico:

El número de casillas instaladas en un distrito o municipio es de 500 y en cada casilla hay 4 tipos de elección. Derivado del cómputo preliminar se determina que 150 paquetes, mediante su correspondiente acta de escrutinio y cómputo de casilla, serán cotejadas en el pleno del Consejo, por lo que 350 paquetes electorales serán objeto de recuento (NCR).

Cálculo de S: considerando que el inicio de la sesión de cómputos fue a las 08:00 horas del miércoles siguiente a la jornada electoral y deberá finalizarse a las 8:00 horas del sábado siguiente a la jornada electoral, el tiempo para realizar el cotejo es de 72 horas; sin embargo, hay que descontar a esas horas el tiempo de recesos, que en este caso será de 24 horas (8 horas por cada noche de miércoles a sábado), por lo que el número de segmentos de media hora (S) para la totalidad de las elecciones es igual a $(72-24)*2 = 96$ para las 4 elecciones; por lo tanto:

$$PR = (350/2)/24 = 175/24 = 7.29 \text{ puntos de recuento por Grupo de Trabajo de cada elección (se redondea la cifra a 7)}$$

Como se señaló, el redondeo será hacia arriba a partir de una fracción igual o superior a 0.30, o hacia abajo cuando no alcance esta cifra; en este caso, cada Punto de Recuento recontará un total de 25 paquetes electorales de cada elección en el tiempo disponible, logrando los dos Grupos de Trabajo en conjunto el recuento de los 350 paquetes.

6.7 Determinación del número de grupos de trabajo y puntos de recuento

Para el caso del Estado de Nayarit, se ha elaborado una proyección del número de grupos de trabajo y puntos de recuento necesarios para la ejecución de las sesiones de cómputos municipales en función del número de casillas objeto de recuento por elección para cada Consejo Municipal Electoral en 2017, bajo un escenario de recuento total de las elecciones de Presidente y Síndico y regidores, y de un recuento parcial para las elecciones de Gobernador y diputados, ordenado en el Consejo Municipal Electoral.

En la tabla siguiente se puede observar que para 19 consejos municipales electorales el estado de Nayarit (se exceptúa Tepic), se cuenta con un periodo para el cómputo municipal de las 08:00 horas del miércoles 7 de junio hasta las 08:00 horas del sábado 10 de junio del 2017, resultando un total de 72 horas para realizar los cómputos de las 4 elecciones. Al aplicarse 3 -tres- recesos de 6 -seis- horas cada uno, se arrojaría un total de 54 horas reales de trabajo, que divididas entre 4 darían un resultado de 13:30 trece horas con treinta minutos de cómputo por cada elección. Si los segmentos son de 30 minutos, se obtendría un total de 27 segmentos por cada Grupo de Trabajo.

PROGRAMA DE SESIÓN DE CÓMPUTO APLICABLE A 19 CONSEJOS MUNICIPALES ELECTORALES	HORAS
Miércoles 7 de junio (inicio de cómputos a las 08:00 horas)	16
Jueves 08 de junio	24
Viernes 09 de junio	24
Sábado 10 de junio	16
Total horas del periodo	80
Menos: Recesos (3 de 8 horas cada uno)	24
Total de horas disponibles para recuento	56
Número de elecciones a computar en el total de horas disponibles	4
Total de horas disponibles para recuento por elección	14
Total Segmentos por elección	28

Tabla 10. Programa de la sesión de cómputos en 19 consejos municipales electorales

Por otra parte, dado el alto volumen de casillas que se instalarán en el municipio de Tepic, en el caso exclusivo del Consejo Municipal Electoral de Tepic, para hacer el recuento total de las elecciones de Presidente y Síndico y de regidores de mayoría relativa, así como el recuento parcial de Gobernador y diputados, se contará con un plazo de tiempo de hasta 88 horas, iniciando a las 08:00 horas del miércoles 7 de junio. A este total de horas habría que descontar 20 horas de receso, lo que arroja un total de 68 horas efectivas de trabajo para realizar los cómputos.

PROGRAMA DE SESIÓN DE CÓMPUTO APLICABLE AL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE TEPIC	HORAS
Miércoles 7 de junio (inicio de cómputos a las 08:00 horas)	16
Jueves 08 de junio	24
Viernes 09 de junio	24
Sábado 10 de junio	24
Total horas del periodo	88
Menos: Recesos (en el total del periodo de cómputos)	18
Total de horas disponibles para recuentos	70
Número de elecciones a computar en el total de horas disponibles	4
Total Segmentos	35

Tabla 11. Programa de la sesión de cómputos en el Consejo Municipal Electoral de Tepic

Entonces, bajo este escenario extremo de recuento total de las elecciones de Presidente y Síndico y, de regidores de mayoría relativa, y de recuento parcial de las elecciones de Gobernador y diputados, en 19 consejos municipales electorales se establecerán los siguientes horarios para llevar a cabo las tareas de recuento:

JORNADA DE TRABAJO PARA 19 CME	ELECCIÓN
Miércoles 7 de junio (16 horas)	Recuento parcial Gobernador
Jueves 8 de junio (16 horas)	Recuento parcial diputados
Viernes 9 de junio (16 horas)	Recuento total Presidente y Síndico
Sábado 10 de junio (8 horas)	Recuento total regidores
Total horas para las 4 elecciones: 56	

Tabla 12. Jornada de trabajo de recuentos para cada tipo de elección en los 19 CME.

Mientras que para el caso exclusivo del Consejo Municipal Electoral de Tepic, se establecerá el siguiente horario:

JORNADA DE TRABAJO PARA CME DE TEPIC	ELECCIÓN
Miércoles 7 de junio (16 horas)	Recuento parcial Gobernador
Jueves 8 de junio (18 horas)	Recuento parcial diputados
Viernes 9 de junio (18 horas)	Recuento total Presidente y Síndico
Sábado 10 de junio (18 horas)	Recuento total regidores
Total horas para las 4 elecciones: 70	

Tabla 13 Jornada de trabajo de recuentos para cada tipo de elección en el CME de Tepic

Partiendo de las Bases Generales emitidas por el Instituto Nacional Electoral, sobre la aplicación de la fórmula aritmética mencionada, y adaptando las mismas a la coyuntura electoral de Nayarit, se obtendrá el número de grupos de trabajo y puntos de recuento en cada caso. La definición del número de Grupos de Trabajo en cada Consejo Municipal Electoral se ha determinado considerando el número de casillas a recontar, el tiempo establecido para hacer los recuentos y las implicaciones presupuestales. Por lo tanto, se considera para cada Consejo Municipal Electoral un número de Grupos de Trabajo que combine la posibilidad de finalizar el recuento de todas las casillas de la elección dentro del plazo establecido, así como de optimizar el uso de los recursos económicos necesarios para los cómputos. En otros términos, se pretende que exista congruencia entre el tamaño del Consejo Municipal

Electoral en cuanto al número de casillas y el esfuerzo necesario para garantizar el cumplimiento de los cómputos municipales en tiempo y forma.

Como referencia, si se aplica la fórmula aritmética al municipio de Acaponeta, se obtienen los siguientes datos:

$$\text{Puntos de recuento} = (\text{NCR}/\text{GT})/\text{S} = (63/3)/28 = 0.75$$

Considerando que el resultado presenta decimales y que es mayor a 0.30, se requiere 1 –un- Punto de Recuento. Es decir, cada Grupo de Trabajo hará el recuento de 2 paquetes cada hora. Considerando que son 3 Grupos de Trabajo y cada uno tiene 1 Punto de Recuento, en el municipio se recontarán 3 paquetes cada media hora y 6 por hora. Además, en 10:30 diez horas y treinta minutos se terminaría el cómputo de una elección en este municipio. Este mecanismo se replicaría en los demás municipios.

Replicando la fórmula en todos los municipios para el caso de un recuento total de 2 –dos- elecciones y de recuento parcial en otras 2 –dos- elecciones, se obtiene que en la Entidad se instalará en los consejos municipales electorales el siguiente número de casillas para recuento (NCR), número de segmentos de media hora (S), grupos de trabajo (GT) y puntos de recuento (PR).

Num.	MUNICIPIO	NCR	GT	S	PR	PR por GT	PR Totales
1	Acaponeta	63	3	28	0.75	1	3
2	Ahuacatlán	25	1	28	0.89	1	1
3	Amatlán de Cañas	24	1	28	0.86	1	1
4	Bahía de Banderas	147	3	28	1.75	2	6
5	Compostela	114	3	28	1.36	2	6
6	Del Nayar	45	2	28	0.80	1	2
7	Huajicori	23	1	28	0.82	1	1
8	Ixtlán del Río	39	2	28	0.70	1	2
9	Jala	27	1	28	0.96	1	1
10	La Yesca	19	0	28	0.68	0	0
11	Rosamorada	58	3	28	0.69	1	3
12	Ruiz	40	2	28	0.71	1	2
13	San Blas	66	3	28	0.79	1	3
14	San Pedro Lagunillas	15	0	28	0.54	0	0
15	Santa María del Oro	35	2	28	0.63	1	2
16	Santiago Ixcuintla	149	3	28	1.77	2	6
17	Tecuala	63	3	28	0.75	1	3
18	Tepic	538	4	35	3.84	4	16
19	Tuxpan	47	2	28	0.84	1	2
20	Xalisco	63	3	28	0.75	1	3
TOTAL		1600	42	567			63

Tabla 14. Número de grupos de trabajo y puntos de recuento en caso de recuento total en los CME por cada tipo de elección.

En aquellos municipios que cuenten con entre 21 y 28 casillas (NCR), el recuento se hará en un solo Grupo de Trabajo, mientras que en el caso de que el número de casillas sea mayor a 28 se creará uno o hasta tres Grupos de Trabajo adicionales. En los casos en que la fórmula aritmética arroje la creación de puntos de recuento, éstos se establecerán adicional e independientemente a cada Grupo de Trabajo, como lo indica la tabla 14. En total se

necesitarían 42 grupos de trabajo, más la instalación de 63 puntos de recuento para el recuento total de cada elección.

Derivado de este análisis, se determina que únicamente en los municipios de San Pedro Lagunillas y La Yesca será el mismo pleno del Consejo Municipal Electoral quien realice los cómputos municipales, así como los recuentos en caso de ser necesarios. En estos dos casos, se considerará al mismo Consejo Municipal Electoral como un Grupo de Trabajo que requerirá del apoyo de funcionarios auxiliares de captura, traslado, seguimiento, control de bodega y acreditación.

Para el caso específico de Tepic, en el caso del recuento total de la elección, se determina la creación de 4 grupos de trabajo con 4 puntos de recuento cada uno de ellos para poder completar un posible recuento total de las 4 elecciones en tiempo. De acuerdo a las Bases Generales y al Artículo 406 del Reglamento de Elecciones, al haber un recuento total de una elección, el pleno del Consejo puede desintegrarse y los consejeros electorales podrán presidir e integrar cada uno de los grupos de trabajo. Una vez realizado el recuento total y entregadas al Presidente del Consejo la totalidad de las actas de los grupos de trabajo, las constancias individuales y los votos reservados, se reestablecerá el pleno del Consejo. En el resto de los municipios se requerirá la instalación de uno a tres grupos de trabajo, todos ellos con al menos un Punto de Recuento y un máximo de cuatro, en función de los criterios señalados previamente.

6.8 Demoras y puntos de recuento adicionales.

De manera excepcional, y solamente en casos de demora en el avance del recuento de votos en los grupos de trabajo que ponga en riesgo la oportuna conclusión de la sesión de cómputo, el Consejo Municipal Electoral podrá aprobar en primera instancia, con el voto de tres cuartas partes del Consejo, grupos de trabajo adicionales con el número de puntos de recuento acordados en la sesión extraordinaria del día anterior al inicio de los cómputos. Ergo, si se aprueba en la sesión extraordinaria del martes un Grupo de Trabajo, solamente se podrá crear de manera adicional, por demora, igualmente un Grupo de Trabajo con hasta cuatro puntos de recuento cada uno.

La creación de puntos de recuento adicionales solamente procederá cuando se haya agotado la posibilidad de crear, de acuerdo al número de integrantes del Consejo Municipal Electoral, el máximo de grupos de trabajo que le permita finalizar en el tiempo previsto.

En caso de presentarse en algún Consejo Municipal Electoral el escenario de recuento total de votos al término del procedimiento de cotejo de actas y recuento parcial de una elección, se aplicará nuevamente la fórmula utilizando, en su caso, el tiempo acordado para los recesos. Si fuese un Consejo en el que se lleve a cabo se seguirán las mismas reglas de acreditación manifestadas en este documento.

Para evitar demoras, el recuento total iniciará de inmediato con los grupos de trabajo y puntos de recuento con los que se efectuó el recuento parcial al término del plazo de tres horas se podrán crear los grupos de trabajo y puntos de recuento que arroje la fórmula.

7 ACTIVIDADES PREVIAS A LA SESIÓN DE CÓMPUTOS ELECTORALES MUNICIPALES

7.1 Acciones inmediatas al término de la jornada electoral

Una vez concluida la jornada electoral, el IEEN procederá a la recepción, depósito y salvaguarda de los paquetes electorales en que se contengan los expedientes de casilla de acuerdo a lo establecido en el Artículo 383 del Reglamento de Elecciones, y en particular, a su Anexo 14.

Por cada 30 paquetes electorales se instalará una mesa receptora de paquetes en los consejos municipales, y a su vez, cada mesa receptora contará con dos puntos de recepción, los cuales estarán conformados por dos auxiliares de recepción, un Auxiliar de Traslado y dos auxiliares generales. Las mesas receptoras preferentemente se

instalarán en la acera de acceso a la sede del Consejo, sin obstaculizar el libre tránsito y para garantizar el flujo adecuado de materiales, documentos, personas e información.

La recolección y entrega de los paquetes electorales por parte de los presidentes de mesas directivas de casilla o del personal asignado para tal efecto al Consejo Municipal Electoral, se hará de acuerdo a los mecanismos de recolección definidos previamente. Durante la recepción de los paquetes electorales en la sede del Consejo Municipal Electoral, se realizarán los primeros actos previos a la sesión de cómputo: se hará la extracción de las actas de cómputo en el exterior del paquete electoral destinadas al PREP y al Presidente del Consejo Municipal Electoral. Con estas acciones se identificarán, en una primera instancia, indicios de aquellas casillas cuya votación deberá ser objeto de un nuevo escrutinio y cómputo de votos, por las cuestiones que se presentan a continuación:

Paquetes electorales recibidos en mal estado

El secretario del Consejo levantará un acta circunstanciada sobre la recepción de los paquetes electorales, integrada con la información de los recibos expedidos a los presidentes de las mesas directivas de casilla. Es entonces que el Presidente del Consejo Municipal Electoral deberán tomar las medidas pertinentes para identificar los paquetes electorales con muestras de alteración que deberá ser registrados en el acta circunstanciada de la sesión de cómputo y, en su caso, ser incluidos en los paquetes sujetos a recuento. Se deberá poner especial atención en la capacitación del personal autorizado para esta tarea, a fin de que extremen cuidados en el llenado de los recibos y su posterior captura en el sistema de registro de actas aprobado por el Consejo.

Para este efecto, el Consejero Presidente será el responsable de coordinar la recepción de los paquetes electorales en la sede del Consejo Municipal Electoral, para lo cual deberá disponer de un equipo de cómputo y personal calificado para que, simultáneamente a la recepción del paquete electoral y llenado del recibo, los datos contenidos en este último sean capturados en el sistema de registro de actas.

Resultados preliminares contenidos en las actas.

La captura de los resultados preliminares se hará en el sistema de captura de resultados preliminares, conforme a la normativa aplicable. Durante la captura de los resultados preliminares, el Consejero Presidente deberá verificar y supervisar que los resultados contenidos en las actas de escrutinio y cómputo de Casilla sean debidamente cotejados por el Secretario Ejecutivo del Consejo Municipal Electoral o el funcionario autorizado para ello, toda vez que dicha información será otro elemento adicional para el análisis que se presentará en la reunión de trabajo y en la sesión extraordinaria del martes 6 de junio (Artículo 387 del Reglamento de Elecciones).

En dicha sesión se determinará el número y tipo de las casillas que serán objeto de recuento, las que podrán ampliarse derivado del cotejo de actas en la sesión del pleno del Consejo el miércoles siguiente a la jornada.

Elementos generales de las actas de escrutinio y cómputo.

La captura de la información de las actas de escrutinio y cómputo se realizará en el sistema de resultados preliminares, si lo anterior no es posible, se tendrá preparado un formato para este efecto en medio electrónico. Esta información, como se ha dicho previamente, complementará el análisis en la reunión de trabajo y en la sesión extraordinaria del martes 6 de junio, y servirá para determinar el número y tipo de las casillas que serán objeto de recuento. Esto, debido a que existan errores o inconsistencias evidentes en los distintos elementos de las actas y que, en su caso, no puedan ser susceptibles de corregirse o aclararse con otros elementos.

Disponibilidad de las actas de escrutinio y cómputo de casilla.

El Presidente del Consejo Municipal Electoral garantizará que para la reunión de trabajo y la sesión de cómputo, los integrantes del Consejo cuenten con copias simples y legibles de las actas de escrutinio y cómputo de casilla de la elección correspondiente. En concreto, de los siguientes documentos:

- Copia de actas destinadas al PREP.

- Copia de actas de escrutinio y cómputo que obren en poder del Presidente del Consejo Municipal Electoral.
- Copia de actas de escrutinio y cómputo que obren en poder de los representantes.

Para tal efecto, solo se considerarán las actas disponibles y no las que se encuentren dentro de los paquetes electorales. Las actas deberán estar disponibles en las sedes de los consejos municipales electorales a partir de las 10:00 horas del martes siguiente al día de la jornada electoral, para consulta de los consejeros y representantes durante la reunión de trabajo, y para consulta posterior durante la sesión de cómputos ante el Consejo. Para este ejercicio, el Secretario Ejecutivo del Consejo Municipal Electoral será responsable del proceso de digitalización y reproducción de las actas, así como de apoyar en el proceso de complementación de actas.

7.2 Reunión de trabajo y sesión extraordinaria el martes previo a la sesión de cómputos municipales

El Presidente del Consejo Municipal Electoral convocará a los integrantes del Consejo, simultáneamente con la convocatoria a la sesión de cómputo respectiva, a una reunión de trabajo a las 10:00 horas del martes siguiente al día de la jornada electoral, así como a una sesión extraordinaria que se llevará a cabo inmediatamente después de finalizar la reunión de trabajo.

7.2.1 Reunión de trabajo.

En la reunión de trabajo el Presidente realizará el ejercicio de comparación de actas de escrutinio y cómputo de casilla con los representantes acreditados ante el Consejo. Así mismo, ordenará la expedición, en su caso, de copias simples impresas o en medios electrónicos de las actas ilegibles o que le faltase a cada representante, las cuales deberán ser entregadas el mismo día. El Presidente garantizará que cada uno de los representantes acreditados cuente con un juego completo de actas legibles para fines de verificación de datos durante el desarrollo de los cómputos.

Durante el desarrollo de la reunión de trabajo, el Presidente presentará un análisis preliminar sobre la clasificación de los paquetes electorales con y sin muestras de alteración; de las actas de escrutinio y cómputo de casilla que no coincidan, en que se detectaran alteraciones, errores o inconsistencias evidentes en los distintos elementos del acta; que no exista en el expediente de casilla ni obre en poder del Presidente el acta de escrutinio y cómputo, y en general, de todas aquellas en las que exista causa legal para la realización de un nuevo escrutinio y cómputo de votos.

Los representantes podrán presentar su propio análisis, sin perjuicio de que puedan formular observaciones y propuestas al análisis que presente el Presidente. Cabe precisar que los consejeros electorales municipales podrán, si así lo desean, en lo particular o en conjunto, presentar su propio análisis. El Secretario Técnico deberá levantar un acta que deje constancia de cada una de las actividades desarrolladas en la reunión de trabajo.

En la reunión de trabajo se incluirán, entre otros, los siguientes asuntos:

- a) Presentación del conjunto de actas de escrutinio y cómputo de votos correspondiente a las cuatro elecciones (Gobernador, diputados, ayuntamientos y regidores), para consulta de los representantes.
- b) Complementación de las actas de escrutinio y cómputo faltantes a cada representación partidaria y/o de candidato independiente.
- c) Presentación de un informe del Presidente del Consejo que contenga un análisis preliminar por tipo de elección sobre la clasificación de los paquetes electorales con y sin muestras de alteración; que refiera las actas que no se tengan; de aquéllas en que se detectaran alteraciones evidentes; y de aquéllas en las que exista causa legal para la realización del nuevo escrutinio y cómputo de los votos. En el informe se deberá incluir un apartado sobre la presencia o no del indicio, de una diferencia igual o menor a un punto porcentual en los resultados correspondientes a los lugares primero y segundo de la votación municipal, lo

que de actualizarse cumpliría uno de los dos requisitos para el recuento total de votos en el Consejo Municipal Electoral establecidos por el Artículo 213 fracción III de la Ley Electoral para el Estado de Nayarit.

- d) En su caso, presentación por parte de los representantes de su propio análisis preliminar sobre los rubros a que se refiere el inciso anterior, sin perjuicio de que puedan realizar observaciones y propuestas al análisis presentado por el Presidente del Consejo.
- e) Concluida la presentación y los análisis de los integrantes del Consejo, conforme a las previsiones del caso, el Presidente someterá a consideración del Consejo su informe por tipo de elección sobre el número de casillas que serán en principio objeto de nuevo escrutinio y cómputo, así como las modalidades de cómputo que tendrán que implementarse al día siguiente en la sesión de cómputos. Lo anterior con base en el número de paquetes para recuento, así como en la estimación preliminar de los grupos de trabajo, y en su caso, de los puntos de recuento a instalarse.
- f) Determinación de los espacios necesarios para la instalación de los grupos de trabajo estimados según el contenido del inciso anterior.
- g) Análisis y determinación del personal que participará en los grupos para el recuento de los votos, y determinación del total de representantes de partido y de candidatos independientes que podrán acreditarse conforme el escenario previsto.

Así mismo, se realizará la estimación preliminar de la asignación de supervisores electorales y capacitadores asistentes electorales del INE para apoyar a los consejos municipales electorales durante el desarrollo de las sesiones de cómputos, cuya determinación se hará, preferentemente, tomando en consideración la localidad de sus domicilios.

7.2.2 Sesión extraordinaria

En la Sesión extraordinaria inmediatamente posterior a la finalización de la reunión de trabajo se tratarán, entre otros, los asuntos siguientes:

- a) Presentación del análisis por tipo de elección del Consejero Presidente sobre el estado que guardan las actas de escrutinio y cómputo de las casillas instaladas el día de la jornada electoral, en función de aquellas que son susceptibles de ser escrutadas y computadas nuevamente por el Consejo.
- b) Aprobación de los siguientes Acuerdos de manera individual cada uno de ellos en el Consejo Municipal Electoral:
 - Por el que se determinan las casillas cuya votación será objeto de recuento por algunas de las causales de ley.
 - Por el que se autoriza la creación e integración de los grupos de trabajo y, en su caso, de los puntos de recuento.
 - Por el que se habilitarán espacios para la instalación de grupos de trabajo y, en su caso, puntos de recuento.
 - Por el que se determina el listado de participantes que auxiliarán al Consejo en el recuento de votos y su asignación de funciones.
- c) Informe sobre la logística, medidas de seguridad y custodia para el traslado de los paquetes electorales a los lugares previstos para la instalación de grupos de trabajo en las instalaciones del Consejo, o en su caso, en sede alterna en que se realizará el recuento total o parcial.
- d) Informe del Consejero Presidente sobre los resultados del procedimiento de acreditación y sustitución de representantes de los partidos políticos y, en su caso, de candidatos independientes ante los grupos de trabajo.

7.3 Emisión y recepción al día siguiente de la jornada electoral en caso de instalar sede alterna para llevar a cabo el cómputo municipal.

El procedimiento para realizar la remisión de documentación electoral hacia la sede alterna inicia con la instalación de la sesión de referencia por parte del Consejo Municipal Electoral. Los integrantes del Consejo verificarán el

estado en que se encuentra la bodega que contiene los paquetes electorales recibidos al término de la jornada electoral, el Presidente procederá a la apertura de la bodega e instruirá a los consejeros electorales y/o personal auxiliar a fin de que realicen el traslado de los paquetes electorales correspondientes, mismos que se dirigirán a la sede alterna del Consejo Municipal Electoral. Una vez en el Consejo Municipal Electoral, el Presidente o en su caso, un Consejero Electoral, procederá a realizar la entrega de los paquetes señalados. El Presidente invitará a los representantes de los partidos políticos y candidatos independientes que quieran acompañar dicho traslado y verificar la entrega-recepción de los paquetes electorales, lo anterior en vehículos de los propios representantes.

El Secretario Técnico del Consejo Local que remite, así como el Secretario Técnico del Consejo Municipal Electoral que recibe, o en su caso un Consejero Electoral de dichos consejos, levantará un acta circunstanciada de dicho procedimiento, en donde se especificarán día y hora en que se inicia el procedimiento de verificación de la bodega, la relatoría acerca de la extracción de los paquetes electorales, especificando el número de paquetes, así como los datos de identificación de las casillas a que corresponden, las características del vehículo de motor en que se trasladan los paquetes, las personas que acompañan el traslado, la fecha y hora en que se realiza la entrega de los paquetes, el nombre del Presidente del Consejo Municipal Electoral a quien se hace entrega. Si por alguna causa no fuera posible entregar al Presidente, se entregará a un Consejero Electoral.

8 PROCEDIMIENTO PARA REALIZAR LOS CÓMPUTOS MUNICIPALES DE CADA ELECCIÓN

El cómputo municipal se obtendrá mediante la suma que haga el Consejo Municipal Electoral de los resultados registrados en las actas de la jornada relativas al escrutinio y cómputo de las casillas de cada elección en el Municipio correspondiente. Durante la sesión, los consejos municipales electorales realizarán el cómputo municipal de votos para cada una de las elecciones en el siguiente orden:

- a) Diputados por ambos principios.
- b) Gobernador.
- c) Presidente Municipal y Síndico.
- d) Regidores mayoría relativa.
- e) Regidores por representación proporcional.

8.1 Cómputos municipales de elección de diputados

Para la realización del cómputo municipal de la votación de la elección de diputados, tanto de mayoría relativa como de representación proporcional, se estará a lo indicado en el Artículo 197 de la Ley Electoral del Estado de Nayarit y al Artículo 311 de la LGIPE.

8.1.1 Cómputo municipal de elección de diputados de mayoría relativa

Dentro del procedimiento para realizar el cómputo municipal de la elección de diputados de mayoría relativa, primeramente, el Consejo Municipal Electoral obtendrá de la bodega electoral los sobres que contengan los expedientes de las casillas básicas y contiguas que no tengan muestras de alteración y los abrirá. Acto seguido, se cotejará el resultado del acta de escrutinio y cómputo de casilla con los resultados que de la misma obren en poder del Presidente del Consejo Municipal Electoral, siempre siguiendo el orden numérico de los expedientes. Si los resultados de ambas actas coinciden, se asentará el resultado en un acta correspondiente en el sistema informático de cómputos, y se volverá a resguardar el paquete cotejado en la bodega electoral en su lugar logísticamente asignado.

Si al realizar la operación anterior se detecta que los resultados de las actas cotejadas no son coincidentes, que no existe el acta de la jornada electoral en el expediente, ni obra en poder del Presidente del Consejo Municipal Electoral, que existen errores o alteraciones evidentes en las actas, o exista alguna causal estipulada en el Artículo 311 de la LGIPE y/o en el Artículo 197 fracciones II, III y IV de la Ley Electoral Local, se procederá a realizar

nuevamente el escrutinio y cómputo (recuento parcial) de los paquetes que estuviesen en alguno de los supuestos descritos en el marco legal mencionado.

Los resultados del nuevo escrutinio y cómputo se anotarán, primero en la constancia individual de resultados electorales del Punto de Recuento, y posteriormente se plasmarán en el acta circunstanciada de recuento levantada en el Grupo de Trabajo destinada para tal efecto, en la que además se podrán plasmar las objeciones manifestadas por los representantes de partidos y, en su caso de candidatos independientes. En el caso de paquetes con muestras de alteración, se abrirán y se aplicará el procedimiento anterior, según sea el caso.

El resultado que contenga cada acta circunstanciada de Grupo de Trabajo será registrado en el acta de escrutinio y cómputo de casilla de diputados de mayoría relativa levantada en el Consejo Municipal Electoral, para dar formalidad al resultado de la casilla correspondiente. Una vez realizado el proceso anterior en todas las casillas de la elección, y que se haya realizado el cotejo de las actas de todos los paquetes, se realizará la suma de los resultados y se levantará el acta de cómputo municipal de diputados de mayoría relativa.

Este resultado constituirá el cómputo municipal de la elección de diputados de mayoría relativa. Una vez concluido el cómputo, se procederá a fijar en el exterior del Consejo Municipal Electoral los resultados obtenidos. Para la elección de diputados, la declaratoria de validez, elegibilidad y constancia de Mayoría se otorgan en el Consejo Local, una vez realizados los cómputos estatales correspondientes

Concluida la sesión de cómputo, el Presidente del Consejo Municipal Electoral deberá integrar el expediente del cómputo municipal de la elección de diputados de mayoría relativa con la documentación siguiente:

- Original del acta de la jornada electoral con el escrutinio y cómputo de las casillas.
- Original del acta de cómputo municipal de la elección de diputados de mayoría relativa
- Original del acta de cómputo municipal de diputados por el principio de representación proporcional
- Original del acta circunstanciada de la sesión de cómputo municipal.
- Informe certificado del Presidente sobre el desarrollo del proceso electoral.

8.1.2 Cómputo de diputados de representación proporcional en casillas básicas, contiguas y extraordinarias

Cuando un partido político no postule candidato a la elección de diputados de mayoría relativa en uno o más distritos, los votos marcados en el emblema del partido correspondiente en la boleta electoral, tendrán validez exclusivamente para la elección de diputados de representación proporcional. Los datos que resulten de este tipo de casos, se anotarán en el acta de escrutinio y cómputo de casilla en el espacio reservado al partido que se haya marcado en la boleta.

Una vez que obren las actas de escrutinio y cómputo de casilla en el Consejo Municipal Electoral, la sumatoria de los votos en caso de partidos que no postularon candidato a diputado en el municipio, se anotará directamente en el acta de cómputo municipal de la elección de diputados de representación proporcional, y en su caso, se agregarán los votos sólo válidos para representación proporcional obtenidos en las casillas especiales del municipio.

8.1.3 Cómputo de diputados de representación proporcional en casillas especiales

Después del cómputo de la elección de casillas básicas, contiguas y extraordinarias, se abrirán los paquetes que contengan los expedientes de las casillas especiales. En el caso exclusivo de las casillas especiales, los paquetes contendrán dos actas de escrutinio y cómputo de la elección, una para el caso de diputados por el principio de mayoría relativa y otra para el caso de diputados de representación proporcional.

Este desglose de la elección en dos tipos de acta para casillas especiales, se debe a que en base al acuerdo aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral INE/CG/861/2016, los electores en tránsito que voten en una casilla especial, podrán hacerlo para cualquier tipo de elección, pero restringido a la ubicación de la casilla en que ejerzan el voto respecto a la sección que corresponda con su credencial de elector.

Específicamente para el caso de diputados, cuando un ciudadano vote en una casilla especial ubicada fuera de su demarcación y distrito, pero dentro de su municipio, respecto a la sección de su credencial de elector, su voto solamente computará para efectos de representación proporcional. Ante esta situación, se deberá poner especial atención en las MDC a los votos que se hagan en la casilla especial y que solamente sean computables para efectos de representación proporcional. En dicho caso, la boleta del elector aparecerá con la leyenda “Voto válido para representación proporcional”.

Para hacer el cómputo en el Consejo Municipal Electoral, se procederá igualmente de acuerdo a lo establecido en el Artículo 197 de la Ley Electoral Local, y en base al Artículo 311 numeral 1 inciso g) de la LGIPE, en los términos similares al caso de las casillas básicas y contiguas. Para este efecto, se cotejarán primero las actas de escrutinio y Cómputo de Casilla Especial de diputados de mayoría relativa, y posteriormente las actas de escrutinio y cómputo de casilla especial de diputados de representación proporcional. En ambos casos, los resultados se registrarán, primero en el acta de escrutinio y cómputo de casilla de mayoría relativa levantada en el Consejo Municipal Electoral, y después los resultados de representación proporcional en el acta de escrutinio y cómputo de casilla de representación proporcional levantada en el Consejo Municipal Electoral.

La siguiente tabla ilustra las posibilidades de voto que tendrían los ciudadanos en función del lugar en que se ubique la casilla especial donde emitan su voto, respecto a la ubicación de su sección, según aparezca en la credencial de elector.

SI EL ELECTOR SE ENCUENTRA		PUEDE VOTAR POR					
FUERA DE...	PERO DENTRO DE...	REGIDORES		PRESIDENTE Y SÍNDICO	DIPUTADOS		GOBERNADOR
		M.R.	R.P.		M.R.	R.P.	
Sección	Demarcación Territorial, Municipio y Distrito Local	√	√	√	√	√	√
Sección y Distrito Local	Demarcación Territorial/Municipio	√	√	√		√	√
Sección y Demarcación Territorial	Municipio/Distrito Local		√	√	√	√	√
Sección, Demarcación Territorial y Distrito Local	Municipio		√	√		√	√
Sección, Demarcación Territorial y Municipio	Distrito local				√	√	√
Sección, Demarcación Territorial, Municipio y Distrito Local	Entidad					√	√
Entidad	-----	NO PUEDE VOTAR					

Tabla 15. Elección por la que podrán votar los electores en casillas especiales de acuerdo a su localización

Nota: cuando un elector vote en una elección por el principio de Mayoría relativa, ese mismo voto contará para el principio de Representación proporcional.

En casillas especiales de algún Distrito, también podrá darse el supuesto de que algún partido político no presente candidato a diputado de mayoría relativa. Para tal efecto, los votos marcados en el emblema del partido correspondiente en la boleta electoral, tendrán validez exclusivamente para la elección de diputados de representación proporcional. Los datos que resulten de este tipo de casos, se anotarán en el acta de escrutinio y cómputo de casilla especial de diputados de representación proporcional en el espacio reservado al partido que se haya marcado en la boleta.

Una vez que obren las actas de escrutinio y cómputo de casilla especial de diputados representación proporcional en el Consejo Municipal Electoral, la sumatoria de los votos se anotará directamente en el acta de cómputo municipal de la elección de diputados de representación proporcional, y en su caso, se agregarán los votos válidos para representación proporcional obtenidos en el resto de casillas del municipio derivados de partidos que no hayan postulado candidato.

8.2 Cómputos municipales de elección de Gobernador

Para el cómputo municipal de Gobernador, y en su caso para el recuento parcial, se seguirá el mismo procedimiento que en el caso de diputados de mayoría relativa. El cómputo municipal de Gobernador se obtendrá de sumar los resultados generados después de realizar las operaciones de cotejo de actas coincidentes y, del acta circunstanciada del Grupo de Trabajo resultante de un nuevo escrutinio y cómputo, si se diera alguno de las causales mencionadas en el cómputo municipal de diputados.

Una vez concluida la sesión de cómputo, el Presidente del Consejo Municipal Electoral deberá integrar el expediente del cómputo municipal de la elección de Gobernador con la documentación siguiente:

- Copia certificada del acta de la jornada electoral con el escrutinio y cómputo de las casillas.
- Original del acta de cómputo municipal de la elección de Gobernador.
- Copia certificada del acta circunstanciada de la sesión de cómputo.
- Copia certificada del informe del Presidente sobre el desarrollo del proceso electoral.

8.3 Cómputos municipales de elección de Presidente y Síndico

Los cómputos municipales de la elección de Presidente y Síndico, y en su caso el recuento, se sujetarán al mismo procedimiento mencionado para el caso de diputados, utilizando las actas de la elección correspondiente. La suma de los resultados obtenidos después de las operaciones referidas anteriormente, dará como resultado el cómputo municipal de Presidente y Síndico, el cuál quedara plasmado en el acta de cómputo municipal de Presidente y Síndico.

En el caso de esta elección, cuando la diferencia entre la planilla que haya obtenido el mayor número de votos y la que haya quedado en segundo lugar en número de votos, sea igual o menor a un punto porcentual, el Consejo Municipal Electoral deberá ordenar y realizar el recuento total de votos de las casillas del municipio sobre esta elección. Se deberá atender al efecto, lo estipulado en el Artículo 214 de la Ley Electoral del Estado de Nayarit. También ordenará el Consejo el recuento total, si se dieran las causales mencionadas en el Artículo 197 fracciones II, III y IV, y Artículo 311 numeral 1 inciso d) de la LGIPE en más del 20% de las casillas de la elección.

Una vez que se haya realizado el recuento total mencionado, el Consejo Municipal Electoral verificará el cumplimiento de los requisitos formales de la elección. Además, verificará que los candidatos integrantes de las fórmulas que conformen la planilla que haya obtenido la mayoría de votos, cumplan con los requisitos de elegibilidad previstos en la Constitución Política del Estado de Nayarit y en la Ley Electoral. El resultado del cómputo se asentará en el acta final de escrutinio y cómputo municipal de Presidente y Síndico derivada del recuento, una vez vaciados los datos obtenidos en las actas de escrutinio y cómputo de casilla levantada en el Consejo Municipal Electoral, o en su caso, en las constancias individuales y actas circunstanciadas derivadas de la

sesión de cómputos. Los incidentes de la sesión y la elegibilidad de los candidatos que hubiesen obtenido la mayoría de votos también se plasmarán en el acta circunstanciada.

Concluidas las etapas anteriores, se declarará la validez de la elección y electos a los ciudadanos de la planilla ganadora. La expedición de las constancias de mayoría y validez se llevará a cabo en sesión de Consejo Municipal Electoral, la cual se celebrará una vez que haya transcurrido el plazo para la impugnación de esta elección y no se haya presentado ninguna, o bien, hayan quedado resueltos y firmes todos los medios de impugnación presentados.

8.4 Cómputos municipales de elección de regidores de mayoría relativa

El pleno del Consejo cotejará de manera consecutiva, por demarcación, los paquetes determinados para cotejo. De manera simultánea se instalarán de inicio hasta dos grupos de trabajo con hasta cuatro puntos de recuento cada uno, para hacer el recuento de los paquetes que les corresponda por demarcaciones, integrándose a éstos los respectivos Consejeros designados.

Instalado el Grupo de Trabajo se llevará a cabo el procedimiento de reparto de paquetes a cada uno de los Grupos de Trabajo y Puntos de Recuento en el orden progresivo de cada una de las demarcaciones, de acuerdo al artículo 200 de la Ley Electoral del Estado de Nayarit.

Concluido el cotejo en el pleno del Consejo de todas las demarcaciones, si aún quedasen demarcaciones por recontar, se designará por el pleno del Consejo la creación de hasta dos grupos más de trabajo, con hasta cuatro puntos de recuento cada uno. En este caso, el pleno del Consejo se desintegrará, conformando hasta dos Grupos de Trabajo adicionales más.

Concluidas las actividades de cotejo y de recuento en los Grupos de Trabajo y sus Puntos de Recuento de todas las demarcaciones, se presentarán para su valoración al pleno del Consejo los votos reservados por demarcación. En seguida se obtendrá el resultado por cada una de las demarcaciones bajo las siguientes reglas:

- a) En el caso de que una demarcación haya sido objeto de recuento parcial, se considerará para la sumatoria el cotejo de actas, los resultados consignados en el acta circunstanciada del Grupo de Trabajo, y en su caso, de las actas circunstanciadas de los votos reservados, asentándose los resultados en el Acta de Cómputo Municipal de Regidores/as de Mayoría Relativa.
- b) En el caso de una demarcación que haya sido objeto de un recuento total, se considerarán para la sumatoria los resultados del acta circunstanciada del Grupo de Trabajo, y en su caso, de las actas circunstanciadas de los votos reservados, asentándose los resultados en el Acta de Cómputo Municipal de Regidores/as de Mayoría Relativa.

En seguida se generará, mediante el sistema de cómputos, el acta de cómputo municipal de regidores de mayoría relativa por demarcación y se imprimirá ésta, procediendo a firmarla. Hecho lo anterior, deberán verificarse los requisitos de elegibilidad de los candidatos que obtuvieron el mayor número de votos de cada demarcación, comenzando por la primera demarcación y, en su caso, se declarará la validez de la elección de regidores del municipio que corresponda.

Concluidas las etapas anteriores, se procederá a declarar la validez de la elección de cada una de las demarcaciones y electos a los ciudadanos cuya fórmula haya obtenido la mayoría de votos. La expedición de las constancias de mayoría y validez se llevará a cabo en sesión de Consejo Municipal Electoral, la cual se celebrará una vez que haya transcurrido el plazo para la impugnación de la elección de Regidor por mayoría relativa y no se haya presentado ninguna, o bien, hayan quedado resueltos y firmes todos los medios de impugnación que se hubiesen presentado.

8.5 Cómputos municipales de elección de regidores de representación proporcional en casillas básicas, contiguas y extraordinarias

Al igual que en el caso de diputados de representación proporcional, cuando un partido político no postule candidato a la elección de Regidor de mayoría relativa en una o más demarcaciones municipales, los votos marcados en el emblema del partido correspondiente en la boleta electoral, tendrán validez exclusivamente para la elección de regidores de representación proporcional. Los datos que resulten de este tipo de casos, se anotarán en el acta de escrutinio y cómputo de casilla correspondiente en el espacio reservado al partido que se haya marcado en la boleta.

Una vez que obren las actas de escrutinio y cómputo de casilla en el Consejo Municipal Electoral, la sumatoria de los votos en caso de partidos que no postularon candidato a regidor en la demarcación del municipio, se anotará directamente en el acta de cómputo municipal de la elección de regidores de representación proporcional, y en su caso, se agregarán los votos sólo válidos para representación proporcional obtenidos en las casillas especiales del municipio.

Para realizar el cómputo municipal de regidores por representación proporcional se seguirá el procedimiento siguiente. Primero, se sumarán los resultados obtenidos en cada una de las elecciones de Regidor de mayoría relativa correspondientes a las demarcaciones municipales electorales del municipio de que se trate, más la votación obtenida en la casilla especial y los votos de representación proporcional para los casos de partidos que no hayan postulado candidato en la demarcación correspondiente. Posteriormente, se llevará a cabo la asignación en base a lo establecido en el Artículo 202 de la Ley Electoral del Estado de Nayarit, el cual menciona que las asignaciones se harán aplicando la fórmula de cociente natural y resto mayor, y que además se realizarán de la siguiente forma:

- En estricto orden de prelación de la lista de fórmulas de candidatos registrados de los partidos políticos, respetando en todo momento la paridad de género.
- Si en la elección de las listas municipales un solo partido resultase con derecho a la asignación de regidores por el principio de representación proporcional, se le adjudicarán todas las regidurías a repartir por este principio.
- Si algún partido político obtiene el triunfo por mayoría relativa en la totalidad de las demarcaciones municipales electorales correspondientes a un municipio, no tendrá derecho a concurrir a la asignación de regidores por el principio de representación proporcional.

Una vez realizada la asignación por parte del Consejo Municipal Electoral, éste mismo verificará el cumplimiento de los requisitos formales de la elección y así mismo, que los candidatos integrantes de la lista cumplan con los requisitos de elegibilidad previstos en la Constitución Política y la Ley Electoral del Estado de Nayarit.

Posteriormente se declarará la validez de la elección y electos a los ciudadanos que hayan obtenido el derecho de asignación. La expedición de la constancia de asignación y validez se llevará a cabo en sesión de Consejo, la cual se celebrará una vez que haya transcurrido el plazo para la impugnación de la elección de Regidor por representación proporcional y no se haya presentado ninguna, o bien, hayan quedado resueltos y firmes todos los medios de impugnación que se hubiesen presentado.

Una vez concluida la sesión de cómputo, el Presidente del Consejo Municipal Electoral deberá integrar el expediente del cómputo municipal de la elección de Ayuntamientos (Presidente y Síndico, y regidores) con la documentación siguiente:

- Copia certificada de las actas de la jornada electoral con el escrutinio y cómputo de las casillas.

- Original del acta de cómputo municipal de la elección de Ayuntamiento.
- Copia certificada del acta circunstanciada de la sesión de cómputo.
- Copia certificada del informe del Presidente sobre el desarrollo del proceso electoral.

8.6 Cómputo municipal de elección de regidores de representación proporcional en casillas especiales

Al igual que en el caso del cómputo de la elección de diputados de representación proporcional en casillas especiales, después de que se haya realizado el cómputo de regidores en las casillas básicas, contiguas y en su caso extraordinarias, se procederá al cómputo de regidores de las casillas especiales. Se llevará a cabo el mismo procedimiento que en el caso de diputados, descrito en el punto 8.1.2 de este documento.

Al igual que en el caso de la elección de diputados, la elección de regidores en casillas especiales requiere de dos actas de escrutinio y cómputo, una para el caso de los votos que cuentan para la elección de Mayoría Relativa, y otra para el caso de los votos que solo deban ser considerados para la asignación de regidores por el principio de representación proporcional. Esto, al igual que en el caso de los diputados, es debido a que el ciudadano que vote en la casilla especial, tendrá restricciones en cuanto al tipo de elección por el que podrá sufragar en función de su ubicación.

Para el caso de la elección de regidores, el ciudadano que ejerza el voto en casilla especial, tendrá contabilizado su voto solamente a efectos de representación proporcional en los siguientes casos (ver tabla 15):

- Que vote fuera de su sección y demarcación, pero dentro de su Municipio.

En dichos casos, la boleta el elector aparecerá con la leyenda “Voto válido para representación proporcional”.

Para hacer el cómputo en el Consejo Municipal Electoral, se procederá igualmente de acuerdo a lo establecido en el Artículo 197 de la Ley Electoral Local, en los términos similares al caso de las casillas básicas y contiguas. Para este efecto, se cotejarán primero las actas de escrutinio y cómputo de casilla especial de regidores de mayoría relativa, y posteriormente las actas de escrutinio y cómputo de casilla especial de regidores de representación proporcional.

En ambos casos, los resultados se registrarán, primero en el acta de escrutinio y cómputo de casilla de mayoría relativa levantada en el Consejo Municipal Electoral, y después los resultados de representación proporcional en el acta de escrutinio y cómputo de casilla de representación proporcional levantada en el Consejo Municipal Electoral.

En casillas especiales de alguna demarcación, también podrá darse el supuesto de que algún partido político no presente candidato a regidor de mayoría relativa. Para tal efecto, los votos marcados en el emblema del partido correspondiente en la boleta electoral, tendrán validez exclusivamente para la elección de regidores de representación proporcional. Los datos que resulten de este tipo de casos, se anotarán en el acta de escrutinio y cómputo de casilla especial de regidores de representación proporcional en el espacio reservado al partido que se haya marcado en la boleta.

Una vez que obren las actas de escrutinio y cómputo de casilla especial de regidores representación proporcional en el Consejo Municipal Electoral, la sumatoria de los votos se anotará directamente en el acta de cómputo municipal de la elección de regidores de representación proporcional, y en su caso, se agregarán los votos válidos para representación proporcional obtenidos en el resto de casillas del municipio derivados de partidos que no hayan postulado candidato.

9 SESIÓN DE CÓMPUTOS ELECTORALES MUNICIPALES

9.1 Instalación de la sesión

La sesión de cómputo municipal tiene el carácter de pública y se llevará a cabo el miércoles 7 de junio de 2017 a partir de las 08:00 horas, conforme lo dispuesto por la Ley Electoral del Estado de Nayarit en su Artículo 196. La sesión de cómputos municipales tiene el fin único y específico de examinar los paquetes y expedientes electorales, y hacer el cómputo municipal de las cuatro elecciones en la Entidad.

Las sesiones de cómputo municipal son de carácter especial y serán públicas siempre que se guarde el debido respeto al recinto y el orden para el desarrollo de la sesión.

Instalada la sesión, el Presidente del consejo podrá inmediatamente a consideración del pleno el contenido del orden del día y dará la declaratoria formal de instalación en sesión permanente para realizar el cómputo municipal de la elección.

Quórum

Para que los consejos electorales puedan sesionar es necesario que estén presentes más de la mitad de los consejeros, entre ellos su Presidente y el Secretario. La sesión ordinaria de cómputos es ininterrumpida; para ello se estará a lo establecido por el Artículo 21 del Reglamento de Sesiones del Consejo Local del IEEN, así como en los acuerdos que al respecto adopte el Consejo y lo dispuesto en los presentes lineamientos. En caso de recuento parcial solo se podrán establecer hasta dos grupos de trabajo. Esto, en virtud de que los grupos de trabajo deberán ser presididos por un Consejero Municipal, y que los consejos municipales electorales están integrados por cinco consejeros electorales, de tal suerte que para mantener en todo momento el quorum de la sesión se requiere la presencia de al menos tres consejeros electorales municipales en pleno. En caso de un recuento total se podrá desintegrar el Consejo y se podrán integrar hasta cuatro grupos de trabajo, los cuales serán presididos por un Consejero Electoral.

En el caso de que se suscite la ausencia de alguno de los integrantes del Consejo Municipal Electoral, se estará a lo siguiente:

- El Presidente será sustituido, en sus ausencias momentáneas, por un Consejero Electoral que él mismo designe de acuerdo al Artículo 26 del Reglamento de Sesiones del Consejo Local.
- En el supuesto de que el Presidente no asista o se ausente definitivamente de la sesión, el Consejo, en votación económica designará a uno de los consejeros electorales presentes para que la presida y una vez aprobada la propuesta, éste ejerza las atribuciones del Presidente.
- En caso de inasistencia o ausencia del secretario a la sesión, sus atribuciones en ésta serán realizadas por quien, a propuesta del Presidente, designe el Consejo Municipal Electoral.
- En caso de que se presente la ausencia de alguno o algunos de los consejeros propietarios, se deberá convocar a los consejeros suplentes comunes para que asistan a la sesión y así mantener el quorum.
- En el caso de que no se reúna la Mayoría del Consejo y exista falta de quorum, se estará a lo establecido en el Reglamento de Sesiones de los Consejos Locales y Distritales del INE, y se convocará a los presentes y se celebrará de forma inmediata la sesión de cómputo.

Desarrollo de la sesión

Como primer punto del orden del día, el Presidente informará de los acuerdos tomados en la sesión extraordinaria del día anterior, con base en el acta de esa reunión.

Acto seguido, consultará a los representantes si desean ejercer el derecho que les concede el Artículo 311, numeral 2 de la LGIPE, es decir, que cuenten con indicio de que la diferencia entre el candidato presunto ganador de la elección en el municipio y el que haya obtenido el segundo lugar en votación es igual o menor a un punto porcentual, y al inicio de la sesión exista petición expresa del representante del partido que postuló al segundo de

los candidatos antes señalados, el Consejo Municipal Electoral deberá realizar el recuento total de votos solo por lo que respecta a las elecciones de planillas de ayuntamientos y fórmula de regidores por el principio de mayoría relativa, toda vez que la determinación de un recuento total de votos para las elecciones de Gobernador y diputados está sujeta a los resultados del cómputo estatal que realice el Consejo Local del IEEN.

El Presidente del Consejo informará respecto a los paquetes electorales que serán objeto de recuento sin necesidad de pasar por la confronta del acta que se encuentra al interior del paquete contra la que obra en poder del Presidente, mismos que fueron acordados en base a las causales establecidas en la Ley Electoral, en la sesión extraordinaria del día anterior.

En la sesión de cómputo municipal, para la discusión de los asuntos en general de su desarrollo, serán aplicables las reglas de participación previstas por el Artículo 30 del Reglamento de Sesiones del Consejo Local del IEEN, con la salvedad de que se aplicarán diferentes tiempos de duración de las intervenciones de cada miembro del Consejo respecto a aquellos señalados en dicho reglamento del Consejo Local. En el caso de debate sobre el contenido específico del acta de escrutinio y cómputo de casilla se sujetará a las reglas establecidas en ese mismo Artículo, con las siguientes particularidades en cuanto al tiempo de intervenciones:

- a) Se abrirá una primera ronda de intervenciones de tres minutos.
- b) Después de haber intervenido todos los oradores inscritos en la primera ronda, el Presidente preguntará si el punto está suficientemente discutido y en caso de no ser así, se realizará una segunda o tercera ronda de debates. Bastará que un integrante del Consejo pida la palabra, para que la segunda o tercera ronda se lleve a efecto. En la segunda o tercera ronda, los oradores participarán de acuerdo con las reglas establecidas para la primera, pero sus intervenciones no podrán exceder de dos minutos tanto en la segunda como en la tercera ronda.

En el caso de la validez o nulidad de los votos reservados para ser dirimidos en el pleno del Consejo, mismos que podrán ser agrupados de acuerdo a la similitud de la(s) marca(s) que presente(n), los integrantes del Consejo se sujetarán a las reglas siguientes:

- a) Se abrirá una primera ronda de intervenciones de dos minutos por cada boleta o grupo de boletas reservadas para exponer su argumentación, iniciando por el representante de partido que reservó el voto.
- b) Después de haber intervenido todos los oradores que hubiesen solicitado la palabra, en su caso, se abrirá una segunda ronda de intervenciones de hasta un minuto para réplicas.
- c) Una vez que concluya la segunda ronda, el Presidente solicitará al Secretario que proceda a tomar la votación correspondiente.

Durante el desarrollo de la sesión de cómputo, a efecto de salvaguardar los derechos de todos los integrantes del Consejo y garantizar el adecuado curso de las deliberaciones, el Presidente cuidará que los oradores practiquen la moderación en el ejercicio de su derecho al uso de la palabra.

9.2 Apertura de la bodega

El espacio que funja como bodega electoral deberá abrirse en presencia de los integrantes del Consejo. En caso que la bodega no sea visible desde la mesa de sesiones, los integrantes del Consejo deberán trasladarse hasta el sitio en que se ubique a efecto de proceder a su apertura y verificación del estado en que se encuentra. Cuando las condiciones de accesibilidad y/o espacio o por decisión del propio Consejo se determinen que asista solo una comisión, ésta deberá integrarse con el Consejero Presidente, el Secretario Técnico, y los representantes de partido político o, en su caso, de candidato independiente, que deseen hacerlo.

El Presidente del Consejo mostrará a los consejeros municipales y a los representantes que los sellos de la bodega están debidamente colocados y no han sido violados y, posteriormente procederá a ordenar la apertura de la bodega. Los consejeros municipales y los representantes ingresarán a la bodega para constatar las medidas de seguridad con que cuenta el lugar en donde están resguardados los paquetes electorales, así como el estado físico de los mismos al momento de su apertura; información que deberá ser consignada en el acta circunstanciada que levantará el Secretario Ejecutivo del Consejo Municipal Electoral.

El personal previamente autorizado por el Consejo trasladará a la mesa de sesiones o a las mesas donde se desarrollarán los recuentos, los paquetes electorales en orden ascendente de sección y por tipo de casilla, colocando los paquetes de las casillas especiales al final de todas, garantizando en todo momento las condiciones necesarias de seguridad.

Al concluir la confronta de actas o el nuevo escrutinio y cómputo de la casilla, en caso de recuento de votos, cada paquete electoral deberá ser introducido nuevamente dentro de la caja correspondiente al paquete electoral, y se trasladará de regreso a la bodega para ser colocado en el orden correspondiente.

Cabe precisar, que se deberá atender el procedimiento para la extracción de los documentos y materiales, con el propósito de que una vez que se regrese el paquete a la bodega, éste contenga únicamente las boletas y votos. Al término de la sesión, el Presidente del Consejo, bajo su más estricta responsabilidad, deberá salvaguardar los paquetes electorales con los sobres que contengan las boletas de la casilla, estando presentes los consejeros y representantes que así lo deseen. Los paquetes electorales permanecerán en bodega hasta que concluido el proceso electoral, conforme lo señala el Artículo 212 de la Ley Electoral para el Estado de Nayarit, se proceda a la destrucción de los mismos.

9.3 Desarrollo de la sesión de cómputo

Inicio del cómputo y recuento de votos

El Presidente del Consejo Municipal Electoral deberá informar sobre el acuerdo tomado en la sesión extraordinaria del día anterior, relativo a las casillas cuyos votos habrán de ser recontados, eximiendo a dichas casillas del cotejo de actas puesto que ha quedado plenamente identificada la actualización de las causales que obligan al recuento.

De ser necesario el recuento de hasta veinte paquetes, ello se realizará en el pleno del Consejo una vez concluido el cotejo de las actas; si durante el cotejo se detectaran otras casillas que requieran recuento y éstas hayan sido aprobadas por el pleno del Consejo, y el número total sobrepasa el número de 20, entonces al término del cotejo de actas se procederá a la integración de los grupos de trabajo, y en su caso, puntos de recuento.

Asimismo para efectos de recuentos se considerará lo que indica el artículo 213 de la Ley Electoral del Estado de Nayarit, que establece que en el supuesto de que las causales de recuento se den en más del 20 % de las casillas electorales, se procederá al recuento total de la votación.

Si desde la sesión del día previo se hubiera detectado que se supera dicha cantidad, el Presidente deberá anunciar que conforme al acuerdo aprobado el día anterior al inicio del cotejo de actas por el pleno del Consejo, simultáneamente se procederá a la instalación y operación de los grupos de trabajo, y en su caso puntos de recuento.

Una vez realizado lo anterior, el Presidente del Consejo Municipal Electoral dará una explicación precisa sobre la definición de validez o nulidad de los votos conforme a lo dispuesto en los artículos 190 fracción IV de la Ley Electoral del Estado de Nayarit. Es decir, se tendrá que precisar que se considerará como voto válido aquel en el que el elector haya marcado un solo recuadro en el que se contenga el emblema de un partido político; el que se manifieste en el espacio para candidatos no registrados; o aquel en el que el elector haya marcado más de un recuadro de los partidos políticos coaligados, lo que en su caso, se registrará por separado y como voto para el candidato de la coalición.

Por su parte, los votos nulos serán aquellos expresados por un elector en una boleta depositada en la urna, sin que hubiera marcado ningún cuadro que contenga el emblema de un partido político o candidato independiente; cuando el elector marque dos o más cuadros sin que exista coalición entre los partidos cuyos emblemas hayan sido marcados; o en su caso, aquel emitido en forma distinta a la señalada como voto válido. El Consejo Municipal Electoral podrá apoyarse en los cuadernillos de consulta o materiales didácticos elaborados para discernir entre votos válidos y nulos.

En el caso de que se actualice el supuesto de la diferencia igual o menor a un punto porcentual entre los dos primeros candidatos, previsto en el Artículo 214 fracción III de la Ley Electoral para el Estado de Nayarit, el representante del partido político, o en su caso de candidato independiente, cuyo candidato esté en segundo lugar, deberá solicitar el recuento total de votos. De ser así, se procederá inmediatamente a la organización de los grupos de trabajo para la realización del recuento total en el mismo Consejo Municipal Electoral.

9.3.1 Cotejo de actas y recuento de votos solamente en el pleno del Consejo

Si se requiriera el recuento de votos de hasta veinte paquetes electorales, ello se realizará en el pleno del Consejo una vez concluido el cotejo de las actas. Derivado de este análisis, se determina que por virtud de las casillas que se instalarán únicamente en los municipios de San Pedro Lagunillas y La Yesca será el mismo Consejo Municipal Electoral quien realice los cómputos municipales, así como los recuentos en caso de ser necesarios. Al inicio de la sesión, el Presidente del Consejo Municipal Electoral dará una explicación precisa sobre la definición de validez o nulidad de los votos en los términos anotados en el punto anterior.

Una vez determinado el inicio de las actividades del cómputo ordinario mediante el cotejo de actas, se procederá a la apertura de los paquetes electorales que contengan los expedientes de la elección, siguiendo el orden numérico de las casillas, y que no tengan muestras de alteración, conforme se vaya efectuando el traslado desde la bodega electoral.

El Consejero Presidente cotejará mediante lectura en voz alta los resultados del acta de escrutinio y cómputo contenida en el expediente de casilla, con los resultados consignados en el acta que obra en su poder desde la noche de la jornada electoral. En tanto se da lectura a los resultados del acta, se hará la captura de la información en el sistema de cómputo municipal a la vista de los integrantes del Consejo Municipal Electoral.

De encontrar coincidencia de los resultados entre las actas que obra en poder del Presidente y la que se extrajo del paquete electoral de la casilla que corresponda, se procederá sucesivamente a realizar la compulsión de las actas de las casillas siguientes. Cabe precisar que durante el cotejo de las actas, se deberá observar lo dispuesto en Artículo 401 numeral 3 del Reglamento de Elecciones, respecto de la extracción de la documentación y materiales, conforme al procedimiento que se detalla en los presentes lineamientos. El mismo tratamiento deberá darse a las actas de las casillas especiales.

Al término del cotejo y captura de los resultados de las actas que no fueran objeto de recuento, se procederá al recuento de aquellos paquetes que se determinaron para tal procedimiento en la sesión previa y que no excederán el número de 20, para lo cual el Secretario Técnico abrirá los sobres que contienen las boletas y, mostrándolas una por una, contabilizará en voz alta:

- a) Boletas no utilizadas.
- b) Votos nulos.
- c) Votos válidos.

Respecto de los votos válidos, éstos se contabilizarán agrupados por partido político, coalición o, en su caso, candidatos independientes, así como los emitidos a favor de candidatos no registrados.

En caso de que se proceda a la apertura de un paquete electoral para el recuento de votos, este deberá identificarse visualmente con la adhesión de una etiqueta, provista específicamente para este fin por la Dirección de Organización y Capacitación, y serán los consejeros electorales municipales quienes harán las funciones de recuento en el pleno. El Presidente del Consejo Municipal Electoral será el Presidente del Grupo de Trabajo. Así mismo, se contará con personal que fungirá como auxiliar de traslado, documentación, control de bodega y auxiliar de acreditación y sustitución.

9.3.2 Cotejo de actas y recuento parcial en grupos de trabajo

En el supuesto de que el número de paquetes electorales por recontar supere las veinte casillas, el nuevo escrutinio y cómputo, a efectos de agilizar el recuento de votos, se realizará en grupos de trabajo y de ser el caso, se instalarán puntos de recuento, aplicando la fórmula aritmética diseñada en las bases generales para el desarrollo de sesiones de cómputos municipales. Para ello, el Presidente del Consejo Municipal Electoral dará aviso a la Secretaría Ejecutiva del IEEN, de manera inmediata y por la vía más expedita, precisando lo siguiente:

- a) Tipo de elección.
- b) Total de casillas instaladas en el Municipio.
- c) Total de paquetes electorales recibidos, conforme a los plazos legales.
- d) Total de paquetes recibidos de forma extemporánea con causa justificada.
- e) Total de paquetes electorales que serán objeto del recuento parcial.
- f) La creación de los grupos de trabajo, así como la precisión de si se instalarán solo los grupos o, de ser necesario, el número de puntos de recuento para cada Grupo de Trabajo.

Una vez hechos los avisos, el Presidente del Consejo instruirá el inicio del cotejo de actas por el pleno y ordenará la instalación de los grupos de trabajo, y en su caso puntos de recuento, para el desarrollo simultáneo de las dos modalidades del cómputo. Los grupos de trabajo desempeñarán sus funciones hasta que cada uno concluya la totalidad de casillas que le sean asignadas por el Consejo.

El personal al efecto, o en su caso, los auxiliares de bodega, entregarán sucesivamente a los Auxiliares de Traslado los paquetes que les correspondan de acuerdo a la lista de casillas previamente asignadas a cada Grupo de Trabajo, mismos que serán entregados al Grupo de Trabajo o, en su caso, al Punto de Recuento indicado por el Presidente del grupo para el nuevo escrutinio y cómputo, debiendo registrarse en su entrada y salida por el Auxiliar de Control asignado.

Los paquetes que se reintegren a la bodega, luego de ser objeto de recuento en un Grupo de Trabajo, deberán ser anotados en el registro al ingresar a la bodega y serán colocados en el lugar que les corresponda, quedando nuevamente bajo custodia.

El Consejero Municipal Electoral que presida el Grupo de Trabajo, por sí mismo o con la ayuda de los auxiliares de recuento, deberá realizar las actividades correspondientes al nuevo escrutinio y cómputo de los votos. El personal designado por el Consejo como auxiliares de traslado apoyará también, bajo la supervisión del Grupo de Trabajo, al auxiliar de recuento en la apertura del paquete y la extracción sucesiva de los conjuntos de boletas y votos, disponiéndolos para el recuento de votos. Así mismo, será responsable de su reincorporación ordenada al paquete electoral y, luego del registro de salida correspondiente, del retorno del paquete a la bodega.

En el momento de la extracción de las boletas y votos para el recuento, también se extraerá, por parte del auxiliar de documentación, el resto de la documentación y los materiales que indica el Reglamento de Elecciones en su Artículo 401 numeral 3, para efectos de que el Presidente del Consejo Municipal Electoral pueda resguardar el expediente correspondiente.

En el caso que durante el cotejo de actas en el pleno del Consejo se propusiera por alguno de los integrantes el recuento de la votación de alguna casilla, y que la decisión no apruebe o niegue el recuento, se reservará la misma para que al concluir la compulsa de las actas se decrete un receso en las labores de los grupos de trabajo y los consejeros integrantes de éstos, se reintegren al pleno para votar en conjunto sobre la procedencia del nuevo escrutinio y cómputo. Concluido lo anterior, reiniciarán sus funciones los grupos de trabajo y se redistribuirán entre este o estos grupos las casillas que falten por recontar.

9.3.3 Mecanismo del recuento de votos en grupos de trabajo.

El nuevo escrutinio y cómputo en grupos de trabajo se realizará en el orden siguiente:

- Boletas no utilizadas.
- Votos nulos.
- Votos válidos.

Los votos válidos se contabilizarán por partido político y coalición y, en su caso, por candidatos independientes, así como los emitidos a favor de candidatos no registrados. Al momento de contabilizar la votación nula y válida, el Consejero Electoral y los representantes que así lo deseen podrán verificar el sentido del voto emitido, de acuerdo a los cuadernillos de consulta utilizados y entregados en la capacitación. Podrán intervenir para solicitar la reserva de los votos que planteen dudas, para la determinación de su validez o nulidad en el pleno del Consejo posteriormente.

El Consejero que presida el Grupo de Trabajo, por sí mismo o con el apoyo de los Auxiliares de Recuento designados para tal efecto en los puntos de recuento, realizará el llenado de la Constancia Individual correspondiente por cada nuevo escrutinio y cómputo de casilla, la cual deberá firmar quien realice el recuento y el Consejero que preside. Una vez hecho lo anterior, lo entregará al Auxiliar de Captura para que registre los datos en el acta circunstanciada en proceso, mediante el sistema de cómputos previsto para tal efecto. Los resultados consignados en el acta circunstanciada en proceso serán corroborados por el Auxiliar de Verificación, paralelamente o inmediatamente concluida la captura de cada paquete recontado.

Por cada veinte casillas con votación recontada, constancia individual levantada y captura efectuada, el sistema o el Presidente del grupo emitirá un reporte correspondiente en tantos ejemplares se requieran, a efecto de que cada representante verifique la certeza de los registros contra las constancias individuales recibidas. Se podrán hacer las correcciones que sean pertinentes.

En el supuesto de que alguna área geográfica municipal contenga número elevado de casillas a recontar, el Consejo Municipal Electoral podrá, a partir de la aplicación de la fórmula aritmética para definir los grupos de trabajo y puntos de recuento, reservar hasta un 20% de las casillas que se encuentren en esta situación. Lo anterior a efecto de que el Presidente del Consejo asigne las mismas a aquellos grupos de trabajo que hayan terminado actividades y así evitar retrasos en el cómputo.

9.3.4 Constancias individuales por paquete recontado en Grupo de Trabajo y verificación de captura.

Las constancias individuales donde se hará el registro de los resultados de las casillas sujetas a recuento en los puntos de recuento, serán útiles en el proceso de verificación de la captura y quedarán bajo el resguardo y cuidado del Consejero que presida el Grupo de Trabajo. Éste, a la conclusión de la labor del Grupo de Trabajo, deberá entregar la totalidad de las constancias individuales generadas al Consejero Presidente y elaborar un acta circunstanciada sobre el resultado del recuento, dejando pendiente el sentido que se le dé a los votos reservados. De manera previa a la firma del acta circunstanciada, los integrantes del Grupo de Trabajo que así lo deseen, podrán verificar que la captura corresponda al documento en el que se registró el nuevo escrutinio y cómputo de la casilla.

En la información que contengan las constancias individuales deberá incluirse al menos:

- a) Tipo de elección.
- b) Entidad.
- c) Distrito electoral local o Municipio.
- d) Lugar y fecha.
- e) Grupo de Trabajo.
- f) Número y tipo de casilla.
- g) Resultados de boletas sobrantes, votos nulos y desglose de votos válidos.
- h) Número de votos reservados (con la leyenda: “Se anexará(n) a esta constancia para su resolución en el pleno del Consejo”).
- i) Nombre y firma del Auxiliar de Recuento, en su caso.
- j) Nombre y Firma del Presidente del Grupo de Trabajo.
- k) Espacio para nombres y firmas de los representantes de partido político y candidato independiente que quieran firmar.

Los representantes acreditados deberán recibir de inmediato copia de las constancias individuales levantadas en los grupos de trabajo; en caso de que en ese momento no se encuentren presentes, éstas se entregarán al Consejero Presidente para que a su vez las entregue al Representante ante el Consejo.

9.3.5 Votos reservados

Los grupos de trabajo se harán cargo del recuento de los votos y no de la discusión sobre su validez o nulidad. En caso que surja una controversia entre sus miembros sobre la validez o nulidad de alguno o algunos de los votos, éstos se reservarán de inmediato y deberán ser sometidos a consideración y votación del pleno del Consejo para que éste resuelva en definitiva. Los votos reservados podrán ser agrupados en series, si existe similitud en la(s) marca(s) que presentan.

En cada uno de los votos reservados deberá anotarse con bolígrafo negro, al reverso, el número y tipo de la casilla a que pertenecen y deberán entregarse al Presidente del Grupo de Trabajo, junto con la constancia individual, quien los resguardará hasta entregarlos al Presidente del Consejo al término del recuento. En el acta circunstanciada que se levante por el Grupo de Trabajo, se señalará la circunstancia de los votos reservados.

Una vez en el pleno del Consejo, el Presidente mostrará uno por uno los votos reservados clasificándolos por tipo o similitud de marca, y en cada caso se abrirá el debate correspondiente para dilucidar la validez o nulidad del voto. El resultado de la deliberación se hará constar en el acta circunstanciada y, además, en el acta de cómputo municipal correspondiente.

9.3.6 Cómputo de resultados de los paquetes con muestras de alteración

Con base en el acta circunstanciada que levante el Secretario Técnico sobre la recepción de los paquetes electorales, integrada con la información de los recibos expedidos a los presidentes de las mesas directivas de casilla, el Consejero Presidente habrá identificado aquellos paquetes electorales con muestras de alteración, que deberán ser registrados en el acta circunstanciada de la sesión de cómputo y en su caso, serán incluidos en el conjunto sujeto al recuento de votos.

De hacerse en el pleno, una vez concluida la apertura de aquellos paquetes objeto de recuento por otras causales, se abrirán los paquetes electorales con muestras de alteración. En caso de que se realice un recuento total o parcial en grupos de trabajo, los paquetes con muestras de alteración se asignarán al Grupo de Trabajo que les corresponda de acuerdo al número y tipo de casilla.

9.3.7 Actas circunstanciadas

El Presidente del Grupo de Trabajo levantará, con el apoyo de un Auxiliar de Captura, un acta circunstanciada en la que consignará el resultado del recuento de cada casilla, con el número de boletas sobrantes, votos nulos y votos válidos por partido, coalición y candidato, así como la mención de cada casilla con votos reservados y la cantidad de los mismos.

En dicha acta circunstanciada no se registrarán los resultados de las casillas con votos reservados. En este caso, la Constancia Individual consignará los resultados provisionales y el número de votos reservados de la casilla y se entregará al Presidente del Consejo por el Consejero que presida el Grupo de Trabajo, junto con el o los votos reservados, para su definición en el pleno del Consejo. El acta circunstanciada del Grupo de Trabajo deberá contener:

- a) Entidad, Distrito o Municipio y tipo de elección.
- b) Número asignado al grupo (denominación).
- c) Nombre de quien preside el grupo.
- d) Nombre de los integrantes del grupo; así como el nombre e identificación de los representantes propietarios y suplentes acreditados, que hubieran participado.
- e) Lugar, fecha y hora de inicio.
- f) Número de puntos de recuento en caso de que se integren y nombres de los auxiliares aprobados por el Consejo y asignados al Grupo de Trabajo.
- g) Número total de paquetes electorales asignados e identificación de las casillas a su cargo.
- h) Número de boletas sobrantes inutilizadas.
- i) Número de votos nulos.
- j) Número de votos válidos por partido político, coalición y candidato independiente.
- k) Número de votos por candidatos no registrados.
- l) Registro por casilla de los votos que fueron reservados para que el Consejo se pronuncie sobre su validez o nulidad.
- m) En su caso, la descripción del número y tipo de boletas encontradas, correspondientes a otras elecciones.
- n) En el caso de los relevos de propietarios y suplentes debidamente aprobados y acreditados, los nombres de quienes entran y salen y la hora correspondiente.
- o) En su caso, cualquier suceso relevante que se hubiese presentado, con los detalles necesarios para constancia.
- p) Fecha y hora de término.
- q) Firma de los integrantes o, en su caso, la consignación de la negativa de firma de alguno de éstos.

Al término del recuento, el Consejero que hubiera presidido cada Grupo de Trabajo deberá entregar de inmediato el acta circunstanciada al Presidente del Consejo Municipal Electoral, así como un ejemplar a cada uno de los integrantes del Grupo de Trabajo, para que sea entregado al Representante de partido o candidato independiente en el Consejo Municipal Electoral. En este momento, y para todo fin, se considerarán concluidos los trabajos y la integración de los propios grupos.

Una vez entregadas al Presidente del Consejo Municipal Electoral la totalidad de las actas de los grupos de trabajo, las constancias individuales y los votos reservados, y habiéndose restablecido la sesión plenaria, el propio Consejero Presidente dará cuenta de ello al Consejo. Se procederá a realizar el análisis para determinar la validez o nulidad de los votos reservados, pudiendo organizarlos para este fin por casilla o por similitud, de tal forma que durante la deliberación se asegure la certeza en su definición. Una vez hecha la definición de cada voto reservado o grupo de votos reservados, se sumarán donde corresponda.

Hecho lo anterior, se procederá a la captura de los resultados definitivos de la casilla en el acta circunstanciada de la sesión y se agregarán a la suma de los resultados de la etapa de cotejo de actas y a los resultados consignados en el

acta circunstanciada de cada Grupo de Trabajo, obteniéndose así los resultados de la elección correspondiente. Los resultados definitivos del recuento serán asentados en el acta de cómputo municipal, en caso de ser un recuento parcial. Si fuera resultado de un recuento total, la sumatoria de estas actas se registrará en el acta final de escrutinio y cómputo municipal derivada del recuento de cada una de las elecciones.

9.4 Extracción de documentos

La extracción de los documentos y materiales se realizará durante el desarrollo del cómputo, lo que podrá hacerse en dos situaciones, según corresponda:

- I. En los casos de las casillas que no requieren un nuevo escrutinio y cómputo.
- II. En los casos en que las casillas que fueron objeto de recuento de votos (deberá preverse la extracción de la documentación y materiales electorales de tal forma que en el paquete electoral solo queden los sobres con los votos válidos y nulos, así como las boletas no utilizadas).

Los documentos que se extraerán y dejarán fuera del paquete electoral son los siguientes:

- a) Expediente de casilla (acta de la jornada electoral, acta de escrutinio y cómputo, y escritos de protesta, en su caso).
- b) Lista nominal correspondiente.
- c) Relación de ciudadanos que votaron y no aparecen en la lista nominal.
- d) Hojas de incidentes.
- e) Cuadernillo de hojas de operaciones.
- f) La demás documentación que, en su caso, determine el Consejo General en acuerdo previo a la jornada electoral.
- g) Papelería y demás artículos de oficina sobrantes.

También se extraerán el líquido indeleble y el marcador de credenciales, y se clasificarán y ordenarán en cajas que quedarán bajo el resguardo del Consejero Presidente. Esto, a fin de atender con prontitud los requerimientos que al efecto haga sobre este material la Dirección de Organización y Capacitación Electoral; y con ello mantener cerrada la bodega electoral hasta la destrucción de la documentación y que solo por excepción jurisdiccional o del Consejo Local se requiera su apertura.

Para efecto de dar cuenta al Consejo Municipal Electoral de la documentación así obtenida, se estará a lo siguiente:

- I. La documentación será extraída del paquete electoral a la vista de los integrantes del Consejo o de los integrantes de los grupos de trabajo presentes.
- II. Se separarán los documentos de los materiales y de los útiles de oficina.
- III. Se registrará en el formato correspondiente la relación de documentos extraídos del paquete electoral para dar cuenta a los integrantes del Consejo Municipal Electoral.
- IV. La documentación será dispuesta en sobres adecuados para su protección, en los que se identificará la casilla correspondiente, mismos que se colocarán en orden de sección y casilla dentro de cajas de archivo.
- V. En caso de encontrarse en el paquete electoral escritos de protesta, hojas de incidentes o cualquier otro documento en el que no se identifique plenamente la casilla a la que pertenece, el Consejero que presida el Grupo de Trabajo deberá anotar la referencia a la casilla respectiva con una marca de bolígrafo en el reverso del documento.
- VI. Las cajas con estos documentos serán resguardadas por el Presidente del Consejo Municipal Electoral en un espacio con las condiciones adecuadas para su conservación.

El Presidente del Consejo Municipal Electoral instruirá, al término de los cómputos, la integración y el envío de los expedientes conforme lo establecido en el apartado correspondiente de los presentes lineamientos.

10 RESULTADOS DE LOS CÓMPUTOS MUNICIPALES ELECTORALES

El resultado del cómputo municipal es la suma que realiza el Consejo Municipal Electoral de las actas de escrutinio y cómputo de las casillas en un Municipio, que son registrados en el acta de cómputo municipal. En el caso de recuento de votos, el cómputo municipal se realizará incluyendo la suma de los resultados obtenidos por cada uno de los grupos de trabajo, previa determinación que el propio Consejo realice respecto de los votos que se hayan reservado en virtud de haber duda sobre su nulidad o validez.

El resultado del recuento de una casilla se asentará en el acta circunstanciada de la sesión de cómputo municipal como primer resultado de cada elección y, posteriormente en el acta de escrutinio y cómputo de casilla levantada en el Consejo Municipal Electoral.

En caso de haberse realizado un recuento en la totalidad de las casillas de una elección ordenado por el Consejo Local, la sumatoria de los resultados de cada casilla se registrarán en el acta final de escrutinio y cómputo municipal derivada del recuento de casillas.

10.1 Distribución y sumatoria de votos

Distribución de los votos de candidatos de coalición

Los votos obtenidos por los candidatos en cuya boleta el elector marcó más de una opción y que hubieran sido consignados en el apartado correspondiente del acta de escrutinio y cómputo de casilla o, en su caso, en las actas circunstanciadas de los grupos de trabajo, deberán sumarse en la combinación correspondiente y distribuirse igualitariamente entre los partidos que integran dicha combinación, una vez que los votos de los candidatos hayan sido distribuidos igualitariamente entre los partidos que integran la Coalición o combinación y exista una fracción, ésta se asignará al partido de más alta votación.

Sumatoria de la votación individual de los partidos coaligados

Una vez obtenida la votación de cada uno de los partidos políticos contendientes, se procederá a realizar la suma de los votos de los partidos coaligados para obtener el total de votos por cada uno de los candidatos registrados por partido o por coalición; de esta forma, finalmente, se conocerá al candidato o candidatos con mayor votación de la elección correspondiente.

Procedimiento en caso de existir errores en la captura.

Los resultados de la compulsa de actas, lo mismo que los resultados del recuento de votos en el pleno y en los grupos de trabajo, deberán ser capturados sucesivamente en el sistema de cómputos. De ser detectado algún error en la captura, será necesario que el Presidente o el Secretario del Consejo Municipal Electoral, solicite por escrito y vía más inmediata a la correspondiente Secretaría Ejecutiva del IEEN la apertura del mecanismo en el sistema de cómputos que permita la corrección del dato erróneo, señalando con toda claridad el tipo de error cometido y a cuál o a cuáles casillas involucra. La Secretaría Ejecutiva, proporcionará el acceso solicitado y llevará cuenta precisa de este tipo de solicitudes en expediente formado para tal efecto.

10.2 Dictamen, declaración y publicación de resultados

Dictamen de elegibilidad de los candidatos de la fórmula que hubiese obtenido la mayoría de los votos.

Para el análisis de la elegibilidad de la fórmula de candidatos en el caso de los presidentes municipales, síndicos y regidores, los consejos municipales electorales verificarán el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Artículo 109 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit y, en los Artículos 14 y 16 de la Ley Electoral del Estado de Nayarit. La elegibilidad en el caso de diputados y Gobernador será determinada en el Consejo Local.

Declaración de validez de la elección y entrega de la constancia de mayoría

Una vez concluida la etapa anterior, se declarará la validez de la elección de Ayuntamientos, y electo a los ciudadanos cuyas fórmulas hayan obtenido la mayoría de votos. La expedición de la constancia de mayoría y validez, se llevará a cabo en sesión del Consejo Municipal Electoral, la cual se celebrará una vez que haya transcurrido el plazo para la impugnación de esta elección y no se haya presentado impugnación alguna, o bien, que hayan quedado resueltos y firmes todos los medios de impugnación que se hubiesen presentado al respecto.

La declaración y constancia, en el caso de las elecciones de diputados y Gobernador, será expedida en el Consejo Local, una vez que haya transcurrido el plazo mencionado para el caso de la elección de los miembros del Ayuntamiento.

El Presidente del Consejo Municipal Electoral expedirá la constancia de mayoría y validez a quien hubiese obtenido el triunfo en la elección de Ayuntamiento, salvo en el caso de que los integrantes de la fórmula o planilla, según el caso, fueren inelegibles.

Publicación de resultados

A la conclusión de la sesión de cómputo, el Presidente del Consejo Municipal Electoral ordenará la fijación de los resultados de la elección, en el exterior de la sede del Consejo Municipal Electoral, en el cartel distribuido para este fin por la Dirección de Organización y Capacitación Electoral.

Además, de acuerdo al Artículo 430 del Reglamento de Elecciones, el IEEN publicará en su portal de internet las bases de datos que integren los resultados de los cómputos de votos de las elecciones a su cargo, a más tardar, cinco días después del cierre de la última sesión de cómputo municipal. Deberán presentarse desagregados a nivel de acta de escrutinio y cómputo y se deberán apegar a los formatos definidos por el INE.

11 CÓMPUTO ESTATAL EN EL CONSEJO LOCAL Y RECUENTO DE VOTOS

El procedimiento de cómputos estatales de la elección de Gobernador, diputados por el principio de mayoría relativa y de diputados de representación proporcional, está regulado por los artículos del 209 al 212 pertenecientes al Capítulo II del Título Noveno de la Ley Electoral del Estado de Nayarit. El cómputo estatal consiste en la sumatoria de actas de cómputo municipal llevadas a cabo para esta elección por cada uno de los veinte consejos municipales, de las cuales el Presidente del Consejo Local al inicio de la sesión entregará copia de las mismas con su sumatoria respectiva, a cada uno de los integrantes del Consejo Local.

Para el efecto de los cómputos estatales de la elección de Gobernador y diputados por ambos principios, así como la emisión de las declaratorias de validez de las elecciones y asignación de diputados de representación proporcional, el Consejo Local del Instituto Estatal Electoral de Nayarit, celebrará sesión ordinaria el día lunes 12 de junio de 2017 (ocho días posteriores a la jornada electoral).

Se iniciará la sesión con el cómputo de Gobernador, se proseguirá con el de diputados de mayoría relativa, y finalmente se continuará con el de diputados de representación proporcional. No se iniciará el cómputo de la sucesiva elección hasta que no haya terminado el de la elección precedente.

La sesión se instalará a las 08:00 horas del día señalado, levantándose un acta circunstanciada en la que se harán constar los resultados del cómputo de cada una de las elecciones a computar, así como los incidentes que ocurriesen durante el desarrollo de la sesión, dando seguimiento a las reglas que establece la legislación para los cómputos.

En caso haber indicios o de que al finalizar el cómputo de elecciones de Gobernador y diputados de ambos principios se determine que la diferencia entre el ganador y el segundo lugar es igual o inferior a 1%, el Consejo Local ordenará a los consejos municipales electorales involucrados, que se realice el recuento total de la elección

que corresponda. En dicho caso, se hará el recuento de la totalidad de las casillas de la elección, excepto de aquellas casillas que ya hubieren sido objeto de recuento en los consejos municipales electorales previamente por alguna de las causales establecidas en los presentes lineamientos.

Para tal efecto, se seguirá el procedimiento establecido sobre la realización de recuentos parciales y/o totales. Igualmente, en caso de que al finalizar el cómputo de ambas elecciones se confirmara que existe una de las causales expuestas, ya sea en el Artículo 197 fracciones II, III y IV de la Ley Electoral Local o en el Artículo 311 numeral 1 inciso d) de la LGIPE, en más del 20% de las casillas de una determinada elección, se ordenará el recuento en la totalidad de las casillas a los consejos municipales electorales.

11.1 Causal del 1% para recuento total de votos de Gobernador y diputados en el cómputo estatal

Para los casos de las elecciones de Gobernador y diputados, de acuerdo al Artículo 209 de la Ley Electoral del Estado de Nayarit, cuando la diferencia del total de la elección entre los dos candidatos con mayor número de votos sea igual o menor al **uno por ciento** de los votos que hubieren obtenido, será el Consejo Local quien ordene durante la sesión de cómputo estatal el recuento total a realizarse en los consejos municipales electorales. En este caso se trabajará de la misma manera a la señalada en el Artículo 214 de la Ley Electoral Local:

- a) Se sumarán exclusivamente los votos de los partidos políticos, candidatos de coalición, e independientes obtenidos en la elección de que se trate.
- b) Se obtendrá el porcentaje que representen los votos de cada partido, candidato de coalición e independiente respecto a la suma anterior.
- c) Al mayor porcentaje se le restará el que le sigue en magnitud y la diferencia constituirá el porcentaje para determinar la procedencia del recuento total de votos.

Cuando el Consejo Local Electoral ordene el recuento total de votos de alguna de las dos elecciones mencionadas (Gobernador y diputados) a los consejos municipales, por cualquiera de las causales establecidas anteriormente, se continuará con el desarrollo de la sesión de cómputo estatal hasta su conclusión mientras paralelamente se realizan los cómputos en los CME. En caso de ser procedente el recuento total de casillas, éste se aplicará para la totalidad de los paquetes, excepto para aquellos que ya hubiesen sido objeto de recuento anteriormente en los consejos municipales electorales.

Una vez realizada por parte de los consejos municipales electorales la totalidad de los cómputos ordenados y que hayan registrado los resultados del recuento en el acta final de escrutinio y cómputo municipal derivada del recuento, el Consejero Presidente del Consejo Local Electoral, convocará con una anticipación no menor a veinticuatro horas, a sesión extraordinaria del Consejo para efectuar los cómputos definitivos y proceder con los actos que correspondan en los términos de la presente ley.

11.2 Causal del 20% para recuento total de votos de Gobernador y diputados en el cómputo estatal

Una vez que se haga el cómputo estatal de las elecciones de Gobernador y diputados de mayoría relativa, el Consejo Local también ordenará el recuento total de la elección de Gobernador o diputados de mayoría relativa si, al realizar el cómputo de la elección se desprende que en ella se suscita alguna de las causales de recuento mencionadas en el Artículo 197 fracciones II, III y IV, y/o en el Artículo 311 numeral 1 inciso d) de la LGIPE en más del 20% de las casillas de la elección que corresponda. Esto, debido a que únicamente se podrá tener la certeza de que se haya superado ese porcentaje habiendo computado el total de las casillas de todos los municipios que integran la elección de Gobernador estatal y, en el caso de la elección de diputados de mayoría relativa, de los municipios que integran cada uno de los distritos locales.

11.3 Cómputo estatal de la elección de Gobernador

De acuerdo al Artículo 209 de la Ley Electoral del Estado de Nayarit, al instalarse la sesión en el Consejo Local, se iniciará la elaboración de un acta circunstanciada en la que se harán constar los resultados y los incidentes que ocurriesen durante su celebración. Se iniciarán los cómputos con la elección de Gobernador, tomando nota de los resultados asentados en cada una de las veinte actas de cómputo municipales de esa elección, para proceder a realizar la sumatoria de los datos de cada una de esas actas. Para efectos de llevar a cabo el cómputo estatal de la elección a Gobernador, deberán obrar en poder del Consejo General Local del IEEN todas las actas de cómputo municipal de los 20 consejos municipales electorales de la elección de Gobernador.

El resultado de la suma de las veinte actas de cómputo municipal constituirá el cómputo estatal de la elección de Gobernador, procediéndose a asentar en el acta circunstanciada de la sesión la suma de los resultados. Hecho lo anterior, se verificará si el resultado del cómputo estatal de la elección de Gobernador se ubica en la causal de recuento de votos prevista en el inciso c) de los artículos 209 y 214 de la Ley Electoral Local (esto es, cuando la diferencia entre el candidato que haya obtenido el mayor número de votos y el que haya quedado en segundo lugar en número de votos sea igual o menor a un punto porcentual), a efecto de ordenar a los consejos municipales electorales o no dicho recuento. También se verificará si el resultado de la elección incurre en la causal del 20% para recuento total, mencionada en la Ley Electoral del Estado de Nayarit en el Artículo 213 y los supuestos del Artículo 197 fracciones II, III y IV; así como en el Artículo 311 numeral 1 inciso d) de la LGIPE, a efecto de ordenar, o no, el recuento total.

De no ordenarse el recuento de votos, el Consejo Local Electoral verificará el cumplimiento de los requisitos formales de la elección a efecto de que se declare la validez de la elección, verificará igualmente el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad y se declarará Gobernador electo al candidato que hubiere obtenido la mayoría de votos. Hecho lo anterior, el Presidente del Consejo Local Electoral, procederá a fijar en el exterior del domicilio del Consejo, los resultados del cómputo.

11.3.1 Expedición de constancia de mayoría y validez de Gobernador

Trascurrido el término de cuatro días para la presentación de impugnaciones, sin que éstas se hubieren presentado, o bien, si se hubiere presentado algún medio de impugnación y éste se haya resuelto y quedado firme, el Consejo Local Electoral celebrará sesión para la expedición de la correspondiente constancia de mayoría al declarado Gobernador electo, en caso de que la autoridad jurisdiccional confirme las resoluciones del Consejo Local Electoral, procediendo igualmente a la expedición de la constancia de validez de la elección.

Si de la resolución de los medios de impugnación presentados, la autoridad jurisdiccional determina que se actualizo algunas de las causales de nulidad de la elección o que el candidato que obtuvo la mayoría de los votos es inelegible, se procederá a informar al Congreso del Estado a efecto de que emita la convocatoria respectiva a elección extraordinaria.

11.4 Cómputo estatal de la elección de diputados de mayoría relativa

Una vez concluido el procedimiento de cómputo estatal de la elección de Gobernador, continuando con la sesión del Consejo Local convocada para ese fin, se procederá al cómputo estatal de la elección de diputados por el principio de mayoría relativa de cada uno de los 18 distritos locales electorales. Se tomará razón de los resultados que consten en el acta o actas, según sea el caso, de cómputo municipal correspondiente al distrito de esta elección; y el resultado o la suma de resultados, según sea el caso, constituirá el cómputo de la elección de diputados por el sistema de mayoría relativa del distrito respectivo y se asentará en el acta correspondiente.

El cómputo de la elección de diputados, se iniciará levantándose un acta circunstanciada en la que se harán constar los resultados del cómputo de cada uno de los distritos locales electorales a computar, así como los incidentes que ocurriesen durante el desarrollo de la sesión, dando seguimiento a las reglas que establece la legislación para los cómputos.

Los cómputos distritales se integran con la suma de las actas de los cómputos municipales correspondientes al Distrito Local Electoral, como se observa en el cuadro siguiente:

CÓMPUTO DEL DISTRITO	ACTAS MUNICIPALES QUE LO INTEGRAN
Distrito 1	Huajicori, Acaponeta y Rosamorada
Distrito 2	Tecuala y Rosamorada
Distrito 3	Del Nayar y Ruiz
Distrito 4	Santiago Ixcuintla y Tuxpan
Distrito 5	Santiago Ixcuintla
Distrito 6	Tepic
Distrito 7	Tepic
Distrito 8	Tepic
Distrito 9	Tepic
Distrito 10	San Blas y Compostela
Distrito 11	Tepic
Distrito 12	Tepic
Distrito 13	Jala, San Pedro Lagunillas, Santa María del Oro y La Yesca
Distrito 14	Tepic y Xalisco
Distrito 15	Compostela
Distrito 16	Ahuacatlán, Ixtlán del Río y Amatlán de Cañas
Distrito 17	Bahía de Banderas
Distrito 18	Bahía de Banderas

Tabla 16. Distribución de actas municipales por cada Distrito Local Electoral

Hecho lo anterior, se verificará si el resultado de cada uno de los cómputos estatales de las elecciones de diputados Locales de mayoría relativa por Distrito Local, se ubica en las causales de recuento **total** de votos prevista en los artículos 209 inciso d) y 214 de la Ley Electoral Local (causal del 1%), a efecto de ordenar a los consejos municipales electorales o no dicho recuento. Igualmente se verificará si el resultado de la elección de diputados incurre en la causal del 20% para recuento total, mencionada en la Ley Electoral del Estado de Nayarit en el Artículo 213 y los supuestos del Artículo 197 fracciones II, III y IV; así como en el Artículo 311 numeral 1 inciso d) de la LGIPE, con el mismo objetivo que en el caso anterior. **En estos casos, el Consejo Municipal Electoral hará el recuento total, y al final del mismo remitirán al Consejo Local el acta final de escrutinio y cómputo municipal de la elección de diputados de mayoría relativa y de representación proporcional derivada del recuento de casilla.**

De no ordenarse el recuento de votos, el Consejo Local Electoral verificará el cumplimiento de los requisitos formales de la elección a efecto de que se declare la validez de la elección, verificará igualmente el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad del candidato y se declarará Diputado electo al candidato que hubiere obtenido la mayoría de votos. Hecho lo anterior, el Presidente del Consejo Local Electoral, procederá a fijar en el exterior del domicilio del Consejo, los resultados del cómputo.

11.4.1 Expedición de constancia de mayoría y validez de diputados de mayoría relativa

Trascurrido el término de cuatro días para la presentación de impugnaciones, sin que éstas se hubieren presentado, o bien, presentado algún medio de impugnación, una vez que se hayan resuelto y quedado firmes éstos, el Consejo Local Electoral celebrará sesión para la expedición de la correspondiente constancia de mayoría a los declarados diputados electos en caso de que la autoridad jurisdiccional confirme las resoluciones del Consejo Local Electoral, procediendo igualmente a la expedición de la constancia de validez de la elección.

Si de la resolución de los medios de impugnación presentados, la autoridad jurisdiccional determina que se actualizo algunas de las causales de nulidad de la elección o que el candidato que obtuvo la mayoría de los votos es inelegible, se procederá a informar al Congreso del Estado a efecto de que emita la convocatoria respectiva a elección extraordinaria.

11.5 Cómputo estatal de diputados de representación proporcional y constancia de asignación en el Consejo Local

Para la asignación de diputados por el principio de representación proporcional, se constituye una sola circunscripción electoral en el Estado. Se tomará nota de los resultados que consten en cada una de las actas de cómputo de la elección de diputados por el sistema de mayoría relativa y de representación proporcional de cada uno de los municipios, y la suma de los resultados, constituirá el acta de cómputo estatal de la elección de diputados por el principio de representación proporcional.

El procedimiento para la asignación de diputados por el principio de representación proporcional dará inicio una vez que se culminen los actos de cómputo estatal de diputados por Distrito Local Electoral, con la toma de nota de los resultados que consten en cada una de las actas de cómputo de la elección distritos locales electorales, levantada en cada uno de los consejos municipales electorales según corresponda.

La suma de los resultados de todas las actas de cómputo de la elección de diputados, constituirá el cómputo estatal de la elección de diputados por el principio de representación proporcional, con base en este resultado, atendiendo lo dispuesto por la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Nayarit, así como lo que establece la propia Ley Electoral del Estado de Nayarit, se procederá a la asignación.

El Consejo Local verificará para efectos de tener derecho a la asignación, cuáles de los partidos políticos obtuvieron al menos el 3.0 por ciento de votos en la elección de diputados por el sistema de mayoría relativa, que éstos hayan participado con fórmulas de candidatos por ese sistema en por lo menos doce Distritos electorales uninominales (dos terceras partes), que la lista de candidatos a diputados por el principio de representación proporcional conformada por un número de hasta doce candidatos esté debidamente registrada, y que dicha lista este alternada por géneros distintos atendiendo al orden de prelación.

Hecho lo anterior, se verificará si alguno de los partidos políticos obtuvo el triunfo en los 18 distritos locales uninominales en que se compone el Estado, a efecto de que si fuera el caso, quede fuera del procedimiento de asignación de diputados por el principio de representación proporcional.

Entonces, se procederá por el Consejo Local Electoral a la asignación de un Diputado de representación proporcional a cada partido político que obtuvo al menos el 3.0 por ciento de la votación en la elección de diputados de mayoría relativa, y se verificará si alguno de éstos con la asignación realizada cuenta con un número de diputados por ambos principios que representen un porcentaje del total de la legislatura que exceda ocho puntos su porcentaje de votación obtenida en la elección de diputados por el sistema de mayoría relativa.

Si es el caso de la sobre representación, se le descontará la asignación al partido político que este en el supuesto; si no es el caso, se procederá a la asignación del resto de las diputaciones de representación proporcional que queden por asignar, las cuales se harán en el orden de prelación que hayan presentado los partidos políticos en su lista estatal registrada, aplicando la fórmula de asignación prevista en el Artículo 22 de la Ley Electoral del Estado de

Nayarit. Hecho lo anterior, se verificará de nueva cuenta lo relativo a la sobre representación para hacer las deducciones correspondientes; así como la sub representación que se pudiera presentar para proceder a los ajustes que sean necesarios.

Una vez realizadas las asignaciones conforme a las disposiciones y reglas que previene la legislación, el Consejo Local Electoral verificará el cumplimiento de los requisitos formales de la elección, así como que los candidatos propuestos por los partidos políticos que hayan obtenido asignación cumplan con los requisitos de elegibilidad que marca la ley.

Se procederá a asentar en el acta circunstanciada de la sesión, los incidentes que se hubieren presentado durante su desarrollo, procediendo a declarar la validez de la elección y declarar el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad de las candidatas y candidatos que hubieren obtenido asignación.

Hecho lo anterior, el Presidente del Consejo Local Electoral, procederá a fijar en el exterior del domicilio del Consejo, los resultados del cómputo de la elección de representación proporcional y la asignación realizada, no obstante se haya ordenado recuento de votos en uno o varios distritos uninominales electorales. Lo anterior se realizará no obstante que se hubiere ordenado el recuento de votos en uno o varios distritos electorales. De haberse ordenado dicho recuento, el Consejo Local Electoral sesionara nuevamente a fin de reformular el cómputo y con base en el cual, acordara, confirmar o cancelar las constancias de asignación y validez emitidas y de ser el caso, emitirá las que correspondan.

11.5.1 Expedición de constancia de asignación y validez de diputados por representación proporcional

Concluido el cómputo y emitida la declaración de validez para la elección de diputados electos por el principio de representación proporcional, el Presidente del Consejo local electoral, previa entrega por los partidos políticos del orden definitivo de sus candidatos en que se hará la asignación, expedirá las constancias de asignación y validez correspondientes, salvo el caso de que alguno de los candidatos fueran inelegibles.

Trascurrido el término de cuatro días para la presentación de impugnaciones, sin que éstas se hubieren presentado, o bien, presentado algún medio de impugnación, una vez que se hayan resuelto y quedado firmes éstos, el Consejo Local Electoral celebrará sesión para la expedición de la correspondiente constancia de asignación a los diputados correspondientes, en caso de que la autoridad jurisdiccional confirme las resoluciones del Consejo Local Electoral, procediendo igualmente a la expedición de la constancia de validez de la elección.

12 GLOSARIO

Para efecto de los presentes Lineamientos, se debe entender por:

Acta circunstanciada de recuento de votos en Grupo de Trabajo. Es la documental en la que consignará el resultado del recuento de cada casilla. El resultado que arroje la suma de votos por cada partido y candidato, así como el detalle de cada uno de los votos que fueron reservados para que el Consejo se pronuncie sobre su validez o nulidad, identificando la casilla y sección a que pertenecen.

Acta de cómputo de Entidad Federativa (Estatal) de diputados de mayoría relativa. Se utiliza para concentrar los resultados de las actas de cómputo municipales para la elección de diputados de mayoría relativa, y obtener el total de votos en el Distrito. Los resultados podrán indicar cuál es el candidato con mayoría de votos, y además, si existieran las causales de recuento total debido, por un lado, a que se más del 20% de las casillas de la elección incurran en una causal de recuento, y por otro lado, a que la diferencia entre el candidato con primer lugar de votos y el que está en el segundo lugar de votos, fuera igual o menor a un punto porcentual. El acta la elabora el Consejo Local, y a raíz de su resultado pudiera ordenar el recuento total de la elección de Diputado en el Distrito que corresponda en los consejos municipales.

Acta de cómputo de Entidad Federativa (Estatal) de diputados de mayoría relativa derivada de recuento total. Se utiliza para concentrar los resultados de las actas de cómputo municipales para la elección de diputados de mayoría relativa una vez realizado el recuento total en los consejos municipales del Distrito. Los resultados podrán indicar cuál es el candidato con mayoría de votos. El acta la elabora el Consejo Local, y a raíz de su resultado pudiera determinar el ganador de la elección.

Acta de cómputo de Entidad Federativa (Estatal) de diputados de representación proporcional. Se utiliza para concentrar los resultados definitivos de las actas de cómputo municipales para la elección de diputados de representación proporcional, y obtener el total de asignación para cada partido político en la Entidad.

Acta de cómputo de Entidad Federativa (Estatal) de Gobernador. Se utiliza para concentrar los resultados de las actas de cómputo municipales para la elección de Gobernador, y obtener el total de votos en la Entidad. Los resultados podrán indicar cuál es el candidato con mayoría de votos, y además, si existiera la causal de recuento total debido a que la diferencia entre el candidato con primer lugar de votos y el que está en el segundo lugar de votos, fuera igual o menor a un punto porcentual; o si más del 20% de las casillas de la elección incurran en causales de recuento de acuerdo a la Ley Electoral y a la LGIPE. El acta la elabora el Consejo Local, y a raíz de su resultado pudiera ordenar el recuento total de la elección de Gobernador en los consejos municipales.

Acta de cómputo de Entidad Federativa (Estatal) de Gobernador derivada de recuento total. Se utiliza para concentrar los resultados de las actas de cómputo municipales para la elección de Gobernador una vez realizado el recuento total en los consejos municipales de la Entidad. Los resultados plasmados en esta acta podrán indicar cuál es el candidato con mayoría de votos. La elabora el Consejo Local.

Acta de cómputo municipal de mayoría relativa (Gobernador, diputados, Presidente y Síndico, regidores). Acta que se utiliza el miércoles de la sesión de cómputos municipales y contiene la suma de los resultados de la elección correspondiente de la totalidad de las actas de escrutinio y cómputo de casillas levantadas en el Consejo Municipal Electoral. Se utilizan cuatro actas de cómputo municipal de mayoría relativa, una por cada tipo de elección.

Acta de cómputo municipal por representación proporcional (diputados y regidores). Acta que se utiliza el miércoles de la sesión de cómputos municipales y contiene la suma de los resultados de las elecciones por principio de representación proporcional, derivadas a su vez de los resultados de la misma elección por el principio de

mayoría Relativa. Se utilizan dos actas de cómputo municipal de representación proporcional, una para diputados y otra para regidores.

Actas de escrutinio y cómputo de casilla (AEC): contiene los resultados de la votación de cada una de las cuatro elecciones en cada casilla del municipio realizada inicialmente por los funcionarios de casilla después del cierre de la casilla el día de la jornada electoral:

- 1) Contenida en el expediente de casilla. Acta original.
- 2) Copia para los representantes. Ejemplar entregado por parte del Presidente de la casilla a los representantes de los partidos políticos y de candidatos independientes debidamente acreditados.
- 3) Destinadas al Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP). Actas insertas en el sobre PREP, que contienen una marca de agua en diagonal con las siglas PREP.
- 4) Que recibe el Presidente del Consejo. Aquélla que se entrega en el Consejo Municipal Electoral por fuera del paquete electoral.
- 5) Levantada en Consejo Municipal Electoral. Acta generada por el órgano colegiado municipal en virtud de la realización del nuevo escrutinio y cómputo de la casilla en el pleno del Consejo Municipal Electoral. Aplica para los cada uno de los cuatro tipos de elección.

Acta de la jornada electoral. Se elabora en la casilla y se anexa al expediente de casilla. Contiene la información básica del funcionamiento de la casilla durante la jornada electoral, los nombres de los funcionarios y representantes, el número de folio de las boletas, el número de boletas recibidas en la casilla por parte del CME.

Acta final de escrutinio y cómputo municipal de mayoría relativa de la elección derivada del recuento de Casillas (Gobernador, diputados, Presidente y Síndico, regidores). Acta generada en sesión plenaria después del recuento total de votos municipales, y que contiene, en su caso, la suma de los resultados consignados en las actas de escrutinio y cómputo de la casilla de mayoría relativa levantadas en el Consejo Municipal Electoral, y en su caso, las actas circunstanciadas de recuento de votos en cada Grupo de Trabajo, basadas en las constancias Individuales de los puntos de recuento.

Acta final de escrutinio y cómputo municipal de representación proporcional de la elección derivada del recuento de casillas (diputados y regidores). Acta generada en sesión plenaria después del recuento total de votos municipales, y que contiene, en su caso, la suma de los resultados consignados en las actas de escrutinio y cómputo de casilla de representación proporcional levantadas en el Consejo, y en su caso, las actas circunstanciadas de recuento de votos en cada Grupo de Trabajo, basadas en las constancias Individuales de los puntos de recuento.

Bodega. Lugar destinado por el Consejo para salvaguardar la integridad de los paquetes electorales.

Combinación. Totalidad o parcialidad de los Partidos coaligados, derivada del voto otorgado por el elector, de relevancia para la clasificación de los votos de candidato que deben consignarse en el acta de escrutinio y cómputo para el candidato de la coalición, así como para su correcta distribución en el cómputo municipal.

Cómputo municipal. Suma que realiza el Consejo Municipal Electoral de los resultados anotados en las actas de escrutinio y cómputo de las casillas en un Distrito Electoral/Municipio.

Cómputo ordinario. Aquél que se caracteriza por la confronta de actas con la apertura en el pleno del Consejo Municipal Electoral de los paquetes de las casillas en las que se actualice alguna de las causales para el nuevo escrutinio y cómputo de los votos.

Constancia de asignación y validez de la elección de representación proporcional. Constancia que expide el Consejo Municipal Electoral para el caso de la elección de regidores de representación proporcional al ciudadano

con la asignación, de acuerdo a las listas de prelación, a la elegibilidad y a lo estipulado en la Ley Electoral, de la regiduría de representación proporcional. En el caso de la diputación por representación proporcional, la constancia de asignación la otorga el Consejo Local, una vez que ha verificado las listas de prelación y el cumplimiento de la elegibilidad y de los requisitos legales.

Constancia de mayoría y validez de la elección de mayoría relativa. Constancia que expide el Consejo Municipal Electoral para el caso de la elección de Presidente y Síndico, y para regidores de mayoría relativa, al ciudadano con mayoría de votos en la elección, y que ha sido considerado elegible. En el caso de la elección de Gobernador y diputados de mayoría relativa, la constancia la expide el Consejo Local.

Constancia individual (de resultados electorales del Punto de Recuento). Documento que se obtiene como resultado del nuevo escrutinio y cómputo realizado en un Punto de Recuento en el Consejo Municipal Electoral el miércoles de la sesión de cómputos. Constituyen el insumo para el acta circunstanciada que se elaborará en el pleno del Consejo Municipal Electoral. Se elabora una por cada casilla que se recuenta, y por cada tipo de elección en el Consejo Municipal Electoral.

Cuadernillo de consulta. Es el material que contiene la descripción ilustrada de los casos en que los votos deben considerarse válidos, así como los casos en que deban ser calificados como nulos.

Espacios alternos. Lugares distintos a la sala de sesiones, previamente acordados por el Consejo Municipal Electoral para la realización de los recuentos de votación total o parcial.

Expediente de casilla. Expediente formado con un ejemplar del acta de la jornada electoral, un ejemplar del acta de escrutinio y cómputo y los escritos de protesta que se hubieren recibido.

Expediente de cómputo municipal. Expediente formado por las actas de las casillas, el original del acta de cómputo municipal, el acta Circunstanciada de la Sesión de Cómputo y el informe del propio Presidente sobre el desarrollo del proceso electoral. En caso de recuento total o parcial, asimismo incluye las actas circunstanciadas de los grupos de trabajo.

Grupo de Trabajo (GT). Aquel que se crea para realizar el recuento total o parcial de votos respecto de una elección determinada en el Consejo Municipal Electoral, presidido por un Consejero Electoral.

IEEN. Instituto Estatal Electoral de Nayarit

INE. Instituto Nacional Electoral

LGIFE. Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales

OPLE. Organismo Público Local Electoral.

Paquete electoral. Paquete formado por el expediente de casilla, los sobres con las boletas sobrantes inutilizadas y las que contengan los votos válidos y nulos para cada elección, así como la lista nominal de electores.

Punto de Recuento (PR). Cada punto atendido por un Auxiliar de Recuento, que se asigna a un Grupo de Trabajo mediante la fórmula prevista en estos lineamientos para apoyar a los funcionarios del Grupo de Trabajo en el nuevo escrutinio y cómputo de los votos.

Recuento de votos. Nuevo escrutinio y cómputo que se realiza en el pleno del Consejo o en los grupos de trabajo.

Recuento parcial. Nuevo escrutinio y cómputo de los votos cuando no se trata de la totalidad de las casillas de un Municipio, que puede ser realizado por el pleno del Consejo o por los grupos de trabajo aprobados para ese fin.

Recuento total. Nuevo escrutinio y cómputo de los votos correspondientes al total de casillas de un Municipio, que deberá ser realizado por grupos de trabajo.

Representante. Representante de partido político o de candidato independiente.

Sede alterna. La constituyen los espacios de las instalaciones públicas o privadas seleccionadas y aprobadas por el Consejo Municipal Electoral para el desarrollo de los cómputos municipales cuando no sean suficientes o adecuados los espacios disponibles en el interior de la sede municipal, ni sus anexos ni el espacio público aledaño.

Segmento. Tiempo estimado de 30 minutos para el nuevo escrutinio y cómputo de los votos de una casilla, que hace posible, como elemento de la fórmula, calcular la cantidad de puntos de recuento, cuando éstos son necesarios para concluir con oportunidad los cómputos municipales.

TEPJF. Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Voto nulo. Es aquel expresado por un elector en una boleta depositada en la urna, sin haber marcado ningún cuadro que contenga el emblema de un partido político o candidato independiente; cuando el elector marque dos o más cuadros sin que exista coalición entre los Partidos cuyos emblemas hayan sido marcados; o bien, marque el emblema de un candidato independiente y el de algún partido político; o en su caso, aquél emitido en forma distinta a la señalada como voto válido.

Voto reservado. Es aquel que, dadas las características de la marca hecha por el ciudadano, promueve dudas sobre su validez o nulidad. El voto así marcado no se discute en el grupo de recuento; solamente se señala con la identificación de la casilla a que corresponde y se anexa a la constancia individual para ser dirimido en el pleno del Consejo Municipal Electoral.

Voto válido. Es aquél en el que el elector haya marcado un solo recuadro en el que se contenga el emblema de un partido político o candidato independiente; el que se manifieste anotando un nombre con apellido o apellidos del candidato registrado en el espacio para candidatos no registrados; o aquél en el que el elector haya marcado más de un recuadro y exista coalición entre los partidos cuyos emblemas hayan sido marcados, lo que en su caso, se registrará por separado y como voto para el candidato de la coalición.